PROVINCIA DE CÓRDOBA

CFI

ESTUDIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE SU POTENCIALIDAD CULTURAL Y TURISTICA DEL "DEPARTAMENTO POCHO" OCTUBRE DE 2015

AUTOR: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA GESTIÓN HUMANA

INFORME FINAL REVISIÓN 01

INDICE

<u>TÍTULOS, SUBTÍTULOS Y ANEXOS</u>	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	5
Generalidades	5
Árbol de problemas	7
Árbol de soluciones	
Conclusiones	9
INTRODUCCION	11
Potencialidad Turística	12
Los Túneles de Taninga	13
Mirador de la Cuesta	13
La pampa de Pocho	13
Parque provincial y reserva natural y forestal Chancaní	14
Referencias	14
RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS EN LA ZONA	23
Consideraciones generales sobre la Provincia	25
Relieve	25
Recursos hídricos	26
Soporte físico de los paisajes	27
Suelo	29
Clima	29
Vegetación de la Provincia de Córdoba	29
Regiones fitogeográficas	30
Vegetación de llanura	31
Vegetación de las sierras - Bosque chaqueño	32
Fauna de la Provincia de Córdoba	34
Estepa Pampeana	34
Bosque chaqueño	35
Región serrana	35
Fauna se las laderas	36
Parque provincial y reserva natural y forestal Chancaní	36
Principales localidades de departamento	39
Economía	40
Sector agropecuario	41
Uso del suelo	42
Palmera Caranday de las sierras	44
Carpintero negro	50
Loro hablador	55
Paisajes destacables	55
RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA LEGISLACIÓN.	56
REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ASISTENCIA CREDITICIA Antecedentes	58
Situación Jurídica	58
RELEVAMIENTO IN SITU DE LA INFRAESTRUCTURA	67
Agua potable	72
Rutas de acceso	72
Energía Eléctrica	75
Gas Natural	75
Hospedajes	75
Comunicaciones	76

Otros servicios para el turismo	76	
Restaurantes	76	
Estaciones de Servicios – Mecánica ligera	76	
Transporte público	76	
Medicina	76	
Proveedurías	77	
Bancos y Cajeros	77	
Otros	78	
ESTADO Y DEFINICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA NECESARIA	81	
Preliminar	83	
Generalidades del sector vial provincial y su organización	84	
Diagnóstico	84	
Estrategia	85	
La señalética y su importancia	86	
Infraestructura necesaria	87	
INFERIR EL IMPACTO EN LA ZONA DE LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS	89	
Generalidades	90	
El turismo y las poblaciones con menores ingresos	91	
Oportunidades especificas y potencial de desarrollo del	92	
proyecto		
PROYECTOS IDENTIFICADOS	97	
Generalidades	97	
Descripción de los circuitos	100 100	
Circuito Central		
Mapa del circuito central	101	
Circuito Norte	103	
Mapa del circuito norte	105	
Circuito Sur	107	
Mapa del circuito sur	109	
Diagnóstico de los aspectos turísticos	111	
DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA DESARROLLAR UN PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN ,,,	119	
Análisis conceptual	120	
Productos turísticos	120	
Concientización	121	
Difusión	121	
Compatibilidad del estudio cpn otros ya realizados	125	
Bibliografía	129	
Anexo Legislación	131/215	

RESUMEN EJECUTIVO

Generalidades

La región geográfica a la que corresponde el presente estudio, se focaliza en las zonas denominadas "túneles de Taninga", los "volcanes extinguidos de Pocho" (únicos en la Provincia de Córdoba) y el Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní. La palabra *Chancaní* significa "cortejando con tajos profundos", tal vez porque las sierras de la zona ofrecen ese aspecto debido a la erosión de las aguas. Aunque también podría derivar de la voz quichua *chancay*, que significa "comienzo" y está relacionado con el inicio de la llanura en esa región. Efectivamente, en el lugar donde se encuentran emplazados los túneles sobre la Ruta 28, es un camino de cornisa desde cuyo borde las sierras caen abruptamente hacia los llanos riojanos, lo que permite la visualización como si se tratara de un balcón.

Se trata de lugares puntuales en el Departamento que principalmente ofrecen un paisaje imponente pero con servicios no totalmente adecuado al desarrollo turístico. Ese servicio consiste en casas de comida donde se ofrecen platos típicos de la zona, principalmente "cabrito asado" producido en el mismo departamento.

Cuando los túneles fueron construidos en la década de 1940, eran el lugar de paso obligado entre las ciudades de Córdoba y La Rioja / San Juan y que luego con la construcción de otras vías, pasó a tener un uso muy reducido y por lo tanto las vías de comunicación suelen presentar deficiencias.

El Departamento Pocho, es uno de los de menor desarrollo relativo dentro de la Provincia de Córdoba, razón por la cual posee altos porcentajes de población con NBI, bajos ó nulos niveles de inversión privada y falta de oportunidades para los jóvenes que ingresan al mercado laboral, quienes se ven obligados a buscar empleo en las grandes ciudades. Por lo tanto el índice del crecimiento vegetativo

del departamento, ha mostrado en los censos nacionales valores muy bajos o negativos.

Pese a lo anterior, la población de la zona posee tradiciones culturales que merecen ser valoradas, rescatadas etc. con condiciones humanas que no se encuentran corrientemente, siendo ésta una base firme para el éxito de las acciones que han sido propuestas a desarrollar.

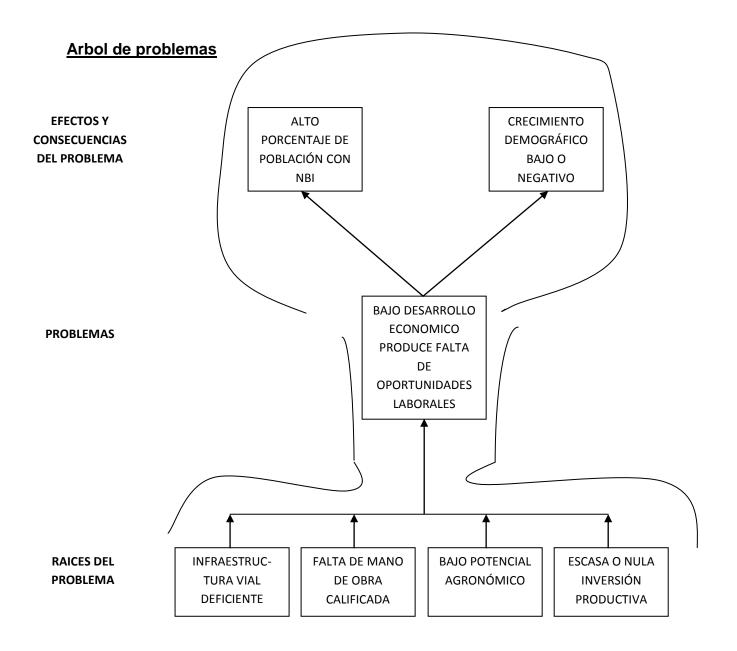
El equipo de trabajo ha analizado el problema mediante la aplicación parcial del Método del Marco Lógico (MML), desarrollando el Árbol de Problemas que se muestra en la página siguiente (como todo "diagrama de árbol" su análisis debe hacerse desde abajo – raíces – hacia arriba – copa-).

Debe tenerse en cuenta que para definir los problemas, se ha partido de los contenidos de la Idea Proyecto pero agrupando los temas de estudio sobre la base de lo que se desea obtener a través del resultado de un profundo análisis en conjunto de todos los integrantes del equipo de trabajo.

Del análisis de las distintas posibilidades, se llegó a la conclusión que se itemiza a continuación:

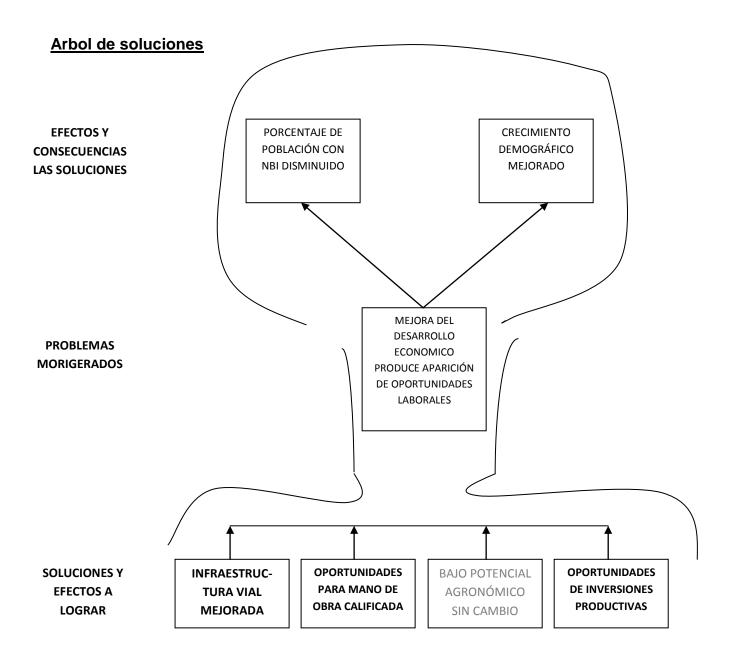
- Las "túneles de Taninga", los "volcanes extinguidos de Pocho" y el Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní, poseen el atractivo necesario para el desarrollo del turismo.
- Es necesaria la inversión privada para la mejora de la infraestructura para el turista, y la intervención de los organismos provinciales para el mejoramiento y mantenimiento de las vías terrestres de comunicación.
- Para lograr la afluencia de turistas y la inversión privada, es necesario lograr la visualización de la zona y sus bellezas paisajísticas.

Sobre la base de los ítems anteriores se ha definido el siguiente árbol de problemas:



Para la solución de los problemas planteados se propone la <u>visualización</u> del potencial turístico del área como medio para atraer la inversión privada mediante las mejoras de las redes viales y la difusión de las características del lugar.

Sobre estas bases se ha desarrollado el siguiente "árbol de soluciones" que se muestra en la página siguiente.



A los efectos de lograr la materialización de la propuesta, hemos considerado apoyar la iniciativa con la concurrencia de los siguientes actores:

- Gobierno de la Provincia de Córdoba Agencia Córdoba Turismo SEM
- Municipalidades y comunas del Departamento Pocho
- Fuerzas vivas locales

Diagrama de fuerzas

Con esta metodología se resumen cuales serán aquellos aspectos que ayudarán en la implementación del proyecto (aspectos que aceleran indicados en la

columna con flecha que apunta a la derecha y aquellos antagónicos que tratarán de frenarlos y que se encuentran en la columna con flecha que apunta hacia la izquierda.

→	—
Paisaje atractivo al turismo	Estado de caminos de acceso
	Falta de difusión
	Infraestructura turística insuficiente
	Política partidaria
Interés en el desarrollo del turismo	Infraestructura de servicios deficiente
por parte del Gobierno Provincial	Posible reacción adversa de las áreas
	turísticas cercanas ya desarrolladas

Sigue a continuación un resumen de las acciones necesarias propuestas que surgen como conclusiones de este estudio para el desarrollo del turismo en el departamento Pocho

CONCLUSIONES

INFRAESTRUCTURA NECESARIA

Agua potable: Se deberán adecuar las redes al crecimiento poblacional impulsado por el turismo

Rutas de acceso: Todo el camino con solado natural, deberá contar con un plan de mantenimiento con frecuencia aumentada por parte de consorcios camineros ya existente. El tramo de la ruta 28 desde Tanti y hasta Los Altos se encuentra licitado y en proceso de adjudicación.

Adicionalmente deberán contar con la señalética vial reglamentaria y con carteles de aproximación.

Deberá incluirse en las zonas de interés y rutas de acceso cartelería descriptiva para el turismo sobre cada uno de los lugares que cuenten con bellezas naturales o de otros tipos

<u>Energía (electricidad y gas)</u>: El servicio de la energía eléctrica deberá contar con planes de expansión para asegurar la disponibilidad de potencia acorde a la mayor demanda que seguramente será requerida por el desarrollo turístico.

En lo referente al Gas Natural, deberá contemplarse como prioridad en los planes de expansión de la red provincial de distribución, hoy en proceso de confección de pliegos para el llamado a licitación

<u>Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar)</u>: Se trata fundamentalmente de una inversión privada que surgirá en la medida en que exista la demanda por el desarrollo del turismo en la zona logrando su visualización

<u>Comunicaciones</u>: Las limitaciones en este aspecto se solucionarán en la medida que la demanda resulte interesante para las compañías privadas sometidas a reglamentaciones nacionales.

<u>PLAN DE CONCIENTIZACIÓN – ACTIVIDADES PROPUESTAS</u>

Creación de un órgano interdepartamental de desarrollo local del turismo, público/privado

Capacitación de la población (a nivel primario y secundario) agregando al contenido curricular asignaturas ó temas referidos al respeto del medio ambiente y los beneficios de un desarrollo turístico.

PLAN DE DIFUSIÓN - ACTIVIDADES PROPUESTAS

Desarrollo de reuniones en los entes comunales destinadas a la concientización de la población potencialmente beneficiada por el desarrollo del turismo.

Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística y servicios del área.

Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas

Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo

En las páginas siguientes se encuentra una apertura de estos temas y propuestas y sus correspondientes fundamentos.

INTRODUCCION

De acuerdo con el estudio sobre la situación económica – social del Departamento Pocho del año 2012, elaborado por la Dirección de Información y Comunicación de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo social de la Provincia de Córdoba, el Departamento Pocho contaba con una población de 5.147 personas, 1.541 hogares contribuyendo con el 0,16% de la población total de la Provincia.

Las tres poblaciones con mayor cantidad de habitantes son: Salsacate, Chancaní y San Gerónimo que en conjunto concentran el 54,82 % del total del Departamento.

En las zonas rurales viven alrededor del 35% de la población total del Departamento.

Es de hacer notar que algunas localidades linderas a los Departamentos de San Alberto, Cruz del Eje y Minas comparten su población con el Departamento Pocho, razón por la cual la suma de los habitantes que viven en todas las localidades de este Departamento, no es coincidente con la totalidad que habitan en el mismo.

Por la misma razón los guarismos del informe del Ministerio de Desarrollo Social no son totalmente coincidentes con los del Censo nacional 2010 que se citan en otros puntos del presente proyecto.

De la población total del Departamento (5.147 personas), 2.043 son personas económicamente activas de las cuales el 5,2% se encuentra desocupada (no trabajan y buscan trabajo) y de las que se encuentran ocupadas, solamente el 24,7% realiza aportes jubilatorios (trabajos formales). Hay además en todo el departamento 1.063 personas jubiladas.

El 29,1% del total de la población del Departamento son personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) siendo menores de 18 años el 42,2% del total de personas con NBI.

Los hogares con al menos una NBI son el 25,4% del total.

Bajo el punto de vista de la salud, el 61% no posee cobertura

De todos estos guarismos, se desprende que son necesarias urgentes medidas tendientes a revertir la situación económica – social actual tratando de revertir la migración de jóvenes hacia zonas de mayor desarrollo relativo y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

Potencialidad turística

Una de las bases para el logro del objetivo planteado en el párrafo anterior lo constituye <u>la explotación turística de las bellezas paisajísticas y religiosas del Departamento</u> si consideramos lo siguiente:

La totalidad del departamento Pocho se encuentra en la región llamada Valle de Traslasierra teniendo como límites orientales a las Sierras Grandes. Gran parte del territorio es una meseta llana de unos 1000 metros sobre el nivel del mar llamada Pampa de Pocho.

El clima es predominantemente continental. Este departamento es atravesado por varios ríos y arroyos, entre los cuales se encuentran el Río Jaime, de agua dulce, y el Arroyo Cachimayo, de agua salada.

Al norte limita con el departamento Minas y al sur con el departamento San Alberto, al este la Sierra Grande señala el límite con el departamento Cruz del Eje, al oeste un meridiano establece el límite con la provincia de La Rioja.

La principal vía de comunicación terrestre es la ruta provincial 15 que corre de norte a sur vinculando a Salsacate con las ciudades de San Carlos Minas (capital del departamento de Minas), Villa de Soto y Cruz del Eje en el departamento de Cruz del Eje y con Villa Cura Brochero y Mina Clavero en el departamento de San Alberto. De este a oeste la ruta provincial 28, que cruza por Taninga, conecta el Departamento con la Ciudad de Córdoba y con Carlos Paz y Tanti para luego, en

el oeste, al cruzar la jurisdicción e ingresar en La Rioja, con el nombre de ruta nacional 20.

Los Túneles de Taninga.

Se encuentran ubicados a 117 kilómetros al oeste de la ciudad de Córdoba. Su construcción data del año 1930. Han sido proclamados como una de las siete maravillas de la Provincia de Córdoba.

Se construyeron sobre la ex Ruta 20 para unir a la ciudad de Córdoba con San Juan y La Rioja.

Los cinco túneles de Taninga, penetran literalmente una masa rocosa monumental y atravesarlos convierte el recorrido en un atractivo turístico singular que remata en una vista panorámica de los llanos de La Rioja que recuerda a los viajes aéreos

Lo que sigue después de atravesar el último túnel es un descenso abrupto, se baja de los más de 1100 m.s.n.m. hasta unos 320 m.s.n.m. en menos de 15 km. recomendable para los curiosos o amantes de la naturaleza. El paisaje cambia en forma brusca, se vuelve árido y algo hostil.

Mirador de la Cuesta:

Ubicado a escasos kilómetros de Villa Cura Brochero, al subir la Cuesta por la ruta provincial 15: se ve el cordón de las Sierras Grandes casi completo y el rosario de pueblos que se suceden al pie.

La Pampa de Pocho:

Llegando a Taninga para tomar el camino hacia Los Túneles aparece un elemento llamativo en el paisaje serrano: la palmera Caranday. A medida que se avanza se van volviendo más numerosas. Con la fibra de la palma de Caranday los artesanos de la zona realizan cestería y la ofrecen a la vera del camino.

Entre los curiosos palmares que habitan el Departamento de Pocho, sobre la Ruta Provincial Nº 28, **Volcanes** inactivos dan muestras de un paisaje que no se repetirá en otra zona de la Provincia de Córdoba

Parque Provincial y Reserva Natural y Forestal Chancaní:

La Reserva Natural y Forestal Chancaní resguarda una muestra del bosque serrano, bosque chaqueño occidental y llanura, actuando como importante refugio de especies de la fauna nativa, desplazadas de sus ambientes por la degradación de su hábitat natural.

Si bien estas fortalezas tienen la posibilidad de generar actividades económicas sobre la base del turismo, el proyecto pretende aumentar su visualización.

Referencias:

- Regiones fitogeográficas del Departamento Pocho. Ver página 15
- En la página 16 se muestra una vista satelital en donde se han georreferenciado los aspectos turísticos destacables del Departamento.
- En la página 24 se presenta el mapa de suelos de la Provincia de Córdoba
- En la página 18 se presenta el mapa orográfico de la Provincia de Córdoba
- En la página 19, se muestra el mapa político del Departamento y el mapa climático de la Provincia de Córdoba
- Para aspectos hídricos, ver página 23
- Ver relevamiento in situ de la infraestructura (recursos físicos) ya existente en el área geográfica definida. Ver página 65 en adelante
- Oportunidad turística ofrecida (clima, seguridad, historia, etc.) Canales utilizados en la promoción. Ver "Proyectos identificados" a partir de la página 95.
- En relación al uso del suelo, ver página 39

Regiones fitogeográficas del Departamento Pocho

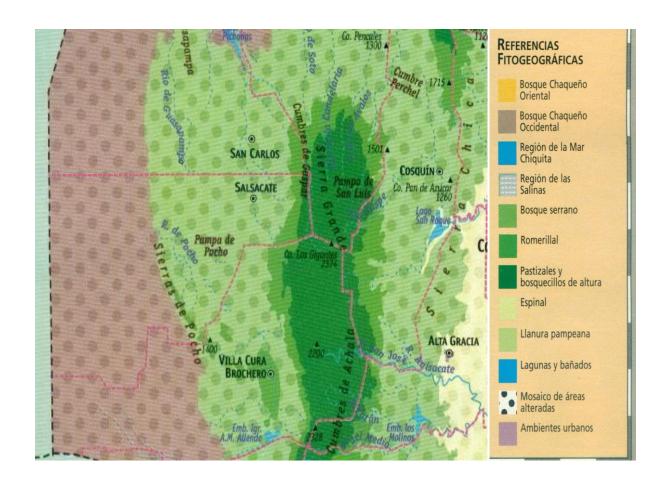
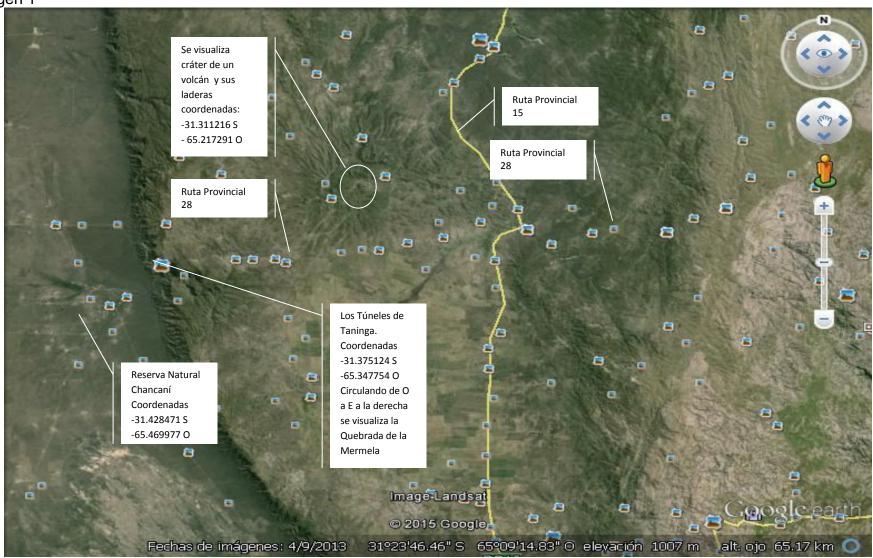


Imagen 0

Imagen 1



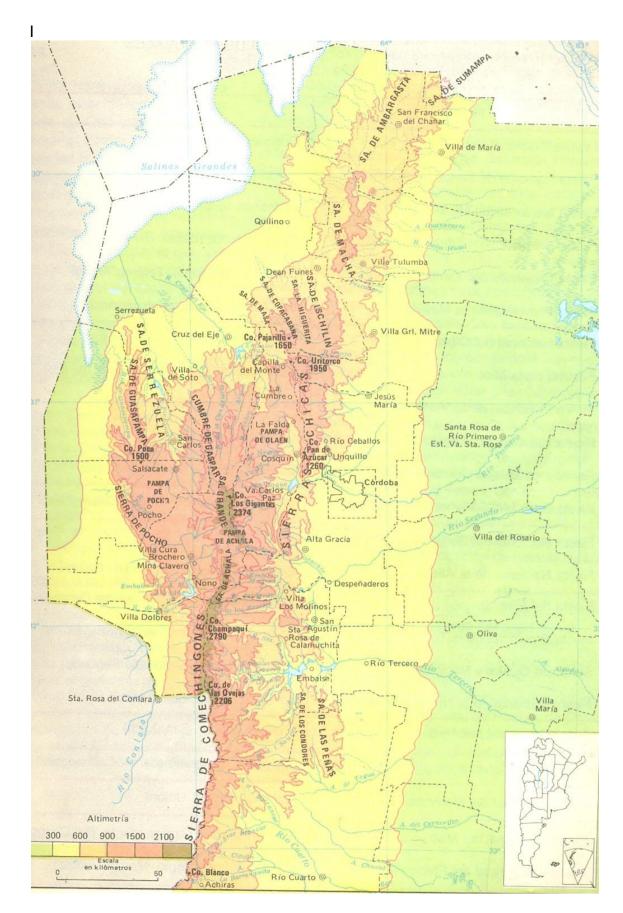


Imagen 2

Mapa político del departamento pocho mostrando sus pedanías y su ubicación en la provincia de Córdoba (Imagen 3)



Mapa Climático de la Provincia de Córdoba

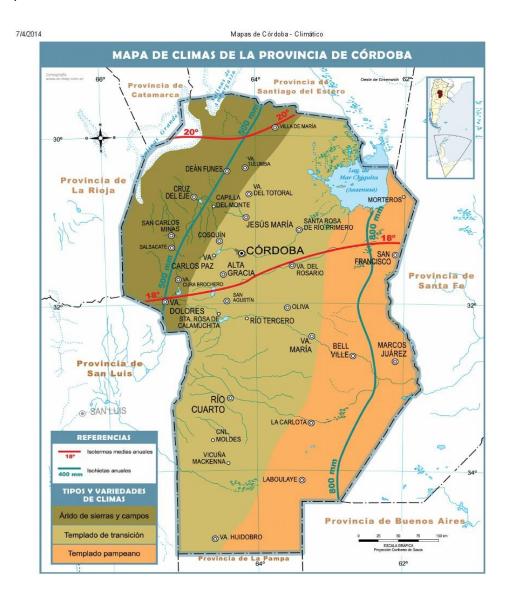


Imagen 4

http://mapoteca.educ.ar/mapa/cordoba/

RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE LA ZONA.

(Objetivo A)

CARACTERIZACIÓN DE LA PROVINCIA

Generalidades

Se recorrió la zona en estudio partiendo de la ruta 15 desde la localidad de Villa de Soto hasta la reserva natural de Chancaní pasando por el faldeo occidental de los volcanes por caminos terciarios, los 5 túneles de Taninga y la Quebrada de la Mermela. Además se realizó otra visita recorriendo la ruta 28 desde Tanti y hasta la reserva de Chabcaní.

En esas ocaciones se contactó con habitantes de la zona, destacándose la amabilidad de las personas pero su falta de formación significará la implantación planes de capacitación a los efectos de solucionar sus falencias.

Ya existe en la zona casas de comida que ofrecen platos típicos sobre la base de carne asada de caprinos sin una gran variación de guarniciones y escasa disponibilidad de postres y vinos de calidad media y/o alta.

Las instalaciones posiblemente no sean las adecuadas para atraer a turistas de clases media-alta y superior.

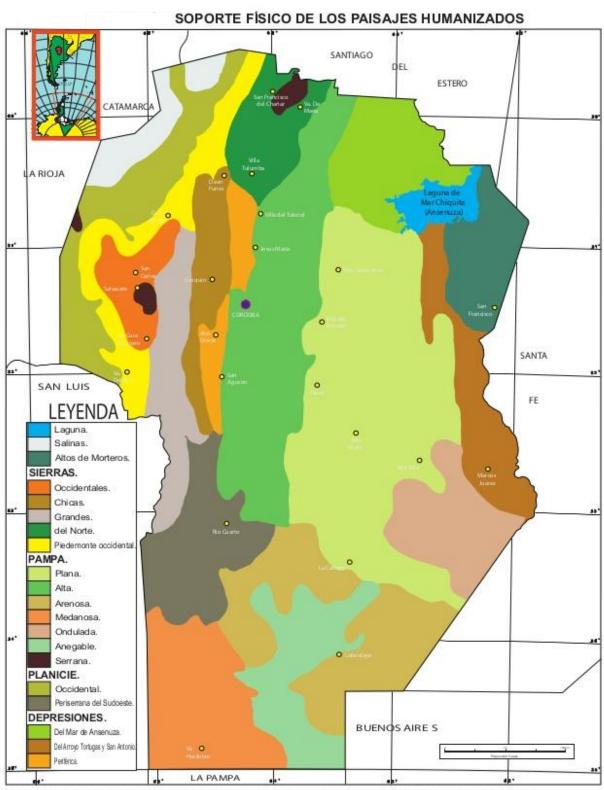
Relieve

Dentro de la provincia de Córdoba se distinguen dos formas de relieve: el de las sierras y el de la llanura. El sector serrano ocupa la porción occidental del territorio con dirección norte-sur, formando parte del sistema de las Sierras Pampeanas que se integra por pampas serranas, valles y cordones con cumbres que alcanzan una altura máxima de 2.790 metros en el cerro Champaquí. La llanura, que se ubica al este y sur de las sierras, es extensa y variada. En el extremo noreste se extiende la depresión lacustre de Mar Chiquita y bañados del Río Dulce y en el noroeste se encuentran las Salinas Grandes.

Recursos Hídricos

En las laderas de las Sierras Pampeanas se sitúan las nacientes de la red hidrográfica de la Provincia; los ríos que se forman se escurren hacia la llanura. Estos cursos de agua recorren el terreno en dirección Oeste – Este.

Los ríos Primero (o Suquia) y Segundo (o Xanaes) pertenecen a la cuenca endorreica de la laguna Mar Chiquita. Los ríos Tercero (o Ctalamochita) y Cuarto (o Chocancharava) se unen dando origen al Carcaraña, afluente del río Paraná. El río Quinto (que nace en las sierras de San Luis) forma en el sur provincial una amplia y muy variable extensión de humedales y lagunas conocida como Bañados de la Amarga. En el valle de Traslasierra, se halla la cuenca del Río de los Sauces, en la cual se encuentra el Embalse La Viña y en el extremo norte de las Sierras Grandes, se ubican los embalses Cruz del Eje que se interpone en el curso de agua del río homónimo y el Dique Pichanas que embalsa el agua del Río Jaime. Entre los cordones de Pocho y Guasapampa se extiende el Valle de Guasapampa por donde corren pequeños arroyos (Arroyo Cachimayo, Cañada de Velis y Ninalquin), algunos de los cuales nacen en los faldeos de los volcanes, todos ellos terminan formando el rio homónimo, el cual dirigiéndose al norte desaparece en las Salinas Grandes constituyendo estos la pequeña red hidrográfica del Departamento de Pocho



<u>Fuente:</u> "Los suelos". Agencia Córdoba. D.A.C y T.S.E.M. Dirección de Ambiente. INTA Manfredi. Modificado.

Imagen 5

<u>Suelos</u>

Córdoba tiene una gran variedad de suelos con diferentes aptitudes En general, las mejores tierras están en el este provincial, mientras que hacia el oeste predominan las de menor potencialidad de uso agrícola ganadera, lo que coincide con el patrón de distribución de lluvias. Aproximadamente la mitad de los suelos de la provincia (8 millones de hectáreas) es apto para la agricultura, mientras que el 40% (6,5 millones de hectáreas) cuenta con aptitud variable para la ganadería.

Clima

El clima de la provincia es mayoritariamente templado, con veranos calurosos e inviernos fríos. El aumento de la deficiencia hídrica hacia el oeste determina que el este provincial posea un clima regional semihúmedo a semiseco y disponibilidades hídricas crecientes (medias pluviométricas de más de 900 milímetros/año) apta para cultivos como soja, maíz y girasol y una disminución de las precipitaciones hasta niveles próximos a los 400 mm anuales. Las lluvias son abundantes desde mediada la primavera hasta mediado el otoño; el período frío, en cambio, acusa escasas precipitaciones con solo algunas lloviznas dispersas que favorecen el cultivo de especies forrajeras y de trigo.

Vegetación de la Provincia de Córdoba

La ubicación geográfica de la provincia de Córdoba, los movimientos que produjeron la formación de montañas, los procesos de origen y evolución de las formas del relieve terrestre y las variaciones climáticas acaecidas, han determinado la presencia de una vegetación integrada por especies provenientes de otras regiones (andina, tropical, austro-antártica), además de las especies propias de nuestro territorio (endemismos).

La historia geológica permite imaginar una vasta planicie antigua, ligeramente ondulada y con elevaciones de poca magnitud, ocupada por un tipo de

vegetación probablemente bastante uniforme de tipo tropical o subtropical. Al producirse el levantamiento de la Cordillera de los Andes repercutió en las Sierras de Córdoba, ocasionando modificaciones climáticas que determinaron la formación de ambientes muy variados, con clima más seco provocando la adaptación de las especies a esas condiciones climáticas como así también a las mayores altitudes de las sierras.

Regiones Fitogeográficas

La vegetación de la provincia de Córdoba se caracteriza por presentar una forma de estratificación en pisos como consecuencia de las variaciones de altitud. Este factor sumado a la latitud y a la exposición u orientación geográfica influye en la temperatura, las precipitaciones, los vientos, y la naturaleza del suelo, determinando importantes variaciones locales en las características ecológicas de la región. Los patrones ambientales antes referidos se combinan con los derivados de la actividad del hombre en cuanto al uso y manejo de los recursos naturales y la ocupación y planificación del territorio. La agricultura, la ganadería, los emprendimientos industriales, inciden junto a la tala excesiva, al sobre pastoreo, a los incendios recurrentes tanto forestales como de pasturas, a la explotación furtiva de la fauna y flora, a manera de fuertes agentes modificadores de los patrones naturales de distribución de la vegetación..

Desde el punto de vista fitogeográfico la provincia de Córdoba presenta tres regiones que corresponden a distintas provincias y distritos fitogeográficos (Cabrera, 1976):

1) Provincia Fitogeográfica Pampeana. Abarca el sudeste de Córdoba. La vegetación dominante está constituida por especies herbaceas, en especial gramíneas como cebadilla criolla, flechilla y pasto puna.

Tradicionalmente la actividad preponderante fue la ganadería extensiva seguida por la agricultura; actualmente la tendencia en el uso de la tierra es de una fuerte agriculturización. Como ejemplo de esto se evidencia la evolución en el cultivo de soja, el cual ha tenido un crecimiento en la superficie sembrada entre las décadas de 1980 al 2012 de un 400%.

- 2) Provincia Fitogeográfica del Espinal. Corresponde al centro este del territorio provincial. La vegetación natural en esta región es la de sabana, es decir pastizales con árboles aislados como algarrobos, caldén y algunos segmentos leñosos más o menos densos. En esta zona se encuentran las cuencas lecheras más productivas de Latinoamérica.
- 3) Provincia Fitogeográfica del Chaco .Distrito Oriental (Chaco Oriental) Abarca el norte y oeste de Córdoba incluyendo la zona serrana. La vegetación dominante es el bosque xerófilo, alternando con estepas de gramíneas. Las comunidades principales son las de los bosques de horco quebracho (Schinopsis haenkeana) y tabaquillo (Polilepys australe) y los pastizales de Stipa y Festuca (Cabrera, 1976).

En las regiones boscosas del distrito, se observa un acentuado proceso de degradación forestal esto último expresado en la arbustización de los montes (fachinal) y en la erosión del suelo que lo sustenta, fenómenos producidos generalmente por el desmonte y el sobre pastoreo de estos ambientes.

Vegetación de la llanura. El espinal.

Estrato arbóreo: Caracterizado por la presencia del algarrobo que domina en toda su extensión apareciendo en el extremo noreste el "ñandubay" y el "caldén" en el suroeste. Las prácticas forestales y agropecuarias han llevado a la desaparición de gran parte de especies leñosas

Acompañan al algarrobo: quebracho blanco, mistol, itín.

Estrato arbustivo: espinillo, tala, chañar, moradillo, tusca, atamisqui, sombra de toro, palo amarillo, duraznillo negro, carquejilla, y poleo.

El pastizal que alterna con el bosque o que se presenta salpicado de especies leñosas, es menos exuberante que en la zona chaqueña,

Las dos terceras partes de las planicies cordobesas estaban cubiertas por vegetación leñosa constituyendo los bosques de llanura. La exhaustiva explotación forestal y ganadera a la que se sometieran desde hace siglos a los bosques de llanura y las actividades agrícolas desarrolladas más tarde en

gran parte de la región central y oriental, alteraron fundamentalmente su estructura y composición florística, presentando hoy una fisonomía distinta a la original.

Vegetación de las sierras

Bosque chaqueño

Esta zona se divide en dos áreas separadas por las Sierras del Norte, las cuales presentan ambientes y vegetación característicos:

a - BOSQUE CHAQUEÑO ORIENTAL: Presenta mayores precipitaciones (entre 550 y 600 mm). Ocupa la región situada entre las Sierras del Norte, Villa del Totoral y los "cardonales" del oeste de la cuenca del río Dulce.

Estrato arbóreo y arbustivo constituído por las siguientes especies que forman un dosel poco denso de 8 a 10 m de atura : quebracho colorado, quebracho blanco, algarrobo negro, algarrobo blanco , mistol tala árbol, tusca, espinillo, moradillos, chañar, garabato tintitaco, brea, atamisqui, guayacán, piquillín, sombra de toro, abriboca, palo amarillo, poleo, duraznillo negro, lagaña de perro, garabato blanco, garabato hembra, carquejilla, quiebra arado y otras.

Cactáceas: cardón, ucle, quimilo, ulúa,

Trepadoras: pañuelito, trompeta de venus, sacha guasca, cabellos de indio o loconte, y pasionaria.

b - BOSQUE CHAQUEÑO OCCIDENTAL: Más seco, con precipitaciones entre 380 y 480 mm. Se extiende al oeste de los sistemas serranos. Constituye la porción más árida de la Provincia

Estrato arbóreo: La vegetación es de menor altura, raramente pasa de los 7 metros. Aquí estan presentes: algarrobos, quebracho blanco (con ramas péndulas), retamo, jabonillo, palo cruz, alpataco, barba de tigre, jariilla, pichana grande, lata, brea, aromito. El estrato herbáceo y las gramíneas no forman una cobertura tan cerrada. En ambas zonas se evidencia una explotación irracional de los recursos forestales.

Las Sierras de Córdoba, presentan una altitud que oscilan entre los 500 metros, en lomadas hasta las cumbres de casi 3000 metros. Esto influye de tal manera que determinan la existencia de "Pisos o Cinturones de Vegetación".

PISO 1 - BOSQUE SERRANO:

De 500 a 1350 m.s.n.m. Se caracteriza por un bosque generalmente abierto, denso en sitios favorables y ralos en los más severos.

Especies arbóreas y arbustivas: el más representativo es el molle de beber, lo acompañan el coco, manzano del campo, espinillos, durazno de las sierras, molle blanco, piquillín de las sierras, y algunas especies de la llanura que ascienden por los faldeos: algarrobos, quebracho, eromito, chañar, tala, mistol, sobra de toro, ucle, chilca, barba de tigre, palo amarillo, lagaña de perro, guayacán, chaguares, lantana y abutilón.

Otras especies particulares en este piso que se distribuyen en algunas zonas de las sierras son: horco quebracho o quebracho serrano cordobés, que ocupa solamente la faja inferior de este piso sobre vertientes con orientación norte y oeste. Se lo encuentra en la zona del Uritorco y Copacabana, al sur de la quebrada de El Diquesito (Dpto. Colón) poco abundante en las Sierras del Norte, y porción austral de la Sierra de Pocho.

PALMARES: En el sector norte de la Pampa de Pocho, en vallecitos, lomadas y faldeos bajos de los alrededores, al norte de Tulumba, San Pedro Norte, San Francisco del Chañar y Pozo del Tigre, se presenta un paisaje totalmente diferente al resto de la Provincia. Son los palmares de Trithinax campestris, ocupa extensas áreas serranas entre los 700 y 1100 m.s.n.m. en forma de manchones menores o aisladas.

PISO 2 - MATORRAL SERRANO, ARBUSTAL DE ALTURA O ROMERILLAL: Se extiende entre los 1300 y los 1700 m.s.n.m.

Estrato arbustivo: especies dominantes: romerillo, romerito, carqueja, barba de tigre. Ephedra. Especies arbóreas: en los niveles más bajos de este piso y en algunos sitios de las Sierras Grandes: tabaquillo y orcomolle.

PISO 3- PASTIZALES Y BOSQUECILLOS DE ALTURA: A partir de los 1700

m.s.n.m.

Se extiende por faldeos, cumbres y planicies elevadas, descendiendo desde

las mayores elevaciones hasta confundirse con el piso del romerillal. Ilegando

a los 1000 m.s.m. como sucede en la zona de El Cuadrado en Sierras Chicas,

en Olaen, en Atos Pampa o en los cordones de pajarillo, Copacabana, del

Norte, Pocho y Guasapama.

Las especies características son estipa, festuca forman los típicos "pajonales

serranos", a mayores alturas, variedad de gramíneas y extensos céspedes

forman verdaderos prados que alternan con afloramientos rocosos.

Desde el punto de vista agropecuario, tiene importancia económica, siendo

explotada intensivamente para la cría de ganado.

Las quebradas y cajones que surcan la parte elevada de las Sierras Grandes

presentan árboles, arbustos, helechos y musgos. Se destaca el tabaquillo,

de singular belleza por su silueta tortuosa y rígida y de corteza que se

descascara en finas láminas de color cobre-rojizo.

Fauna de la provincia de Córdoba

Estepa pampeana

La fauna que la habita está adaptada a la vida en regiones desprovistas de

árboles. En la actualidad faltan totalmente los grandes mamíferos que la

habitaron, el jaguar y el venado. Las especies más importantes y

características de la región son:

Mamíferos: comadreja colorada, zorro gris de las pampas, vizcacha, lauchas de

campo y cuises Especies introducidas: jabalí europeo y liebre europea.

Aves: ñandú, perdiz chica, martineta, carancho, chimango, halcón blanco,

gaviota, torcacita, pirincha, lechucita de las vizcacheras, lechuzón de los

campos, carpintero campestre, hornero, tijereta, benteveo, calandria, tordo

negro, jilguero y chingolo.

Reptiles: lagartija común, iguana overa y lagartos, yarará

Anfibios: sapo común y ranita.

34

Bosque chaqueño

Mamíferos: comadreja picaza, murciélago oreja de ratón, armadillo (mataco) corzuela o cabra del monte, pecarí de collar, mara, puma, gato montés, yaguarondí, zorro gris de las pampas (bosque oriental) zorro gris occidental (bosque occidental), zorrino, vizcacha y tuco-tucos.

Aves: perdiz chica pampeana (u oriental) perdiz chica occidental, perdiz montaraz, chimango, carancho, halconcito, palomas (manchada, torcaza) y catita, crespín, urutaú, lechucita común y lechuzón, carpintero real, chinchero, leñatero, monjita, tordo renegrido, cardenal, carpintero, loro hablador.

Reptiles: víbora de cascabel, yarará chica, en zona I oriental: víbora de la cruz y coral, lampalagua o boa de las vizcacheras, boa arco iris, clelia (culebra) iguana overa, colorada, lagartija, geko y tortuga terrestre.

Anfibios: sapo rococó, rana chaqueña, ranita y rana arborícola.

Región serrana

Desde el punto de vista faunístico se pueden diferenciar dos ambientes:

BOSQUE SERRANO: Ocupa la baja y media altura de las sierras.

Mamíferos: comadreja picaza, comadrejita enana, murciélago cola de ratón, vampiro, zorro de las pampas (ladera oriental) zorro gris occidental (ladera occidental), hurón, zorrino, gato montés, puma y cuis moro.

Aves: perdiz serrana, jote o congo, paloma montaraz, catita verde de las sierras, catita serrana de cabeza gris (ladera occidental), crespín, caburé, martín pescador grande, picaflor rundún y cola larga, hornero de copete, cachalote, trepador chico común, calandria común, tordo renegrido, siete colores, semillero, reina mora, rey del bosque, cabecita negra, jilguero, chingolo, golondrina negra de vientre blanco y golondrina negra y biguá.

Reptiles: iguana overa (lado oriental) iguana colorada (lado occidental), lagartos, geko, culebra listada, coral, yarará grande, yarará chica y yarará ñata y cascabel

Anfibios: ranita del zarzal, rana, sapo común, escuecito.

Fauna de las Laderas

Mamíferos: puma, vizcacha, zorrinos

Aves: perdiz serrana, chingolo, mirlo o zorzal, picaflor coludo, bandurria común,

vencejo común, águila escudada, gavilán ,aguilucho

Reptiles: cascabel, yarará ñata y lagartos.

Anfibios: ranita del zarzal y sapito de colores.

Fauna de las Altas Cumbres

Mamíferos: puma, zorro colorado,

Aves: cóndor, jote o congo, jote cabeza roja, loica o pecho colorado, carpintero

común, zorzal, remolinera, tero, águila escudada

Reptiles: serpientes, lagarto verde o de Achala

Anfibios: ranita del zarzal, sapo achalensis, rana criolla y escuercito.

Parque natural provincial y reserva forestal natural "Chancaní"

Abarca un área de 4.920 has. ubicada en el departamento Pocho al oeste de nuestra provincia. Esta Reserva protege ambientes bien característicos como el Bosque Chaqueño de llanura dominado por algarrobos y quebracho blanco y el Bosque o Chaco Serrano donde se destaca como principal especie el horco quebracho. Sus excepcionales características físicas y naturales reúnen en una única área protegida ecosistemas de montaña y de llanura, convirtiéndola en un espacio de incalculable valor para la protección de la flora y fauna chaqueñas. Es la única Reserva formalmente constituida que alberga bosques chaqueños xerófilos de llanura, conjuntamente con bosques del Chaco Serrano y una amplia zona de transición en la que conviven elementos de ambas zonas. Constituye además, un eslabón importante del Corredor Biogeografico del Oeste por actuar como enlace entre el Cardonal al sur y Monte de las

Barrancas al norte, donde también quedarían incluidas Las Salinas Grandes y el Valle de Guasapampa caracterizadas por sus riquezas naturales y culturales

Pocho es un departamento ubicado en el oeste de la provincia de Córdoba entre los 31° 15' - 31° 45' latitud Sur y los 64° o 54' - 65° 45' longitud Oeste. . Al norte limita con el <u>departamento Minas</u> y al sur una serie de líneas geodésicas escalonadas hacen el límite con el <u>Departamento San Alberto</u>, al este la <u>Sierra Grande</u> señala el límite con el <u>departamento Cruz del Eje</u>, al oeste un meridiano señala el límite con la provincia de La Rioja.

Tiene una superficie de 3.200 km² que equivale al 2% del territorio cordobés.

Este Departamento se divide en cuatro pedanías: dos al Oeste de la Sierra de Pocho: Chancani y Represa; dos al Este de la misma: Parroquia y Salsacate

La totalidad de este pequeño departamento se encuentra en la región llamada <u>Valle de Traslasierra</u>. Gran parte del territorio es una meseta llana de unos 1000 metros sobre el nivel del mar llamada <u>Pampa de Pocho</u> donde sobresalen en tan llano y elevado relieve los conos de los volcanes extintos <u>Poca</u>, <u>Boroa</u> y Velis, entre otros.

.El clima es predominantemente <u>continental</u>. El Dpto. Pocho es atravesado por varios ríos y arroyos, entre los cuales se encuentran el <u>Río Jaime</u>, de agua dulce, y el Arroyo Cachimayo, de agua salada.

La temperatura está sujeta a variaciones locales y depende de la ubicación geográfica de los distintos cordones, la exposición a los vientos de las distintas vertientes, los accidentes del relieve y las variaciones altitudinales. Sin embargo, la temperatura media en invierno es de 8,5°C y de 16, 6°C en valores promedio de verano.

En relación con las precipitaciones se considera que el período de lluvias está concentrado en la estación estival variando entre los 600mm anuales en el borde este de la formación serrana hasta los 400mm anuales en el borde oeste contra los llanos riojanos. Hay una tendencia de mayores precipitaciones en los faldeos orientales y como ocurre en toda la provincia, suelen alternar años de

precipitaciones mayores al promedio con otros de sequía. Los vientos dominantes son del nordeste y este en el verano, mientras que en el invierno aumentan los provenientes del oeste y sur.

Desde el punto de vista florístico la región está caracterizada por el Bosque Serrano que se extiende por los cordones y faldeos de las sierras de Serrezuela, Guasapampa, faldeo occidental de las sierras de Pocho y sierras de Maza, entre otros. El bosque serrano ocupa los valles, quebradas y faldeos entre los 800 y 1300 msnm, no obstante los límites fitogeográficos varían con la latitud y con variables tales como suelo, exposición de las laderas y usos humanos.

Los suelos se desarrollan sobre rocas madres de naturaleza geológica variable, con predominio de rocas magmáticas y metamórficas de distintos grados. En los valles y pampas se desarrollan suelos más profundos de origen sedimentario. Las elevadas pendientes hacen que estos suelos sean muy susceptibles a los procesos de erosión hídrica en ausencia de cobertura vegetal. Son abundantes los afloramientos rocosos caracterizados por la pobreza de cobertura vegetal.

La vegetación de la sierra del departamento se caracteriza por la presencia de especies exclusivas de esta región. En los faldeos occidentales abunda el "Horco Quebracho" (Schinopsis hankeana), mientras que la "palma" (Trithrinax campestris) aparece aislada o formando extensos palmares más o menos puros como en la Pampa de Pocho. Las hojas y fibras del tallo de la palma son aprovechadas para trabajos artesanales, antiguamente se las usaba en la industria para la fabricación de suelas de alpargatas.

En la parte llana predominan los algarrobos y el quebracho blanco.

Otra especie muy frecuente es el "manzano del campo" (Ruprechtia apetala) que prefiere las laderas más secas y soleadas de las quebradas. Pueden encontrarse algunos cactus arbóreos como el "ucle" (Cereus validus), el "cardón" (Stetsonia coryne) y el "quimilo" (Opuntia quimilo), cuyos frutos son comestibles y permiten la preparación de arropes y aguardientes. El "coco" (Fagara coco) es una especie de crecimiento rápido que podría ser

aprovechada para la reforestación de las laderas serranas degradada por la tala, el sobrepastoreo y los incendios. Estas especies, son al igual que el "molle" (Lithraea ternifolia), las dominantes del bosque serrano. El "piquillín de las sierras" (Condalia buxifolia) abundante en este distrito, se diferencia del "piquillín común" (Condalia mycrophylla) por su porte arbóreo y su color más oscuro del fruto. Los frutos de ambas especies son muy utilizados por los lugareños para consumo directo o para la preparación de arropes y mermeladas.

El sotobosque presenta especies leñosas y semileñosas con una altura no superior a los 2 m, es muy rico en especies, donde se encuentran la "chilca" (Flourensia campestris) que crece en matorrales junto a los cursos de agua y en las laderas pedregosas, Celtis pallida "tala churqui", "azahar del campo" (Aloysia gratissima), "duraznillo negro" (Cestrum parqui), jarillas (Larrea spp.) entre otras.



Imagen. 6 El extinto volcán Poca entre pastizales y palmares de Pocho.

Principales localidades del Departamento:

Chancani, La Patria, Las Chacras, Las Palmas, Los Quebrachitos, Los Talares, Mistol, Monte Achado, Pozo del Tala, Salsacate, San Gerónimo, Tala Cañada, Taninga y Villa de Pocho

La principal vía de comunicación terrestre es la ruta provincial 15 que corre de norte a sur vinculando a Salsacate con las ciudades de San Carlos Minas (capital del departamento de Minas), Villa de Soto y Cruz del Eje en el departamento de Cruz del Eje y Villa Cura Brochero y Mina Clavero en el departamento de San Alberto. De este a oeste la ruta provincial 28, que cruza por Taninga, conecta Pocho con la Ciudad de Córdoba y con Carlos Paz y Tanti para luego, en el oeste, al cruzar la jurisdicción e ingresar en La Rioja recibir el nombre de ruta provincial (riojana) nº 20

<u>Economía</u>

Sobre los 26 departamentos de la Provincia de Córdoba, Pocho ocupa el número 25 en el ranking de Producto Bruto Geográfico (PBG), Minas ocupa el número 26 y contribuyen con 0,006 y 0,005 %, respectivamente, al Producto Bruto Provincial. Por su parte Cruz del Eje ocupa el puesto número 18 y aporta 1,35 % del PBI provincial.

Sumados los tres departamentos del Oeste provincial, la región contribuye en sólo 1,36 % a la formación del producto de la Provincia. Su participación en el total de depósitos bancarios provinciales es insignificante, lo cual también es una medida de la debilidad económica de la región

La fuente principal de recursos de los habitantes consiste en la ganadería (de vacunos, caprinos, porcinos y ovinos entre otros) y la agricultura, con el típico maíz, como principal producto regional (el cual le da el nombre a la fiesta estival de Salsacate). Es además poseedor de cultivos de soja, sorgo y amaranto para exportación, y también de hierbas aromáticas, como la peperina. Es un departamento con abundante vegetación en unas zonas, y muy escasa en otras, lo cual en algunos casos es una fuente de madera para uso particular y comercialización del producto.

La actividad ganadera es de tipo extensivo, con predominio de caprinos y bovinos con muy poca receptividad -entre 10 y 30 Ha por unidad ganadera-. Si bien esta actividad no tiene mayor relevancia económica de mercado, la cría de caprinos es especialmente significativa ya que es un componente importante como medio de subsistencia del productor minifundista.

La palmera caranday, que sólo se encuentra en áreas muy restringidas a nivel mundial, es una de las especies vegetales más abundantes, siendo esta un producto ornamental de exportación a Europa. Otro tipo de árboles utilizados comercialmente son el quebracho blanco, el algarrobo y el espinillo.

En este departamento hay dos grandes zonas naturales: la llanura de traslasierras en la parte Oeste y la zona serrana al Este. La parte de llanura está caracterizada por un ambiente árido, con precipitaciones promedio anuales inferiores a los 500 mm., temperaturas muy elevadas y altísima evapotranspiración; prolongados períodos de sequía y suelos arenosos, muy permeables.

La actividad agropecuaria muestra absoluto predominio de la producción ganadera sobre una agricultura poco practicada; sólo se utiliza para este fin un 4% de la superficie, mientras que las 2/3 partes del área rural conserva el monte natural.

Sector Agropecuario.

En el Departamento Pocho, la actividad agropecuaria muestra el absoluto predominio de la producción ganadera sobre la agrícola (sólo se utiliza para este fin un 4% de la superficie). Dos terceras partes del área rural conservan el monte natural, el cual está fuertemente afectado por la ganadería y la extracción de leña. Este departamento tiene 565 explotaciones agropecuarias, que suman 200.674 Has., encontrándose entre los cuatro de menor superficie cultivada. El 85% son pequeños y medianos productores, poseedores de explotaciones menores de 500 Has, encontrándose un 66% en el rango de menos de 200 Has. En cuanto al régimen de tenencia, los arrendatarios y

aparceros ocupan el 3,3 % de la superficie utilizada, que es una cantidad similar a las tierras bajo ocupación, mientras que el 93,2 % del área agropecuaria es explotada por sus propietarios. Es de destacar el elevado porcentaje de explotaciones de esta región (en los tres departamentos) tienen problemas de titularidad de la tierra.

Uso del Suelo

En el Departamento Pocho se distinguen dos regiones ambientales bien definidas, hacia el norte y al este domina el sistema de sierras con suelos pedregosos y cargado de arena, mientras que al oeste y sur se caracteriza por planicies donde los suelos poseen un alto contenido de arcillas. Cada uno de estos sistemas permite el crecimiento de especies vegetales que los caracterizan, así en el primero dominan las gramíneas, horco quebracho y palmeras, mientras que el segundo se caracteriza por especies arbóreas como quebracho blanco y algarrobos.

Las Áreas Ambientales – tanto la Norte como la Sur- presentan una serie de actividades que permiten reconocer variedad en los usos del suelo. Sin embargo, existe un marcado predominio de la ganadería. Si bien este rasgo es común en las dos zonas, existen entre ellas una serie de particularidades que dan cuenta de su diferenciación y que son descriptas a continuación.

La Zona ambiental Norte, presenta un fondo netamente ganadero donde se introduce una pequeña cuña agrícola en el sector Sudoeste.

Comprendida en la porción Sureste del departamento Pocho, se extiende el área agrícola, también con escasa significación económica a nivel regional. A manera de coronamiento del sector dedicado a la agricultura, se ubica un área destinada también a la ganadería bovina pero con mejores pasturas por lo que su receptividad es más alta..

En relación al uso del suelo minero, si se tienen en cuenta los datos a nivel departamental, se puede afirmar que los correspondientes a las tres unidades políticas que representan la mayor superficie dentro de la Zona Ambiental Norte -Minas, Pocho y Cruz del Eje- cuentan con importantes y variados recursos mineros; ya sea en minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación.

Se destacan dos puntos de actividad que se hallan localizados en el área: a) Quilpo: cuya explotación se centra en triturados secos, mármoles y calizas cristalinas. La actividad se realiza a cielo abierto. La localidad del mismo nombre se halla en el sitio mismo de las canteras. b) La Playa-Charquina: se extrae roca granítica a cielo abierto y la localidad más cercana es La Playa que se halla a 4 km del sitio de explotación minera.

En proyecto de explotación se encuentra el sitio denominado "Volcanes de Pocho", ubicado dentro del complejo volcánico del mismo nombre. Los recursos mineros con que cuenta son Oro, Cobre y Plomo. Las localidades más cercanas son las de Salsacate (6 km) y Cañada de Salas (2 km).

De manera "superpuesta" a la actividad dominante, aparece el uso turístico del suelo, que ocupa la mayor parte de esta zona ambiental.

Se trata de una región que cuenta con un rico patrimonio natural y cultural. Entre los sitios de interés más importantes se pueden citar: a) La Reserva Natural "Chancaní", donde en sus casi 5.000 ha comprende la Quebrada de La Mermela, el camino a Los Túneles y parte del faldeo y valle sobre la vertiente occidental de la Sierra de Pocho. b) El proyectado Monumento Natural "Volcanes de Pocho", incluye en sus 8.000 ha los grupos volcánicos Poca, Velis y Boroa que "emergen" de la planicie -Pampa de Pocho- rodeados por el bosque serrano con predominio de quebracho, molle, palmares y gramíneas. Esta región se conecta con el Parque Natural Chancaní a través de Los Túneles siguiendo la ruta 28 dominada por paisajes de gran belleza como la quebrada y cascada La Mermela.



Imagen 7 Camino de Los Túneles a Chancani.

A los recursos paisajísticos naturales se suman los culturales e históricos: las Capillas de Pocho y de Las Palmas, ambas construidas en el siglo XVIII.

En los siguientes párrafos se mencionan algunas especies vegetales y zoológicas que caracterizan a la región del Departamento Pocho.

Palmeras Caranday de las Sierras de Pocho

Nombre científico: Trithrinax campestris Nombres vulgares: palma caranday, palma, carandilla. Familia: Arecaceae. El caranday es una palmera cuyo aspecto característico esta dado por los restos de las frondas muertas con sus vainas ("pollera") que conserva pegados al tronco.

Florece en otoño con flores hermafroditas de 10-12 mm blanco-amarillentas de diámetro, y la maduración de los frutos tiene lugar a fines del verano siguiente. El fruto es una drupa subesférica amarilla o pardo amarillenta de 1,5-2,0 cm de diámetro, con mesocarpio carnoso, delgado, y endocarpio membranáceo. La planta puede multiplicarse por semillas o por renuevos

El caranday es típico del chaco árido, serrano semi árido, y del espinal, encontrándose en el oeste de Uruguay y de Argentina. Distribuyéndose en las provincias de Santiago del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y San Luis. En nuestra provincia se encuentra en los departamentos de Cruz del Eje, Ischilín, Pocho, Punilla, Río Seco, San Justo, Sobremonte, Unión, Totoral y Tulumba.

Su crecimiento es lento. Puede alcanzar 5 m de altura Tiene un tallo generalmente simple excepcionalmente múltiple, cubierto con restos de hojas que reciben el nombre de "pollera". Las hojas son grandes, de color verde grisáceo, con extremos puntiagudos.



Imagen 8 La palmera Caranday conserva pegados al tronco los restos de las frondas muertas, otorgándole su aspecto característico.

La Palma Caranday es capaz de rebrotar tras un incendio forestal. Los incendios queman la "pollera" y dejan al descubierto la corteza lisa, dentro de cuyos tallos carbonizados sobrevive el brote. Las semillas se ven favorecidas por la acción del fuego para germinar. Por otra parte, el ganado se alimenta de los frutos azucarados y diseminan las semillas por el monte. Tradicionalmente se han utilizado las diversas partes de la planta como materia prima para la fabricación de artesanías y construcciones: con sus hojas se confeccionan

abanicos y cestos; con sus vainas fibrosas se producen sombreros y adornos, y sus bordes filosos son usados como palillos para copetín; cocinando el follaje nuevo se obtiene cera vegetal; los cogollos también son alimento para el ganado; la "colana" o fibra vegetal se aprovecha como cerda de cepillos, o para hacer escobas; el fuste de la palma se usaba, partido en dos y aserrado en trozos, como tejas para los techos de las viviendas de la zona; la fruta machacada en agua y fermentada se utiliza para destilar aguardiente.

Las flores atraen gran variedad de abejas, avispas y otros insectos, por lo que se la considera una importante especie melífera. Los frutos son comestibles por animales y el hombre, como fruta fresca, asada o en compota; también, se fabricaba bebidas alcohólicas y mermeladas.

Una fábrica de San Pedro Norte, en el departamento de Tulumba, en Córdoba, aprovechaba su fibra para la confección de suelas de alpargatas, sin matar la planta para obtener la materia prima. En Córdoba se comercializa como planta ornamental y constituye un producto de exportación ofreciéndose como palmera de alta resistencia al frío.



Imagen 9 Palmera caranday: partes aprovechables de la especie

Quebracho blanco (Aspidosperma quebracho blanco)

Es uno de los géneros botánicos más representativo de árboles sudamericanos y su área de distribución comprende: Bolivia, Paraguay, Uruguay y Argentina donde constituye la especie forestal con mayor área de dispersión. Es a la vez una de las especies forestales más características del Parque Chaqueño argentino distribuyéndose en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, San Juan, San Luis y Córdoba.

El quebracho blanco es un árbol de mediano a gran porte, con tronco de 30 a 100 cm de diámetro, corteza rugosa, gruesa y resquebrajada, de color castaño ocráceo característico, presenta ramitas jóvenes por lo común péndulas. Flores dispuestas en inflorescencias axilares y terminales, hermafroditas, de color amarillento, perfumadas, de entre 8 10 de blanco cm Fruto leñoso bivalvo, dehiscente (se abre para dejar en libertad las semillas), de color verde grisáceo y de 7 a 12 cm de largo. Semillas numerosas, aladas para facilitar la dispersión. Hojas persistentes simples, elíptico lanceoladas, coriáceas, rígidas y punzantes en el ápice.



Imagen 10

El Parque Natural y Reserva Natural "Chancaní", ubicado a 265 kilómetros al oeste de la ciudad de Córdoba y a 60 kilómetros al oeste de Taninga, en los dos casos por ruta nacional 20, comprende en sus 4.960 hectáreas la Quebrada de la Mermela y parte del faldeo y valle sobre la vertiente occidental de la Sierra de Pocho. Constituye un importante remanente del "bosque chaqueño occidental" con presencia dominante del quebracho blanco y del algarrobo.



Imagen 11 Zona silvestre representativa de la ecorregión donde domina el quebracho blanco y en el sustrato arbustivo la jarilla y cachiyuyo.

Carpintero negro (Dryocopus schulzi),

También conocido como carpintero chaqueño o carpintero negro de garganta blanca, es un ave de la familia Picidae que vive en. Sudamérica. Su presencia está restringida a bosques áridos y a sabanas de la provincia fitogeográfica del Chaco central y meridional y a los bosques de las estribaciones montañosas del sur de Bolivia, oeste de Paraguay y centro norte de Argentina. En nuestro país habita en las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, San Luis, Corrientes y Córdoba. Parece haber sido una especie rara o quizás no registrada suficientemente, pero sí se conoce que su población ha declinado mucho en su anterior distribución en la Argentina. Sobrevive principalmente en

núcleos de población aislados en el Oeste cordobés (Pocho, Minas, Cruz del Eje), debido a la pérdida del hábitat como resultado de la tala de los quebracho blanco, colorado de las sierras y del algarrobo. La notable disminución de estas especies forestales sobreexplotadas en nuestro país es una consecuencia de la tala indiscriminada para la producción de carbón, leña, taninos y durmientes de ferrocarril, o el desmonte para la agricultura y cría de ganado como así también la forestación de géneros arbóreos no nativos y acciones de las que Córdoba no es una excepción.



Imagen 12

Ave trepadora de unos 20 a 30 cm de longitud, plumaje negro y blanco, con un moño rojo sobre la cabeza, tiene una cola corta y tiesa que le sirve de apoyo para trepar y un pico largo y delgado pero muy robusto capaz de perforar los troncos de los árboles picoteándolos con fuerza y celeridad.

Su cuerpo presenta una conformación característica, con gran capacidad para trepar a los árboles y una especialización en la perforación de troncos de árboles y maderas, mediante el pico, sus patas son grandes y con dedos largos, dos hacia adelante y dos hacia atrás. Las uñas son largas, y constituyen

una especies de ganchos que le sirven para sostenerse en los troncos verticales. A la vez en su constitución, y para poder golpear con el pico a modo de martillo, la cola corta y rígida, les sirve de apoyo cuando presionan contra el árbol, valiéndose músculos especiales que tienen en la cabeza y el cuello. La lengua es larga y retráctil. El pico, fuerte y cónico, termina en punta filosa. Debido a estas adaptaciones especiales, estas aves son muy eficientes en cuanto a localizar y capturar sus presas, que se componen principalmente de larvas de insectos

Las especies de esta familia poseen la capacidad de picotear 20 veces por minuto y pueden hacer esto ya que cuentan con un hueso detrás de su pico y delante de su cerebro, que les hace de resorte. Así mismo, tienen una lengua conectada con las fosas nasales que cubre su cerebro, y así no sufren anomalías al picotear

Se alimentan de insectos, gusanos y larvas capturándolos bajo la corteza o perforando el interior de los árboles o de los troncos caídos. Los invertebrados que constituyen la mayor parte de su dieta son termitas, larvas de hormiga y larvas de escarabajos

Anidan en agujeros de los árboles practicados por ellos mismos. Las hembras ponen varios huevos blancos, muy frágiles y brillantes, sobre un colchón de maderitas y astillas podridas. Las crías nacen ciegas y peladas.

Anidan en cavidades que excavan ellos mismos, los cuales normalmente sólo están forrados con los trocitos de madera. La construcción del nido les demanda aproximadamente un mes el terminar el trabajo. Los nidos abandonados son usados por otras muchas <u>aves</u> como el caso del loro hablador.

Por lo general los miembros de esta familia son típicamente monógamos. La pareja trabaja junta para construir el nido, incubar los huevos y sacar adelante los polluelos y es el macho quien realiza la mayor parte de la excavación del nido y la incubación de los huevos.

Una nidada consistirá típicamente en varios huevos blancos y redondeados, estos son incubados durante unos 12-14 días aproximadamente antes de la eclosión. Luego el pollo tardará unos 18-30 días antes de estar listo para abandonar el nido.

Loro hablador (Amazona aestiva), Familia Psytacidae.

Esta especie sudamericana se distribuye por Brasil nororiental hasta Paraguay, Bolivia y norte de Argentina.



Imagen 13

Habitan en selvas, montes y bosques semiáridos y en ocasiones se desplazan a zonas abiertas y poblados en busca de alimento. En Argentina se lo encuentra en la región chaqueña y en los bosques de transición del Noreste, de las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, este de Catamarca, norte de Santa Fe y de forma aislada en el oeste de nuestra provincia en las áreas protegidas del Departamento Pocho. Como curiosidad se cita que existe una población de esta especie adaptada en el Parque San Martín de la ciudad de Córdoba, como producto de una liberación de ejemplares decomisados y realizada por el Departamento Fauna.

Su cuerpo mide de 35-38 cm de longitud y su peso varía entre los 350 a 450 grs. No presentan dimorfismo ni dicromismo sexual, tanto los machos como las hembras son físicamente iguales a simple vista.

El rasgo característico de los psitácidos es su fuerte pico curvo, en esta especie es negruzco-gris oscuro que junto con sus patas zigodáctilas (dos dedos hacia delante, y dos hacia atrás), grises de uñas filosas, son herramientas indispensables para treparse por las ramas, manipular su alimento, pelar las semillas y romper las cáscaras duras de los frutos. El plumaje de su cuerpo es verde; su cabeza presenta variados colores: la frente es azul-turquesa y la corona, el área alrededor de los ojos y la garganta son amarillos. En los hombros tienen pequeñas manchas rojas y amarillas. La base de las cinco primeras plumas remeras secundarias tienen el reverso rojo y las remeras primarias son azul-violeta, mientras que la base de las plumas caudales es roja y la cola amarillo-verdosa.

El color de los ojos cambia con la edad, en los adultos es naranja mientras que en los juveniles y crías, hasta alcanzar el año de edad, es de color marrón oscuro

En la naturaleza, los loros habladores se alimentan principalmente de semillas, frutas, flores y brotes tiernos. Esta actividad la realizan principalmente en las copas de árboles, con poca frecuencia lo hacen en arbustos bajos del sotobosque y muy raramente descienden al suelo. Es frecuente verlos cerca de plantaciones de árboles frutales, especialmente cítricos.

Esta especie vive en promedio 30 años, aunque en cautiverio se registraron casos de individuos que llegaron a vivir 70 ó 90 años.

Forman grupos muy numerosos ocupando ramas comunales. Se desplazan de a pares o en bandadas al amanecer en busca de alimento, alejándose de la espesa vegetación selvática que los protegió y dio refugio durante la noche; durante los vuelos es posible distinguir dentro del grupo las parejas formadas.

El período reproductivo de los loros habladores en Argentina comienza a principios de Octubre y finaliza a principios de Marzo. Durante la época de cría se vuelven muy agresivos, particularmente los machos.

Nidifican durante la primavera y verano en huecos o cavidades de árboles maduros que utilizan año a año. Al no tener la capacidad para construir estos

huecos, aprovechan la condición natural de muchas especies arbóreas de

ahuecarse al envejecer o de huecos abandonados por otras especies como las del carpintero negro.

Las especies de árboles que utilizan para nidificar varían según el tipo de bosque y en algunos estudios se observó que esta especie presenta mayor abundancia de nidos en Quebrachos blancos (Aspidosperma quebrachocaracterística del blanco) una especie bosque chaqueño. Dentro del hueco-nido la hembra pone de 3 a 4 huevos blancos que incuba durante 25 a 28 días. El macho se ocupa de alimentarla durante el periodo de incubación y las tres semanas posteriores a la eclosión de los huevos. En ese lapso de tiempo la hembra permanece dentro del nido junto a sus pichones. Las crías abandonan el nido luego de permanecer dentro 52 a 56 días y siguen siendo alimentados por los padres durante algún tiempo

El loro hablador es uno de los mejores imitadores que existen dentro del grupo de las aves. Tienen una capacidad de aprendizaje bien desarrollada en los individuos jóvenes, pero al crecer su capacidad de aprendizaje disminuye significativamente. Son grandes imitadores de sonidos, tienen una voz muy potente, aguda y es muy común escuchar sus fuertes gritos.

Los loros habladores y otras especies de la familia, son muy buscados como mascota por ser grandes imitadores. La captura no controlada de ejemplares para su comercialización y la destrucción sistemática de árboles-nido han provocado la fragmentación de su población o su desaparición. Esta especie está categorizada en el Apéndice II de CITES¹ que considera que tiene una población estable pero en algunas zonas su número está decreciendo considerablemente debido a las razones ya mencionadas.

¹CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los países miembros. Tiene por finalidad velar para que el comercio internacional de especies animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

Paisajes destacables

Agua de la Cumbre, Ciénaga, Poca, Yerba Buena y Véliz son cinco bellezas que conjuntamente con los Túneles de Taninga, se destacan en el rústico panorama que ofrece el cordón montañoso denominado Sierras de Guasapampa y Pocho. Son los volcanes, elevaciones perfectamente puntiagudas que parecen querer rascar el cielo y que en algún momento merecieron un proyecto para ser declarados monumentos naturales de la provincia.

Estas maravillas tienen la importancia de ser los únicos volcanes de Córdoba que originan una oferta paisajística única y diferente y que cobijan un ecosistema casi intacto. Nuestros volcanes, los de los pochanos, merecen ser conocidos por todos.





Imagen 14

El proyectado "Monumento Natural Volcanes de Pocho", incluye en sus 8.000 ha el complejo volcánico Poca, Velis y Boroa que "emergen" de la planicie - Pampa de Pocho- Este ecosistema tipo sabana se caracteriza por presentar una planicie de pasturas salpicada de palmeras y especies arbóreas en cuyo fondo irrumpen los conos volcánicos.

Para el desarrollo de los aspectos tratados en el presente apartado, se recorrió la zona en estudio partiendo de de la ruta 15 desde la localidad de Villa de Soto hasta la reserva natural de Chancaní pasando por el faldeo occidental de los volcanes, los 5 túneles de Taninga y la observación de la Quebrada de la Mermela

RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA LEGISLACIÓN. REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ASISTENCIA CREDITICIA PARA EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS, LEGISLACIÓN DE APOYO PARA INSTALACIÓN DE HOTELES, CABAÑAS, RESTAURANTES, ETC. SITUACIÓN LEGAL DE LOS PREDIOS.

(Objetivo B)

MARCO LEGAL

Antecedentes

Situación jurídica - legislación provincial de aplicación

La Provincia de Córdoba, cuenta con una apropiada legislación para promover áreas de importancia turísticas (convencional y/o alternativo). Cabe mencionar que ha declarado a la actividad turística como de interés prioritario.

Mediante la Ley de Turismo, se propende al desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico y tiene por finalidades fundamentales encauzar su desenvolvimiento organizado, orientar, promover, controlar y coordinar la actividad turística y su desarrollo; para incrementar su incidencia en el producto bruto provincial; posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores sociales; proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales y culturales; y proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de los servicios y la infraestructura turística (ver en Anexo Ley N° 9.124).

Dicha norma legal, tiene por objetivos la promoción del turismo receptivo; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando el equilibrio ecológico y social y el patrimonio natural, histórico y cultural de la Provincia; propender a mejorar el nivel de vida económico, cultural y social de los habitantes de la provincia; optimizar la calidad de los servicios turísticos y promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística (Ley N° 9.124 – ver Anexo). Ello concuerda con la finalidad del presente Proyecto.

En esta Provincia, los alojamientos declarados de interés especial regulados por **Ley Nº 6483**, se encuentran reglamentados en cuanto a las características edilicias y el funcionamiento, constituyendo un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamientos.

Dicha norma establece que los establecimientos comprendidos en la misma, deberán estar registrados en la Dirección de Turismo en forma previa para poder funcionar, para que éste organismo le asigne su clase y categoría o los considere "no categorizados"; autorizándoles su denominación genérica de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo Provincial (ver en Anexo art. 3° Ley N° 6.483). Los establecimientos, deberán ajustarse a diferentes pautas que enumera.

La Ley, establece que la transferencia por cualquier título de un establecimiento inscripto, también deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo.

Ésta Dirección, es la autoridad de aplicación en la materia, controlando y fiscalizando el cumplimiento de la norma y sus reglamentaciones, con facultad para imponer sanciones.

La Agencia Córdoba Turismo S.E.M., por Resolución Nº 005/01 aprueba los formularios que los titulares de los Establecimientos Hoteleros, deberán cumplimentar para la iniciación de trámites relacionados con la Ley; y mediante Resolución Nº 214/06 de la misma se definen los establecimientos de Turismo Rural.

Como se dijo, el servicio de alojamiento en el ámbito de la Provincia de Córdoba, constituye un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamientos. Las clases se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamientos en tanto que las categorías indican los servicios que se prestan dentro de cada clase, y la calidad de los mismos (Ver en Anexo Art. 2° Decreto Nº 1359/00).

El Decreto Nº 1359/00, dispone una profusa reglamentación referente a los establecimientos que desarrollan las actividades declaradas de interés turístico especial.

A los fines del mencionado Decreto se entiende por titular del establecimiento a toda persona física o jurídica que explote comercialmente y por cuenta propia un negocio en carácter de propietario, arrendatario, concesionario, administrador, o por cualquier título legítimo, sujeto a las disposiciones de la reglamentación contenida en el mencionado Decreto.

En ésta norma se define el concepto de Alojamiento, distintas clases de Establecimientos, las diferentes tipologías de unidades de alojamiento y los servicios hoteleros.

Establece también los requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea clasificado y categorizado en cualquiera de las clases y categorías (Ver en Anexo art. 6 a 37 Decreto Nº 1359/00).

A los fines de la inscripción los titulares de los establecimientos sujetos al régimen del Decreto N° 1359/00, deberán presentar ante el Organismo de Aplicación.

- a. Plano del inmueble en donde funcionará el negocio, aprobado por la Municipalidad donde se encuentra localizado el inmueble y por los Organismos profesionales competentes.
- b. Constancia de Habilitación otorgada por los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias específicas, donde se certifique la inscripción comercial y el estado de salubridad, seguridad e higiene del establecimiento.
- c. Declaración jurada donde consten las comodidades y servicios que se prestarán, nombre del encargado o administrador si fuere una persona distinta a la del titular; el período del año durante el cual funcionará el negocio y las tarifas que cobrarán.-
- d. Un libro registro de pasajeros y un libro de actas o reclamos, el primero podrá suplirse por un sistema de registro computarizado.
- e. Toda otra declaración, información o documentación que en cada caso el Organismo de Aplicación requiriese.
- f) Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo de Aplicación.

El Organismo de Aplicación, inscribirá al establecimiento asignándole su Clase y Categoría. La inscripción del establecimiento se dictará mediante Resolución, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos de la Reglamentación, donde constará la clase y categoría asignadas. La Habilitación de la Clase y Categoría se otorgará a través del Certificado de Habilitación de Alojamiento Turístico.

(CHAT), una vez realizada la inspección y verificación en el lugar y de los datos suministrados.

En ningún caso la Habilitación de la Clase y Categoría será definitiva.

La Habilitación de la Clase y categoría permanecerá vigente en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos que establece la Reglamentación, y podrá ser modificada por el Organismo de Aplicación, en los casos de constatarse el no cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clase y categoría.

Los establecimientos deberán registrar ante el órgano de aplicación su tarifas, todo cambio de categoría y/o de titularidad. (Ver en Anexo Art. 39 a 61 Decreto Nº 1359/00), como así también los cierres transitorios o definitivos, las modificaciones en los servicios, comodidades y/o características del negocio y los cambios de administrador o encargado. También están obligados a proporcionar la información estadística a la autoridad de aplicación en tiempo y forma.

Para lograr el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico, se encuentran promovidas las siguientes acciones, tendientes al desarrollo del sector en todas las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso, a saber: la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos; la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes que impliquen un cambio jerarquizado en la categoría; las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de Congresos, Convenciones, Ferias y Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas, servicios de comida, unidades de transporte, realización de eventos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo, etc. (ver Ley N° 7.232 en Anexo, art. 3).

A los fines de dicha promoción de la actividad turística, el Estado Provincial puede otorgar exenciones impositivas (Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, etc.), para la actividad promovida; diferir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; todo por los plazos y porcentajes de acuerdo a la acción que desarrolle y hasta llegar a determinado porcentaje de la inversión realizada (ver arts. 3 y 11 a 19 Ley N° 7.232 en Anexo).

También puede otorgar créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes; vender en condiciones de fomento o ceder por cualquier título bienes inmuebles integrantes de su dominio privado; otorgar subsidios en la forma y condiciones que establezca la reglamentación y la legislación general en la materia, otorgar Becas y Asistencia Técnica y proveer de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno, y de los respectivos créditos presupuestarios (ver art. 4 y 11, Ley N° 7.232 en Anexo).

La Provincia, para el caso que se trate de Micro y Pequeñas Empresas, cuenta con un régimen de promoción con el de objeto de fomentar su constitución, regularización y sostenimiento en el tiempo.

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Provincia que hayan iniciado su actividad con posterioridad al 12 de diciembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia de la Ley) o posean una antigüedad inferior a veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio de sus actividades, pueden acceder a los beneficios otorgados por medio de la **LEY Nº 10.238 (ver Anexo)**.

Para ello también deben estar inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto a la Propiedad Automotor y en el Impuesto Inmobiliario ante la Dirección General de Rentas (DGR).

Además, la sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas-atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a las exentas o no gravadas, no debe superar la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) anuales (que pueden ser modificados anualmente por la ley impositiva); deben contar con al menos un empleado en relación de dependencia (que pueden prescindir durante el primer año contado a partir de que se le otorgue el beneficio), y cumplir con la normativa vigente en materia de permisos y habilitaciones que correspondiesen según rubro productivo y localidad de emplazamiento de la empresa.

Las empresas beneficiarias de éste régimen, pueden acceder en forma gratuita a capacitaciones en gestión de empresas y a asesoramiento profesional; a exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en diferentes períodos y porcentajes que la misma determina (ver Anexo arts. 3 a 14, LEY Nº 10.238).

Con el objeto de fortalecer el desarrollo de las actividades productivas regionales, el Consejo Federal de Inversiones (CFI), es un organismo de las provincias argentinas, dedicado a promover el desarrollo armónico e integral del país para lograr condiciones favorables de bienestar social.

Este Organismo, cuenta con créditos, conocidos como "Créditos Para la Reactivación Productiva", destinados a micros, pequeña y medianas empresas (se traten de personas físicas o jurídicas) que desarrollen actividades económicas rentables que estén en condiciones de ser sujetos hábiles de crédito y sean considerados de interés por las autoridades provinciales.

Estos créditos pueden ser destinados para la compra de activo fijo y la adquisición de capital de trabajo, considerándose a tales fines los proyectos de inversión que pertenezcan, entre otros, **al sector turístico**.

Para acceder a los mismos debe presentarse diferente documentación referente a la condición del solicitante y el proyecto de inversión que será objeto del crédito.

Las condiciones de financiamiento de la mencionada línea de créditos varían según se trate de micros, intermedios o Pymes quienes lo soliciten (Ver en Anexo Cuadro – Condiciones de Financiamiento).

A los fines de solicitar la Factibilidad de Localización del Proyecto hotelero, es necesario efectuar una presentación a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M, que deberá contener los datos personales completos del solicitante, su domicilio, teléfono, etc.

.

Por otra parte, la Provincia, cuenta además, con una LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL PARA PYMES (N° 9727 - ver en Anexo),

mediante la cual, aspira a la promoción, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, a la vez que otorga mayores beneficios si lo hacen en el Noroeste Provincial.

A los fines de incorporarse al Régimen establecido en esa Ley, en líneas generales, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- Modernización o Innovación en productos y/o procesos
- Protección del Medio Ambiente
- Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad
- Inversión en Activos Fijos
- Conformación de Grupos Asociativos
- Creación de empresas industriales innovadoras

Según el tipo de proyecto que se presente, los beneficios que otorga la ley podrán ser exenciones al pago de Impuestos Provinciales, subsidios por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, subsidios al consumo de Energía Eléctrica incremental, subsidios de hasta el 50% de los honorarios del coordinador/ Gerente para grupos asociativos, subsidio para la capacitación del personal y/o Asignaciones de partidas especiales para financiar o cofinanciar proyectos de características innovadoras.

También existe un Régimen de Promoción Industrial, instrumentado mediante Ley N° 5.319, (T.O. Ley N° 6.230 y 8.083), para promover el desarrollo industrial de la Provincia de Córdoba a través del otorgamiento de Beneficios Impositivos.

De acuerdo con esa Ley, son beneficiarias las personas propietarias de establecimientos industriales radicados en la Provincia en los que, realizándose alguna de las actividades industriales promovidas:

 Fuesen personas físicas con domicilio real en el país, o personas jurídicas que, constituidas en él, conforme a sus leyes, tengan domicilio legal en el mismo;

- Estuvieran inscriptas en el Registro Público de Comercio y lleven contabilidad conforme a las exigencias de esa Ley y demás normas legales vigentes;
- Cumplimenten las disposiciones legales que rigen la actividad industrial de que se trate, especialmente en materia fiscal, laboral, normas industriales, previsión social e higiene y seguridad industrial.

A las empresas promocionadas se les otorgan exenciones en el impuesto a los Ingresos Brutos, el impuesto Inmobiliario y el Impuesto de Sellos.

Las proporciones en la cual se otorgan los beneficios varían entre los 6 y los 14 años dependiendo de si es un establecimiento nuevo o existente y de las actividades industriales que realizan.

La normativa referida propende a la radicación de empresas en número y magnitud suficiente, para el desarrollo de emprendimientos basados en el aprovechamiento de los recursos sustentables de la zona, a los fines de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población estable.

A nivel del Gobierno Nacional, se ha creado el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Este fondo, otorga créditos de mediano y largo plazo para proyectos de inversión de PyMEs a una tasa de interés menor a la del mercado, adjudicados mediante llamados a concurso público de proyectos. Las solicitudes pueden presentarse en las oficinas del Fonapyme de la Subsecretaría de Promoción al Financiamiento PyME y tiene como principal objetivo brindar asistencia financiera a aquellas MiPyMES, con un mínimo de dos años de antigüedad, que tengan por objeto la realización de inversiones orientadas a desarrollar nuevos productos, sustituir importaciones, ampliar la capacidad productiva y mejorar los procesos productivos actuales, mediante la incorporación de bienes de capital nuevos y/o la construcción, ampliación o reacondicionamiento de la sede productiva y si bien no está destinado al turismo, está dirigido a la industria, agroindustria y minería, servicios industriales y construcción.

Las presentaciones de proyectos se gestiona en el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sita en Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sección 2 Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo precedentemente expuesto, puntualiza los regímenes de promoción industrial, turística y las aprobaciones necesarias y requerimientos de los organismos competentes.

RELEVAMIENTO IN SITU DE LA INFRAESTRUCTURA (RECURSOS FÍSICOS) YA EXISTENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEFINIDA.

(Objetivo C)

Generalidades

El departamento Pocho ubicado al Noroeste Provincia de Córdoba, es un pequeño departamento que consta de cuatro pedanías y junto con el Departamento Minas presentan los peores indicadores económicos y sociales de la provincia.

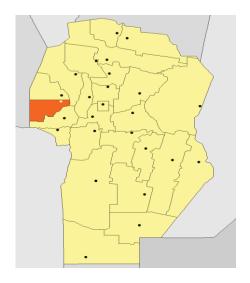


Imagen 15

Departamento Pocho - Ubicación

La superficie territorial es de 3.207 km². y la capital del departamento es la localidad de Salsacate ubicada sobre la Ruta Provincial Nº 15

Al Departamento se puede ingresar, desde el sur partiendo desde Mina Clavero (Dpto. San Alberto) por la ruta provincial 15, o bien desde el norte por esta misma ruta desde la localidad de Villa De Soto (Dpto. Cruz del Eje), ruta totalmente pavimentada y en excelentes condiciones de transitabilidad, o bien desde el este pasando por la localidad de Tanti (Dpto Punilla) por ruta provincial 28 que atraviesa el Departamento de este a oeste y que luego se transforma en la ruta nacional 20 al entrar en la provincia de La Rioja,. Esta es una ruta de material consolidado en buenas condiciones y mantenido regularmente por Vialidad Provincial o por los consorcios camineros

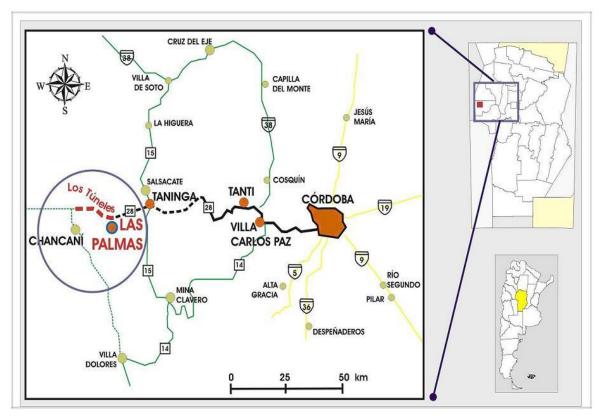


Imagen 16

Rutas provinciales Nº 15 y Nº 28

Es de hacer notar que la cantidad de habitantes de todo el Departamento no reúne ni la mitad de la cantidad necesaria para que una población sea considerada ciudad. En la siguiente tabla pueden observarse los datos poblacionales del censo 2010

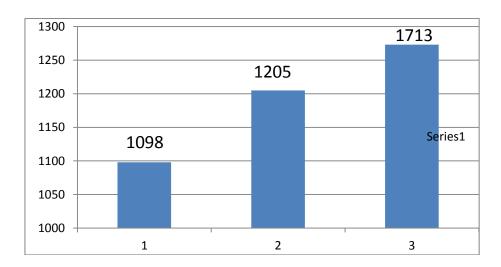
Cuadro 1 Datos poblacionales

Departamento	Total de viviendas	Total de población	Varones	Mujeres
Total provincial	1.271.364	3.304.825	1.607.428	1.697.397
Dpto. Pocho	2.372	5.314	2.739	2.575

Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Año 2012

La localidad más importante del departamento es Salsacate, capital del mismo, ubicada sobre la Ruta Provincial Nº 15 y cuya evolución demográfica se observa en la siguiente gráfica

Cuadro Evolución demográfica de Salsacate				
Año	Población			
1991	1098			
2001	1205			
2010	1713			



Cuadro 2 Gráfica de evolución demográfica de Salsacate entre1991 y 2010 Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Año 2012

Las principales localidades del Departamento se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro Localidades del Departamento

Localidad	Nº Habitantes	
SALSACATE	1.713	
CHANCANI	718	
LAS PALMAS	401	
LOS TALARES	522	
SAN GERONIMO	241	
TALA CAÑADA	220	
VILLA DE POCHO	123	
Totales	3983	

Cuadro 3 Población de las localidades del departamento Pocho Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Año 2012

El Departamento ofrece la riqueza de los paisajes serranos y un clima benigno y por lo tanto tiene la posibilidad de desarrollar su turismo para lo cual deberá desplegarse la infraestructura mínima e indispensable para el éxito del mismo; es decir, existiendo atractivos paisajísticos, es necesario mejorar y potenciar la infraestructura de servicios del departamento en los distintos aspectos que hagan a la satisfacción de los turistas.

Con respecto a los servicios se hace necesario efectuar la correspondiente diferenciación entre los que son básicos e imprescindibles tales como:

- Agua potable
- Rutas de acceso
- Energía (electricidad y gas)
- Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar)
- Comunicaciones

Adicionalmente a los servicios básicos cualquier planeamiento de desarrollo turístico implica proyectar la incorporación de otros servicios tales como:

- Restaurantes
- Estaciones de servicio
- Mecánica ligera
- Transporte público de mediana y larga distancia
- Medicina
- Proveedurías
- Bancos con cajeros automáticos
- Otros

A continuación se analizan los servicios básicos para el desarrollo de un proyecto turístico del área en estudio.

Agua potable

El agua potable constituye una de las principales variables que determinan la salud pública porque representan indicadores de mejoras de la calidad de vida de la población. El agua corriente es escasa y la mayoría de los hogares accede al agua a través de perforaciones, o la consigue directamente de la lluvia o cursos naturales.

A tal efecto es de hacer notar que el Censo Nacional de 2001, mostraba que en los 10 departamentos del norte y oeste cordobés (Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba) el porcentaje de hogares con acceso a agua potable dentro de la vivienda variaba entre el 45 y 76 por ciento, los números del Censo Nacional de 2010 si bien mostraron un avance, en el Departamento Pocho solo el 46 % de los hogares tenía acceso a la red pública de agua corriente.

Comparativamente en la Capital de la Provincia de Córdoba, el 98,83 por ciento de sus habitantes accede al servicio.

Rutas de acceso

En el mapa carretero del Departamento (Ver página siguiente) se puede observar que el sitio de mayor interés turístico es accesible solamente por caminos consolidado pero sin transporte público y salvo la ruta 28 en su parte no pavimentada donde se encuentran los túneles, el resto de su traza suele presentar serias deficiencias que se acrecientan en la época de lluvia por los grandes barreales o en las de sequias con extensos guadales que los transforman en intransitables.

Debe tenerse en cuenta que el Departamento solamente posee una ruta pavimentada (Ruta Provincial N° 15) en su territorio y que no llega directamente a los lugares turísticos de interés (los túneles de Taninga y volcanes) a los que se accede por medio de caminos secundarios y terciarios.

Es de hacer notar que en el marco del Plan de Desarrollo del Noroeste Provincial el 19/06/15 se produjo la apertura de sobres para pavimentar 27 kilómetros de la ruta provincial 28 entre Taninga, Las Palmas y Los Altos (Puesto del Águila), del camino de Los Túneles.

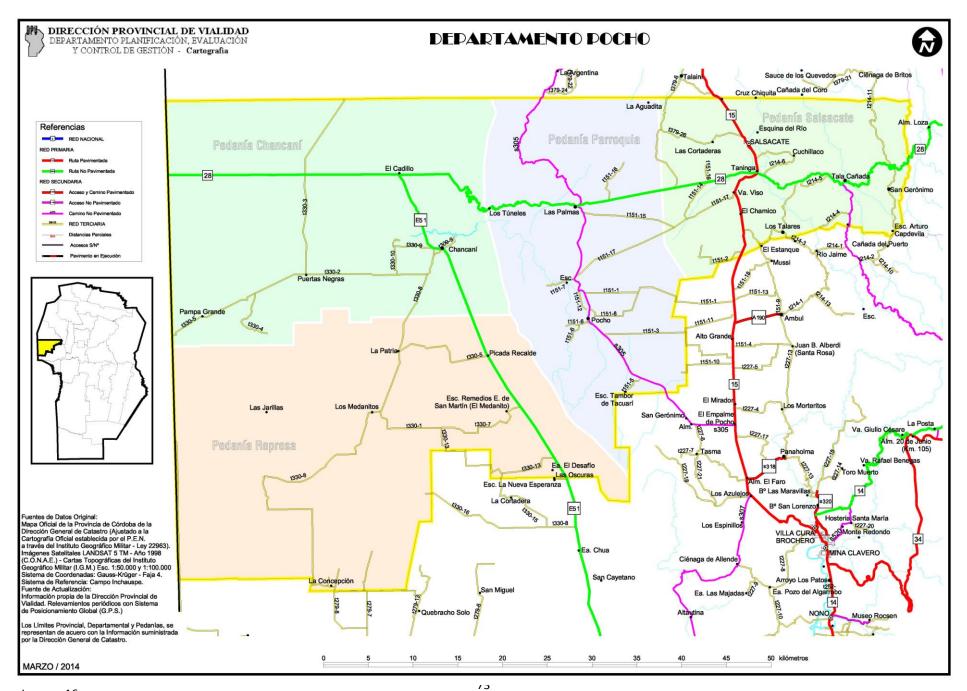


Imagen 16

Energía Eléctrica

Las localidades del Departamento Pocho, son abastecidas de energía eléctrica mediante líneas de media tensión provenientes de la localidad de San Carlos Minas (departamento Minas) siendo la Cooperativa de Servicios quien realiza la distribución en baja tensión a los parajes y localidades ubicados sobre la ruta provincial 15 y al este y oeste de la misma. En el caso particular de Chancaní esta es abastecida desde la localidad de Villa Dolores (Departamento San Alberto), siendo, también la Cooperativa de esta localidad la encargada de entregar la energía a los hogares de esa zona del Departamento Pocho.

Gas Natural

No hay redes de distribución de este tipo de fluido pero si hay distribución de gas licuado de petróleo a través de camiones o vehículos utilitarios.

Casi el 100 % de población utiliza las conocidas "garrafas" de gas licuado del petróleo en sus variedades de 10, 15 y 45 kg y los grandes consumos, como el Hotel ubicado en Chancaní, es abastecido por medio de camiones a grandes cilindros conocidos como "Zepelin".

Hospedajes

Excepto en la localidades de Taninga donde existe un hotel tres (3) estrellas, la localidad de Salsacate en la que existen los lugares de alojamiento que se muestran en el Cuadro y en Tala Cañada donde existe un camping de 28 hectareas, el resto de las localidades carecen de servicios que puedan considerarse aceptables para el turismo receptivo, solo algunos alojamientos no categorizados y/o lugares precarios para acampar.

Cuadro Alojamientos en Salsacate				
Lugar	Dirección	Contacto		
Hospedaje Niño	Ruta Provincial	Teléfono: (0351)		
Divino	15	156803752 / 157438193		
La Casa de Verano	Pampa de Pocho s/n	Tel. (03542) 156 19 574		
Luis Romero – Habitaciones	A 150 m de Costanera	Tel. (03542) 156 19 658		
Departamento Champaquí	Cerro Champaquí s/n	Tel. (03542) 420 277		

Cuadro 4

Comunicaciones

Telefonía fija básica y larga distancia: Todas las localidades ubicadas sobre la Ruta 15, poseen el servicio de telefonía básica y larga distancia.

Telefonía Móvil: No todas la empresas proveedoras, con excepción de una de ellas disponen de buena señal.

Internet: Solamente mediante modem móvil

Existen estafetas postales en la mayoría de las localidades.

La única señal de TV es satelital

Otros servicios para el turismo

Restaurantes

Todas las localidades ubicadas sobre la ruta 15 existen casas de comida que solo pueden ofrecer servicios básicos acorde para la atención del turista mejorándose en la época estival y generalmente se trata de locales en donde es necesario dar aviso con anterioridad para que se prepare un plato de un menú muy reducido. En general, los locales se encuentran precariamente amoblados solamente con mesas y sillas.

Estaciones de servicio:

Inexistentes en la zona. Hay algunos negocios que ofrecen la venta de combustible y lubricantes sin identificación de empresa petrolera alguna y en donde el combustible se almacena en tambores de 200 litros. Las Estaciones de Servicio más próximas están ubicadas sobre la ruta 15, en la localidad de San Carlos Minas (Dpto Minas) en la Cooperativa de Servicios Públicos a poco más de 19 km de Salsacate, o en la Localidad de Cura Brochero (Dpto. San Alberto) casi 50 km de dicha capital departamental.

Mecánica ligera:

No existe ese servicio en la zona en estudio ni tampoco un servicio de gomería. Se puede obtener el servicio de algún mecánico sin posibilidad de solucionar problemas de electrónica de los automóviles actuales.

Transporte público de pasajeros:

Solamente las localidades ubicadas sobre la ruta 15, desde Córdoba por las rutas 38 y 15 con servicio regular de transporte público por ómnibus o desde Mina Clavero por la ruta 15.

A la localidad de Chancaní se puede acceder desde Villa Dolores por la ruta provincial E 51 luego de recorrer 66 km y el servicio lo presta una empresa privada.

Medicina:

Los médicos matriculados en el Departamento Pocho son cinco por lo que de acuerdo con el censo 2010 hay uno cada 1.076 personas, lo que hace que la relación entre la cantidad de médicos y de habitantes sea muy inferior con respecto al promedio provincial, cifra también alejada de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que señala que debe haber un médico cada 600 habitantes para garantizar un acceso adecuado a la atención de la salud.

Esas tasas, a su vez, están muy por debajo del promedio nacional y provincial. En la provincia de Córdoba hay un médico cada 171 habitantes, y en la Capital, la relación es de un profesional cada 100 habitantes.

Pese a lo anterior, algunas localidades cuentan con consultorios en donde atienden médicos una o más veces por semana provenientes de otros lugares.

Los hospitales más próximos de mediana complejidad se encuentran en las localidades de Villa de Soto y en la de Mina Clavero

Proveedurías

Las dos localidades más importantes del departamento, Salsacate y Chancaní, disponen de proveedurías de mediana importancia. Hay venta ambulatoria de verduras en varias de las localidades del departamento.

Bancos y Cajeros automáticos

El departamento posee Centros de Atención del Banco de la Provincia de Córdoba en la Cabecera del Departamento (Salsacate) con cajero incluido y en la localidad de Chancaní. Otros cajeros automáticos en la zona (fuera de departamento) se encuentran en Villa de Soto, San Carlos Minas y Cruz del Eje.

Otros – Disponibilidad de mano de obra calificada

Los indicadores del mercado laboral se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro Indicadores del mercado laboral en el Departamentos Pocho (2001-2008)					
Tasa de	empleo	Tasa de desempleo		Población ocupada (con descuento o aporte para jubilación)	
2001	2008	2001	2008	2001	2008
25,5 %	37,6 %	26,6 %	5,2 %	27.8 %	24,7 %

Fuente: Caracterización del territorio Noroeste de la provincia de Córdoba-Carina Sánchez (INTA) Año 2013

Cuadro 5

Nota: En el cuadro anterior los índices de las tasas de empleo o desempleo han sido calculados sobre la base del porcentaje de población económicamente activa que realiza o no aportes jubilatorios. Difiere de la metodología aplicada en los índices equivalentes calculados por INDEC mediante la Encuesta Permanente de Hogares en los que no se hace diferencia entre el empleo formal o informal.

Uno de los importantes aspectos que impacta en forma similar a cualquiera de los servicios e infraestructura ya comentados, es el potencial humano de la zona en estudio de acuerdo al análisis realizado a continuación:

En efecto y de acuerdo a datos del censo del año 2010, en el cuadro siguiente se muestran las localidades más importantes que tienen una organización política de Municipalidad o Comunas

Cuadro Viviendas, Hogares y Personas por localidad					
LOCALIDAD	Municipio o comuna	Viviendas ¹	Hogares ²	Personas	
SALSACATE	MUN	834	565	1.713	
CHANCANI	СОМ	181	134	718	
LAS PALMAS	COM	62	39	401	
LOS TALARES	COM	83	56	522	
SAN GERONIMO	COM	142	126	241	
TALA CAÑADA	COM	164	81	220	
VILLA DE POCHO	СОМ	124	70	123	
Totales		1590	1127	3983	

Fuente: Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Año 2012

Cuadro 6

Si al cuadro anterior le agregamos los habitantes en zonas rurales, caseríos y parajes (no comprendidos en municipalidades y comunas), la población asciende 5.314 habitantes (Censo 2010).

Todas las localidades del Dpto. Pocho (Ver cuadro) están pobladas por pocos habitantes si se lo compara con localidades de otros Departamentos de la Provincia de Córdoba.

La localidad con mayor cantidad de habitantes es Salsacate (con 1723 personas), seguida por la localidad de Chancaní (que presenta 718 pobladores).

Sin embargo casi el 25% de la población, no vive en ninguna de las localidades del Departamento.

¹ Comprende Viviendas particulares (ocupadas y desocupadas), viviendas colectivas con moradores y viviendas/hogares en situación de calle.

² Comprenden viviendas habitadas por una o más familias

Solo Salsacate representa el 32,42 % de la población del Dpto.

Educación

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las características educativas de personas que podrían considerarse a los objetivos del estudio

CuadroParticipación de la población de 15 años y más según máximo nivel educativo alcanzado. Total territorio (Año 2008)				
Departamento	Primario	Secundario	Terciario	Universitario
Pocho	59,7%	25,5%	5%	2,5%

Fuente: DGEyC de Córdoba. Resultados Censo Provincial de Población 2008 Cuadro 7

Conclusiones:

Como conclusiones podemos afirmar que el recurso humano capacitado es escaso en el departamento lo que implica una debilidad para el proyecto.

ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA NECESARIA

(Objetivo D)

.

Preliminar

Teniendo en cuenta lo definido más adelante sobre el objetivo turístico del presente estudio y lo anticipado en el Resumen Ejecutivo, se pretende desarrollar turísticamente el Departamento Pocho incentivando la inversión privada a través de un incremento de la afluencia de turistas con la finalidad de la visualización de la potencialidad turística existente. Por lo tanto, el buen estado de las rutas existentes es primordial para tales fines.

La infraestructura vial es un asunto transversal al crecimiento económico, al turismo y el desarrollo social de las comunidades y el bienestar ciudadano. Constituye en general uno de los pilares fundamentales para cualquier desarrollo turístico y en particular para los propuestos para el departamento de Pocho. En el presente proyecto, se han desarrollados circuitos turísticos altamente atractivos por sus bellezas naturales y por su proximidad con otros Departamentos que presentan un alto potencial turístico por su riquezas históricas, culturales y pictográficas los cuales deberán asegurar al turista su perfecta transitabilidad.

Se conoce como **ruta turística** al camino o recorrido que se destaca por sus **atractivos** para el desarrollo del **turismo**. Estas rutas pueden sobresalir por sus características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o histórico de importancia.

Suele denominarse como ruta turística, de este modo, a aquella **vía** que sobresale por estar rodeada de lugares que se consideran, por algún motivo, valiosos. Así se espera que los viajeros recorran la ruta turística para conocer sitios de importancia natural, religiosa, cultural, etc.

El objetivo de estos circuitos es lograr la <u>visualización</u> de la zona de los túneles sobre la Ruta 28, los volcanes y la reserva de Chancaní.

Estos atractivos turísticos se encuentran cercanos a otras localidades que han logrado desarrollarse en el aspecto turístico e incluso de la misma ciudad de Córdoba y por lo tanto es de esperar que con difusión y vías en buen estado la afluencia de visitantes se pueda incrementar.

Por ello a continuación se expone la situación general, el diagnóstico y la estrategia a seguir para el logro de los objetivos que propone el presente estudio.

Generalidades del sector vial provincial y su organización

La Provincia de Córdoba desde el punto de vista de la conectividad vial se encuentra sumamente desarrollada con vías que le dan una gran interconexión interprovincial con una densa red de rutas primarias (red vial provincial,), secundarias (de complementación) y terciarias provinciales (vecinales) y complementada por un esquema de rutas nacionales que la vinculan fuertemente con las provincias limítrofes de una manera eficiente y a partir de ellas con el resto del país.

Dentro del contexto mencionado, el área que nos ocupa, presenta como característica que solo la Ruta provincial N° 15, que la atraviesa de norte a sur, tiene 28 km de pavimento y en proceso de estudio y adjudicación la pavimentación de 27 km de la Ruta Provincial N° 28, tramo que va desde la Localidad de Tanti hasta Los Altos (Puesto del Águila), del camino de Los Túneles, ruta que vincula la provincia de Córdoba con la provincia de San Juan corriendo de oeste a este.

El resto de la conectividad de los circuitos turísticos y acceso a lugares de interés debe efectuarse utilizando caminos de tierra correspondientes a rutas secundarias y terciarias vinculantes entre las poblaciones rurales, tanto del departamento como con las de los departamentos vecinos.

Diagnóstico

En este marco, las limitantes de infraestructura vial determinan que en los períodos de lluvias muchos sectores de los caminos sean intransitables y en los de sequia se formen importantes guadales, condiciones que incidirán directamente sobre la accesibilidad-conectividad de los centros y circuitos que propone el presente estudio y que se traducirá en un desaliento de los potenciales visitantes a la zona.

Se puede inferir que el éxito o fracaso del presente proyecto pasará por asegurar el uso óptimo de la red vial involucrada, por lo que superar la dificultad planteada resulta ser una condición necesaria para incrementar la potencialidad que desde el punto de vista turístico presenta la región al mejorar el ingreso y recorrido de los visitantes. Es oportuno destacar que esto contribuirá, además, a aumentar el nivel y la calidad de vida de los pobladores radicados en la región.

No existen en la zona instalaciones turísticas que pudieran adecuarse a los requerimientos de un turismo cada día más exigente

Estrategia

Fortalecimiento Institucional, Capacitación y Difusión

Con el fin de garantizar la capacidad de respuesta de los entes involucrados, se considera necesario fortalecerlos con el fin de sostener y operar en un contexto que resulte atractivo y no desaliente a los visitantes

Consecuente con lo anterior se estima conveniente la implementación de un plan de fortalecimiento institucional de los municipios, entes comunales y consorcios camineros para aumentar la capacidad de prestación de los servicios de mantenimiento y reparación del sistema vial de modo de garantizar la transitabilidad del mismo. En otros capítulos estos aspectos se encuentran ampliados.

Para tales efectos se sugiere que la Dirección Provincial de Vialidad brinde los servicios de asistencia técnica y planes de capacitación y entrenamiento para los agentes involucrados así como difusión de pautas de buen uso de caminos rurales.

El objetivo, es asegurar a los turistas el buen estado permanente de las rutas no pavimentadas que conducen a las áreas en estudio. En este aspecto, debe tenerse en cuenta que en décadas pasadas el estado real de los caminos ha sido el elemento negativo que impidió un mayor conocimiento por parte de los turistas de las bellezas descriptas. Es más, aún hoy se mantiene en la mente de quienes intentaron llegar a "los túneles" por la Ruta 28, el deplorable estado de ese tramo.

La Señalética y su importancia

Adicionalmente, deberán reforzarse todos los aspectos relacionados con la señalética, tanto las estándar y reglamentarias de los organismos viales, como aquellas que informan al viajero los aspectos de interés turístico que encontrará en su recorrido.

El diseño señalético tiene una función social, informar y orientar al público usuario por medio de textos, pictogramas, mensajes, etc., para un adecuado conocimiento, orientación y para la dinámica en el espacio, es decir que se constituye en elemento fundamental de carácter explícito que relaciona a los usuarios, los espacios, los accesos y los lugares de interés público conjugando, de esta manera, efectos prácticos con educativos.

Dado que por medio de la misma se está orientando a los usuarios e influyendo en sus desplazamientos y en razón que el sistema de información constituye uno de los factores fundamentales a los objetivos del presente estudio y factor esencial en la conformación de imágenes de interés y que los accesos a los principales lugares de beneficio y atractivo turístico se efectúa por caminos secundarios y terciarios los cuales poseen escasa información o carecen de la misma, se estima que, definidos los circuitos, lugares de atractivo y oferta, deberán desarrollarse los planes y acciones necesarios para dotarlos de una información que contenga las premisas precedentemente expuestas y que respondan al Manual del Sistema de Señalética Turística Nacional de la Secretaría de Turismo de la Nación, el cual propone un conjunto coherente y uniforme de señales comunicantes racionalmente enlazadas entre sí, resolviendo con un lenguaje claro y preciso, los problemas de información y orientación de los visitantes.

Todos otros aspectos que se han definido en el capítulo anterior (relevamiento in situ de la infraestructura –recursos físicos- ya existente en el área geográfica definida), serán mejorados en la manera en que se detecte el interés ´de invertir por parte del sector turístico privado.

Se listan en la siguiente tabla la totalidad de los mismos:

INFRAESTRUCTURA NECESARIA

Agua potable: Se deberán adecuar las redes al crecimiento poblacional impulsado por el turismo

Rutas de acceso: Todo el camino con solado natural, deberá contar con un plan de mantenimiento con frecuencia aumentado por parte de consorcios camineros ya existente. El tramo de la ruta 28 desde Tanti y hasta Los Altos se encuentra licitada y en proceso de adjudicación

Adicionalmente deberán contar con la señalética vial reglamentaria y con carteles de aproximación.

Deberá incluirse en las zonas de interés y rutas de acceso cartelería descriptiva para el turismo sobre cada uno de los lugares que cuenten con bellezas naturales o de otros tipos

<u>Energía (electricidad y gas)</u>: El servicio de la energía eléctrica deberá contar con planes de expansión para asegurar la disponibilidad de potencia acorde a la mayor demanda que seguramente será requerida por el desarrollo turístico.

En lo referente al Gas Natural, deberá contemplarse como prioridad en los planes de expansión de la red provincial de distribución, hoy en proceso de confección de pliegos para el llamado a licitación

<u>Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar)</u>: Se trata fundamentalmente de una inversión privada que surgirá en la medida en que exista la demanda por el desarrollo del turismo en la zona logrando su visualización

<u>Comunicaciones</u>: Las limitaciones en este aspecto se solucionarán en la medida que la demanda resulte interesante para las compañías privadas sometidas a reglamentaciones nacionales.

INFERIR EL IMPACTO EN LA ZONA DE LA CONCRECIÓN DE LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS

(Objetivo E)

Generalidades

La dificultad analítica enfrentada para determinar el aporte del turismo en el PBG es grande porque el turismo es un "sector o actividad transversal", lo que significa que múltiples empresas de distintas ramas de actividad, participan en la oferta de servicios a los turistas, al tiempo que realizan la producción de otros bienes o servicios que no tienen que ver con la actividad turística.

Las informaciones estadísticas disponibles se orientan a mediciones que no implican los aspectos monetarios, como ser, porcentajes de ocupación hotelera, arribos de turistas en distintos medios de transporte, etc. que en la mayoría de los casos no se ajustan a las técnicas estadísticas.

Una forma posible de aplicar para medir el impacto económico en un área geográfica por el desarrollo de un proyecto es la del Modelo de la Matriz Insumo Producto que constituye una herramienta central en el análisis económico, ya que permite indagar las repercusiones sectoriales frente a variaciones que son consecuencia de las decisiones de los particulares o de los responsables de la definición de la política económica.

Al ser la matriz insumo-producto más actualizada para la Provincia de Córdoba la del año 2003 y teniendo en cuenta las variaciones de los diferentes aspectos de la economía entre los años 2003 y 2014, (tanto a nivel Nacional como Internacional) no hemos considerado conveniente su uso en esta oportunidad.

Tampoco hemos encontrado estadísticas que indiquen el ingreso de visitantes al área particular en estudio.

Por lo tanto y a continuación se detallan aspectos relacionados con las oportunidades y el potencial de desarrollo que produciría el proyecto, teniendo en cuenta además que lo que se busca es la <u>visualización</u> de la zona en esta primera etapa.

A esos efectos, hemos recurrido a fuentes complementarias de datos ya disponibles, detalladas en informaciones de cuentas nacionales, provinciales y en las tablas de origen y destino de viajeros elaboradas ya existentes.

En ese sentido y de acuerdo a Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias – DINREP, el turismo también tiene un alto grado de desarrollo en la provincia, constituyendo una importante fuente de ingresos para muchas localidades del interior. En 2009 Córdoba contaba con poco menos de 60 mil plazas hoteleras y parahoteleras que representaban alrededor de más del 10% del total país. A su vez, el número de viajeros en el año 2013 ascendió a 1.246.000, el 9% del total de personas que se movilizaron por todo el país.

A los efectos de evaluar la importancia que tiene el turismo para la Provincia de Córdoba, a continuación se transcribe la información que sobre el tema ha producido la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia – Dirección De Estadísticas Económicas, en su publicación "Una aproximación a la medición del empleo del Sector Turismo en la Provincia de Córdoba. Tercer Trimestre 2014":

Las ramas características del sector turismo contribuyeron, durante el tercer trimestre del 2014, a la generación de 122.783 empleos en la Provincia de Córdoba, representando el 9,2% del total de empleo provincial.

Entre las actividades que más aportan al empleo del sector turismo se destacan los servicios de alojamiento y servicios de expendio de comidas y bebidas con el 47,7%, el transporte automotor de pasajeros con el 22,9% y los servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento con el 14,5%. Estas actividades representan aproximadamente el 85,0% del total empleado en el sector turismo.

Las agencias de viajes actividades típicas del turismo aportan el 0,1%. Por otro lado, los servicios de cinematografía, radio y televisión y los servicios de espectáculos artísticos y de diversión contribuyen con el 7,7%.

El turismo y la población con menores ingresos

En muchos países, el turismo actúa como un motor de desarrollo a través de la entrada de dinero y la creación de empleo directo e indirecto. El turismo aporta

el 5% del PIB mundial y representa el 6% de las exportaciones de servicios mundiales. Es además el cuarto sector exportador, después del petróleo, los productos químicos y la industria automotriz. El turismo representa 235 millones de empleos, o sea uno de cada doce empleos en el mundo.

El turismo, en muchos países en desarrollo y menos adelantados, es la opción de desarrollo económico más viable y sostenible y, en algunos de ellos, la principal fuente de entrada de divisas. Parte de estos ingresos revierte en diferentes grupos de la sociedad y si el turismo se gestiona centrándose prioritariamente en la atenuación de la pobreza, puede beneficiar directamente a los grupos más pobres mediante el empleo de la población local en negocios y empresas turísticas, el suministro de bienes y servicios a los turistas, la gestión de pequeñas empresas y empresas comunitarias, etc., con el consecuente impacto positivo en la reducción de la pobreza.

Oportunidades específicas y potencial de desarrollo del proyecto

Hay muchas características del turismo como actividad que lo hacen especialmente interesante para zonas en los que existen marcadas desigualdades sociales de la población y las comunidades desfavorecidas en donde habitan los de menores ingresos Entre ellas:

- Toma como punto de partida activos particulares. El turismo otorga un gran valor a algunos rasgos comunes de los países en desarrollo, como un clima cálido, un rico patrimonio cultural, unos paisajes inspiradores y una abundante biodiversidad. Estos puntos fuertes pueden ser muy importantes en zonas rurales, que obtienen así una ventaja comparativa en el campo del turismo, mientras que en la mayor parte de los demás sectores económicos se encuentran en desventaja. Es decir, la inversión más básica se encuentra ya realizada y consiste en los aspectos naturales y su clima. Será por lo tanto necesario contar con accesos transitables a esos lugares y poblaciones.
- Es accesible a las personas desfavorecidas. El turismo es un sector que emplea bastante mano de obra y se compone tradicionalmente de empresas pequeñas y microempresas. Muchas actividades turísticas se

adaptan especialmente a las mujeres, a los jóvenes y a grupos desfavorecidos como poblaciones de minorías étnicas. Muchos puestos de trabajo en el sector turístico pueden estar al alcance de esas personas desfavorecidas, ya que exigen relativamente pocas competencias y pequeña o nula inversión. Algunos empleos incluso pueden ser de jornada parcial y servir para complementar los ingresos derivados de otras actividades.

- Tiene muchas ramificaciones. Como el producto turístico está integrado por actividades e insumos muy diferentes y tiene una cadena de suministro grande y diversificada, el gasto de los turistas puede beneficiar a un amplio abanico de sectores, como la agricultura, la artesanía, el transporte y otros servicios. El gasto adicional de las personas cuyos ingresos proceden en parte del turismo expanden más aún los beneficios económicos (el efecto multiplicador).
- Conecta a los consumidores con los productores. El turismo, es una actividad que lleva a los consumidores hacia los productores. La interacción entre los turistas y las comunidades desfavorecidas puede aportar diversas ventajas prácticas e intangibles, que pueden ir desde un mayor conocimiento de los problemas y valores culturales, ambientales y económicos de ambas partes, hasta los beneficios mutuos derivados de una mayor inversión local en infraestructuras.

El turismo en los últimos años se ha caracterizado por una pronunciada expansión geográfica. Se ha producido una diversificación sustancial de los destinos, y muchos países en desarrollo han registrado un incremento significativo de la llegada de turistas. El turismo se ha convertido en un actor protagonista de la economía de los países en desarrollo y adicionalmente ha traccionado al turismo interno de esos países,

La Organización Mundial del Turismo (UNWTO), ha fijado 10 principios para que el turismo sirva como atenuante de la pobreza:

 Todos los aspectos y todos los tipos de turismo pueden y deben preocuparse por la atenuación de la pobreza.

- 2. Todos los Gobiernos deben incluir la atenuación de la pobreza como objetivo clave del desarrollo turístico y considerar el turismo como una posible herramienta para reducir la pobreza.
- 3. La competitividad y el éxito económico de las empresas y los destinos turísticos son vitales para la atenuación de la pobreza: sin ellos no hay beneficios para los desfavorecidos.
- 4. Todas las empresas turísticas deberían preocuparse por el impacto de sus actividades en las comunidades locales y buscar la forma de que sus actuaciones beneficien a los desfavorecidos.
- Los destinos turísticos deben gestionarse teniendo la atenuación de la pobreza como objetivo central, imbricando a la vez en las estrategias y los planes de acción.
- 6. Es preciso entender a fondo cómo funciona el turismo en los destinos y saber, por ejemplo, cómo se distribuyen los ingresos turísticos y a quién benefician.
- 7. La planificación y el desarrollo del turismo en los destinos deben tener en cuenta una amplia gama de interesas, entre ellos la participación y representación de las comunidades desfavorecidas.
- Deben considerarse todos los posibles impactos del turismo en los medios de vida de las comunidades locales, entre ellos los impactos actuales y futuros, de alcance local y mundial, en los recursos naturales y culturales.
- Debe prestarse atención a la viabilidad de todos los proyectos que afectan a las personas desfavorecidas, garantizando el acceso a los mercados y maximizando las oportunidades de crear nexos beneficiosos con empresas establecidas.
- 10. El impacto del turismo en la atenuación de la pobreza debe supervisarse de manera efectiva.

A los efectos de lograr las objetivos planteados por la Organización Mundial del Turismo que son totalmente aplicables al Departamento Pocho, en los distintos capítulos del presente estudio se han descripto las distintas actividades a desarrollar (infraestructura, difusión, capacitación, organismo de promoción, etc.).

Debe tenerse en cuenta que la población económicamente activa del Departamento, descontando los ya ocupados, comprenden alrededor de 700 personas representa solamente 0,6% del total de los puestos de trabajo generados por la actividad turística de la Provincia, cifra que rápidamente puede lograrse con las actividades propuestas y que podría significar un cambio fundamental en el PBG del Departamento.

PROYECTOS IDENTIFICADOS

Generalidades

En los distintos capítulos del presente estudio, se encuentran definidas las características climáticas y geográficas del territorio analizado, las herramientas legales reglamentarias de la Provincia referidas a la promoción del turismo, la infraestructura existente y necesaria, etc.

Sobre la base de lo definido, es posible desarrollar un análisis FODA que permita agrupar en forma resumida, los aspectos positivos y negativos del departamento, bajo el punto de vista del turismo, de acuerdo a lo siguiente:

FORTALEZAS

Constituidas por el paisaje diferente y casi único en el área donde se encuentran los Túneles de Taninga, los volcanes de Pocho y la Reserva Natural de Chancaní.

Población local con características de hospitalidad propias de los habitantes de poblaciones pequeñas y lejanas de los grandes centros urbanos.

Incipiente servicio de casas de comidas en la zona de los túneles de tamaño apto para recibir contingentes de turistas, especialmente al mediodía con comidas típicas del lugar, tales como la carne de "cabrito" preparado en distintas formas y otros platos típicamente serranos y que permitirían desarrollar especialidades culinarias dirigidas al turista.

Clima benigno durante la mayor parte del año.

OPORTUNIDADES

Cercanía de localidades turísticas con buena capacidad hotelera, es decir, proximidad de los potenciales visitantes a la zona.

Buenas vías de comunicación con el departamento que permiten la llegada de

turistas de provincias vecinas y ciudades de la Provincia de Córdoba (San Luis, Mendoza. San Juan, Catamarca, Santiago del Estero y las Ciudades de Córdoba y Carlos Paz por el camino de las altas cumbres)

DEBILIDADES

Falta de inversión en hotelería para el alojamiento de turísticas

Necesidad de mejorar la disponibilidad de energía que permita cubrir futuras demandas (Electricidad y Gas Natural)

Los tramos de vías secundarias y terciarias necesitan un mantenimiento frecuente para evitar el polvo (guadales) en las estaciones secas y pantanos en las de lluvia

Escasa conectividad en telefonía móvil e internet

Poca visualización de sus bellezas naturales y arquitectónicas (túneles)

AMENAZAS

Posible oposición del desarrollo turístico del Departamento por parte de puntos cercanos ya desarrollados turísticamente

Cuadro 8

Surge claro del análisis de las debilidades, que la necesidad básica para desarrollar turísticamente la zona en estudio es la inversión.

Es evidente además que la inversión debe provenir fundamentalmente del sector privado acompañado de la inversión del estado en lo que hace a energía y vías terrestres de comunicación adecuadas al turismo.

Si nos preguntamos cuál es la razón para que el área en estudio, contando con los túneles desde la década del 40 del siglo pasado y desde siempre con las bellezas naturales de la Quebrada de la Mermela no logró desarrollarse turísticamente, posiblemente encontremos las respuestas en los siguientes aspectos:

La zona donde se encuentran los túneles, fue durante mucho tiempo de mayor tránsito que el actual dado que permitía comunicar las ciudades de Córdoba y San Juan.

Esto se podía hacer por la entonces Ruta 20 (hoy Ruta 28) desde la ciudad de Córdoba, pasando por Carlos Paz y Tanti. El recorrido desde Tanti por Ruta 20 y hasta el límite con la Provincia de La Rioja, nunca fue pavimentado y desde que la Provincia de Córdoba habilitó el camino de las Altas Cumbres, totalmente pavimentado y que también empalma con la Ruta Provincial 15 más al sur del Departamento de Pocho, ese tramo de tierra decayó en su mantenimiento y por lo tanto el tránsito del turismo.

Mucho tiempo, la ex Ruta 20 en su tramo no pavimentado, fue poco menos que intransitable razón por la cual los Túneles de Taninga, pese a su atractivo dejaron de ser visitado.

Hasta la actualidad aún se encuentra en la creencia de los turistas conocedores de las bellezas de la zona que ese camino de tierra permanece intransitable cuando en realidad el mantenimiento del camino mejoró desde que se cuenta con un servicio provincial de transporte por colectivos y mayor actividad del consorcio caminero. Más aún, las páginas Web que bridan la información de la conexión terrestre entre localidades, muestran dos variantes para llegar a la zona de Los Túneles desde Córdoba y que son; Ruta 38 hasta su empalme con la Ruta 15 o bien Camino a las Altas Cumbre hasta su empalme con la misma ruta desaconsejando el recorrido por la Ruta 28. Ambas alternativas alargan innecesariamente el recorrido.

A raíz de lo anterior la zona en estudio perdió su **visualización**, lo que será necesario restablecer.

A esos fines, se proponen desarrollar circuitos turísticos que partiendo de un recorrido por rutas que unen localidades turísticas ya desarrollas y de otros departamentos, rematen en la zona del Departamento de Pocho que se desea desarrollar.

Estos circuitos turísticos permiten su recorrido bien sea en automóvil como en minibuses, en un solo día, de forma tal que no es necesario pernoctar durante su recorrido.

Todos los circuitos tienen a mitad del tiempo de su recorrido un paso de ida y vuelta por los Túneles de Taninga, pudiendo observar además los volcanes de Pocho y la reserva de Chancaní.

El almuerzo se desarrollaría en las distintas casas de comidas en la zona de los túneles, degustando comidas sobre la base de carne de cabrito y otras típicas del lugar.

Descripción de los circuitos

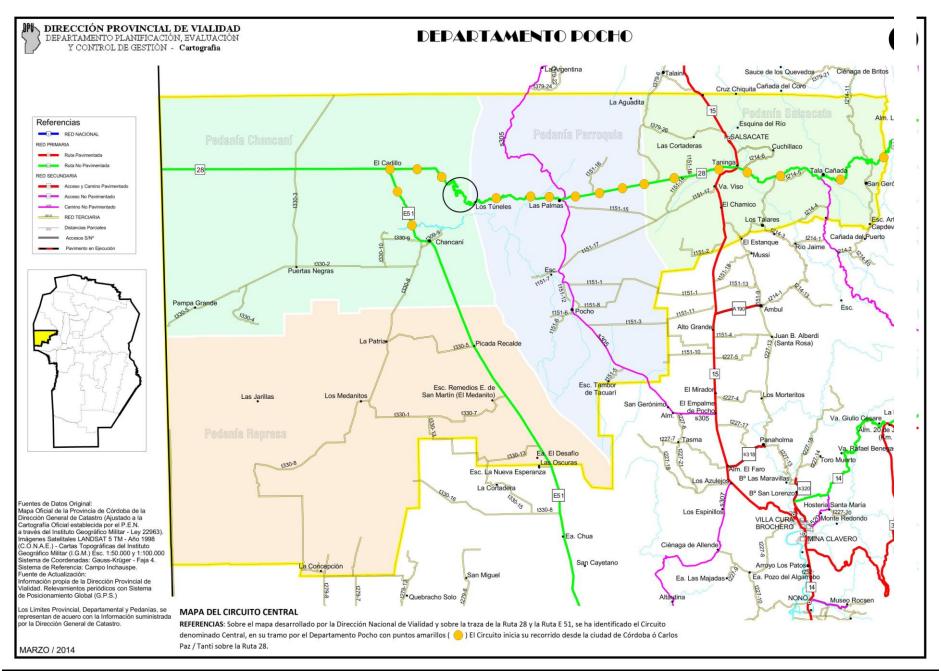
En delante de proponen tres circuitos que describen la forma de acceder a la zona de los túneles sobre la base del lugar de partida tanto desde ciudades o localidades de la Provincia de Córdoba y un tercero desde otras provincias.

<u>Circuito Central</u>: Describe la forma de acceso a la zona en estudio desde las Ciudades de Córdoba o Villa Carlos Paz y Tanti por la Ruta Provincial 28. Adicionalmente permite el acceso desde la "provincias ubicadas al Noreste y Centro de la Provincia de Córdoba (Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, etc,)

Dentro de la Provincia de Córdoba, el circuito recorre las pintorescas localidades ubicadas sobre la Ruta 28 (desde Tanti en adelante) que amenizarán el recorrido hasta llegar a la zona en desarrollo. A continuación se detallan esas localidades:

- El Durazno
- Los Gigantes
- San Gerónimo
- Tala Cañada
- Taninga
- Zona de los Túneles, Los Volcanes y Reserva Chancaní

Para mayores de talles, ver mapa en la página siguiente.



<u>Circuito norte</u>: Describe la forma de acceso a la zona en estudio desde las ciudades de Córdoba y Carlos Paz á través de la autopista que une a ambas ciudades y posteriormente recorriendo hacia el Norte la Ruta 38 hasta la intercepción con la Ruta 15, continuando ahora hacia el Sur por esta última ruta llegando hasta Taninga en donde se accede a la Ruta 28 hacia el Oeste llegando a la zona en estudio.

Adicionalmente permite el acceso desde la "provincias ubicadas al Noroeste y Centro de la Provincia de Córdoba por la Ruta 38 (La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy y por la misma Ruta 28 con Mendoza y San Juan)

Dentro de la Provincia de Córdoba, el circuito recorre las pintorescas localidades ubicadas sobre la Ruta 38 que partiendo desde Carlos Paz que amenizarán el recorrido hasta llegar a la zona en desarrollo. A continuación se detallan esas localidades:

- Bialet Mase
- Cosquin
- Casa Grande
- Valle Hermoso
- La Falda
- Huerta Grande
- Villa Giardino
- La Cumbre
- Capilla del Monte
- Charbonier
- Cruz del Eje
- Villa de Soto
- Zona de los Túneles, Los Volcanes y Reserva Chancaní

Para mayores de talles, ver mapa en la página siguiente

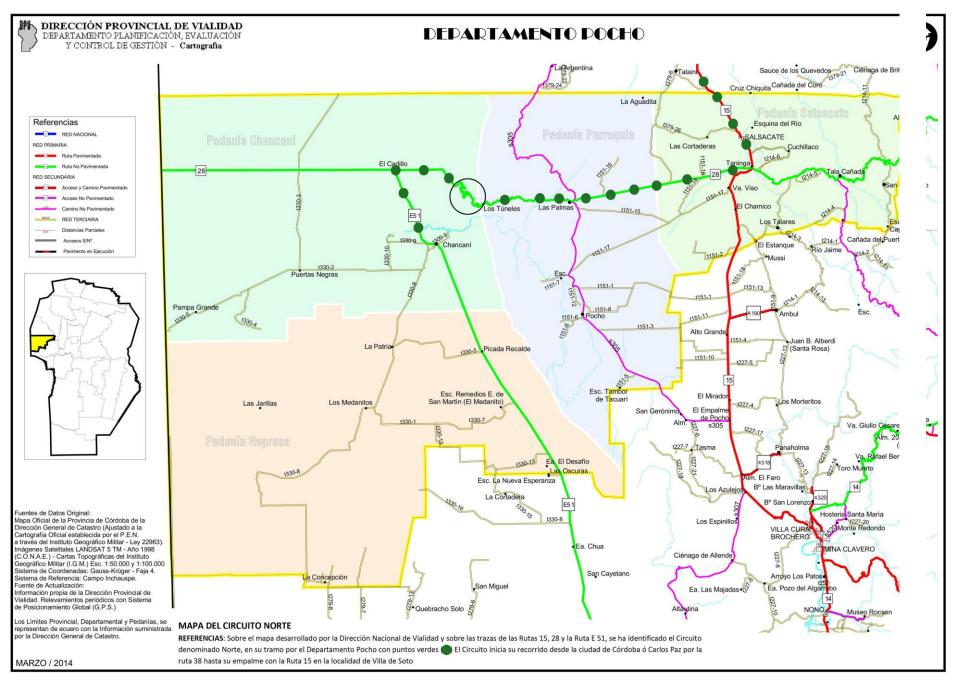


Imagen 18

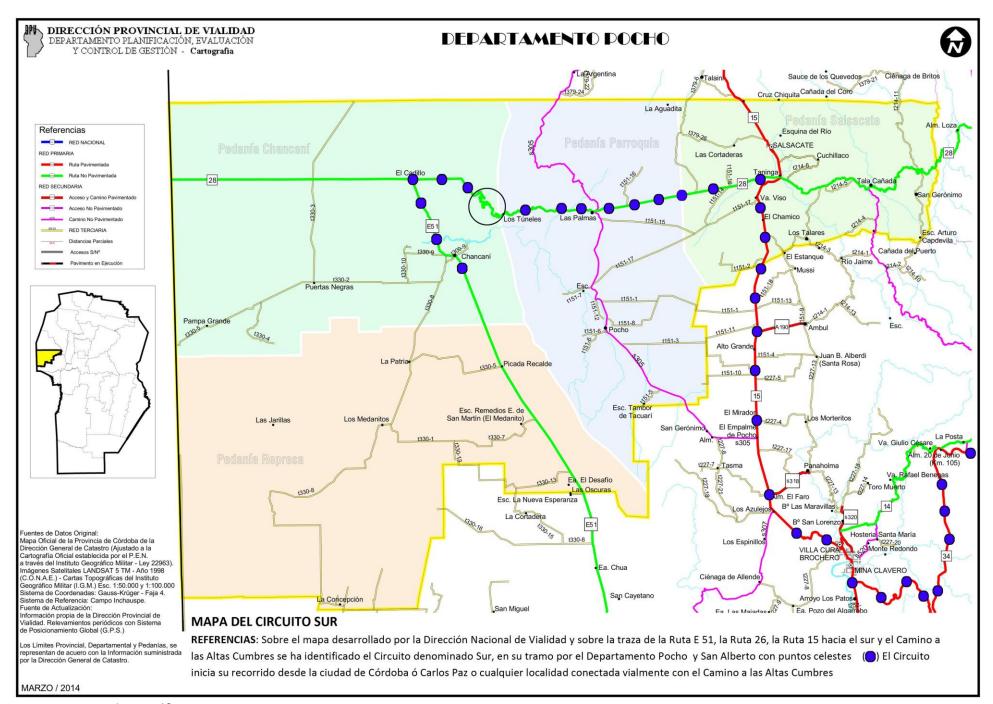
<u>Circuito Sur:</u> Describe la forma de acceso a la zona en estudio desde las ciudades de Córdoba y Carlos Paz á través de la autopista que une a ambas ciudades y posteriormente por el Camino de las Altas Cumbres empalmado con la Ruta 15 hacia el norte, llegando a Taninga y desde allí por la Ruta 29 al Oeste se accede a la zona de estudio.

Adicionalmente y por la Ruta 15, se accede a la zona desde las provincias de La Pampa, San Luis y Mendoza

Dentro de la Provincia de Córdoba, el circuito recorre las pintorescas localidades ubicadas sobre la Ruta 20 partiendo desde Carlos Paz que amenizarán el recorrido hasta llegar a la zona en desarrollo. A continuación se detallan esas localidades:

- San Antonio
- La Pampilla
- El Cóndor
- Mina Clavero
- Cura Brochero
- Taninga
- Zona de los Túneles, Los Volcanes y Reserva Chancaní

Para mayores de talles, ver mapa en la página siguiente



Diagnóstico de los aspectos turísticos:

Tomando en cuenta los circuitos descriptos, la infraestructura y las características de la zona, se presenta a continuación un análisis de los aspectos positivos y negativos que permiten plantear una estrategia para el desarrollo turístico de la región.

Tema en Análisis	Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
Relación con otras áreas turísticas y circuitos	Tiene una alta potencialidad turística si vinculamos la zona con diferentes circuitos y rutas turísticas de los Valles de la Provincia de Córdoba. Se considera con gran potencialidad el CIRCUITO SUR (Córdoba y/o Carlos Paz, Altas Cumbres, Reserva Chancaní y los Túneles).	La distancia desde otros valles turísticos de gran afluencia de la pcia, como el Valle de Calamuchita y Capital, podría considerarse como un factor negativo. Esto podría sortearse con la planificación de la actividad turística de la zona tanto como complemento a áreas turísticas próximas como al armado de paquetes turísticos de más días para ofrecerlo en los valles más visitados de la provincia y provincias vecinas. Es débil la difusión e integración con áreas turísticas próximas a esta zona del noroeste.
Sistema de localidades del departamento y regiones/localidades	Se considera importante la posición regional de Pocho, una región que	Si bien la accesibilidad y estado de las rutas y caminos de acceso es

vincula tanto el norte vecinas de buena muy como el sur del oeste buena, es importante cordobés. Es decir una desarrollar la oferta en región nexo entre el cada localidad noroeste cordobés y el departamento, ya que valle de Traslasierra. el perfil actual en cada Esto resulta un recurso una es débil y en de mucho valor para algunos casos plantear recorridos. inexistentes. Esto circuitos una posibilitaría integrar a У planificación turística la población de estas integral (entre regiones), localidades al hacia desarrollo turístico del desde V esta región. La localidad de departamento. Taninga con sus características de pueblo rural. presenta una ubicación estratégica regional, se ubica en el cruce de dos rutas provinciales estructurantes nivel а territorial: la ruta 15 (norte-sur) y la ruta 28 (este-oeste). San Jerónimo es la localidad de acceso al departamento (puerta) desde el oeste (ruta 28), Salsacate puerta acceso desde el norte; y Chancaní У Va Pocho/Las Palmas desde

Accesibilidad / Rutas y caminos

Rutas de acceso: ruta 20, 15, asfaltadas y en

encuentran en lugares de

el sur; esto demuestra que prácticamente (al ser pocas) la mayoría de las

del

se

localidades

acceso.

departamento

Ruta 28 de ripio, depende mucho del mantenimiento y la

	buenas condiciones.	cantidad de Iluvias, caminos secundarios por los cuales se puede acceder, son de tierra o consolidados (Imagen 3)
Infraestructura de Servicios Básicos (agua, electricidad, gas, transporte público,)	Posibilidad de cubrir necesidades de algunos servicios a partir del desarrollo de energías alternativas. Para ello es importante contar con apoyo externo en capacitación y fuentes de financiamiento.	Los servicios básicos son escasos (gas envasado, perforaciones de agua, bajo porcentaje de áreas servidas con agua corriente). El transporte público debería reforzarse con un mejor servicio y frecuencia si se considera un desarrollo de la zona. Es primordial considerar el déficit en los servicios básicos ante cualquier promoción y desarrollo
Servicios Turísticos:	RECURSOS	turístico de la región. En este momento se
RECURSOS	NATURALES Riqueza de los paisajes serranos y un clima apto para el desarrollo de actividades durante buena parte del año. Los recursos paisajísticos (Volcanes y Pampa de Pocho, Quebrada de la Mermela, etc.) implican un gran potencial para el desarrollo de	encuentran desaprovechados puesto que no se ofrecen servicios de guía y no se encuentran articulados a ninguno de los otros servicios. Los riesgos de sequías e incendios son recurrentes y requieren de una gestión sistemática e

modalidades de turismo tales como ECOTURISMO, turismo de aventura de bajo impacto y senderismo;

y turismo geológico

integrada que permita mitigarlos.

RECURSOS CULTURALES

La zona cuenta con un Importante potencial para integrar а la turística de otras capillas e iglesias rurales del noroeste cordobés, como por ejemplo ofertas de turismo histórico У religioso como el que ofrece Villa Cura Brochero (acceso sur a la región).

Servicios Turísticos: ATRACTIVOS

PARQUE PROVINCIAL Y RESERVA FORESTAL NATURAL CHANCANI

Importante potencial para desarrollo del ECOTURISMO, turismo de aventura de bajo impacto y senderismo, aun no planificado У considerado en el gestión manejo. У desarrollo de la reserva. **Potencial** también como espacio

creación del La Parque implicó una serie de conflictos con la población cuya falta de valoración mantiene ya que esta desconoce las actividades los ٧ servicios ambientales que ella brinda.

Una mayor difusión de sus usos y la ejecución de un adecuado plan de manejo, con instancias

	recreativo educativo para los colegios de las provincias de Córdoba y otras provincias.	participativas podrían contribuir al desarrollo local-regional. La posibilidad de difundir estrategias de conservación más allá de los límites de la reserva es fundamental para garantizar la preservación de esta y el entorno.
Infraestructura turística: ALOJAMIENTO	Se encuentra dentro de la zona de "Promoción A" en el Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico en la LEY 7232, lo cual resulta muy positivo para el desarrollo de infraestructura de servicios turísticos privado.	La oferta de alojamiento es escasa. Solo existen hotel y cabañas en Taninga y Salsacate, en Las Palmas, se ofrecen algunas viviendas que alquilan habitaciones y existen campings en la localidad de Chancani y en su reserva.
Infraestructura turística: GASTRONOMÍA	En Taninga y Salsacate, existen establecimientos gastronómicos, en Las Palmas, a la vera de la ruta de los Túneles, encontramos Comedores, especializados en Cabrito.	Concentración de establecimientos en algunas zonas presentando deficiencias de servicios gastronómicos en otras. Mobiliario básico. Falta de personal capacitado.
Seguridad y asistencia de salud	Ingresando por ruta 28, al llegar al primer túnel se encuentra el Destacamento de Guarda Parques Los Túneles, brindando seguridad a los turistas e información.	Poco personal, al momento del relevamiento no tenía movilidad.

	(Imagen 3)	
Otros servicios (estaciones de servicio y mecánicos, cajeros automáticos, comunicaciones, proveedurías, etc.)	Estación de servicios, las más cercanas, Taninga y Salsacate. Servicios mecánicos a parte de las dos localidades mencionada en Las Palmas. Comunicación, en gran parte del recorrido se cuenta con señal de teléfonos celulares. Sucursal N 311 de Bancor en Salsacate.	
Población local y desarrollo (turístico)	La población está acostumbrada a la afluencia de público y ha desarrollado una oferta incipiente de servicios que necesita profundizarse. Existen en la región una serie de saberes y prácticas culturales (producción de alimentos regionales, ganadería y agricultura de pequeña escala, etc.) resultan de gran interés para los turistas que buscan experiencias de este tipo en sus viajes.	Los niveles de pobreza y los bajos niveles de instrucción que presenta la población resultan una gran debilidad.
Actores locales (Cooperativas de Servicios, comunidad educativa)	Educación: La oferta educativa de nivel medio ofrece orientaciones adecuadas para el desarrollo de actividades turísticas (turismo y agroambiente). Se rescata la presencia del INTA en la zona y la	Educación: Los niveles de repitencia, abandono y sobre edad son altos en las instituciones educativas. El desarrollo de actividades turísticas y las posibilidades de empleo que pueden ir asociadas a ellas

posibilidad de implementar proyectos de desarrollo local vinculados al turismo a partir del programa Cambio Rural.

pueden funcionar como incentivos para que la población busque mejorar sus niveles de instrucción y culmine las trayectorias educativas.

Asociaciones civiles: el patrimonio presente en ha región ha sido objeto de múltiples preocupaciones y acciones por parte de distintos actores y asociaciones civiles de otras regiones.

Asociaciones civiles: no se han registrado asociaciones civiles activas en la región.

Cuadro 9

DEFINICIÓN DE BASES PARA DESARROLLAR UN PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN PARA LA ZONA DEL PROYECTO DE DESARROLLO TURÍSTICO PROPUESTO

(Objetivo F)

Análisis conceptual

Siendo el turismo un fenómeno complejo y multidimensional necesita de un abordaje multidisciplinario.

Para nuestro caso se trata de recomendar acciones ordenadas para el logro de mejorar los guarismos económicos del departamento a través del desarrollo turístico.

En el turismo se desarrollan los denominados Destinos Turísticos. Se define destino turístico, (según el libro Indicadores de Desarrollo Sostenible para Destinos Turísticos de la Organización Mundial del Turismo O.M.T.) como "un espacio físico en el que el visitante pasa al menos una noche. Incluye productos turísticos tales como servicios de apoyo y atracciones y recursos turísticos en un radio que permite ir y volver en el día. Tiene unos límites físicos y administrativos que definen su gestión, imágenes y percepciones que determinan su competitividad en el mercado. Los destinos turísticos (OMT, 2004) incorporan a diversos grupos de actores entre los que se encuentra a menudo la comunidad anfitriona y pueden establecer lazos y redes entre sí para constituir destinos mayores"

Productos Turísticos

Tal como se ha definido en el presente estudio y siendo la estrategia lograr la visualización de las bellezas naturales del Departamento, se han diseñado distintos circuitos que se pueden recorrer en un día. Por lo tanto, lo que se ha planificado son *productos turísticos* todos los cuales rematan en un recorrido por los túneles, los volcanes de Pocho y la reserva natural Chancaní con la finalidad de atraer la inversión privada mediante la afluencia del turismo.

Como los circuitos turísticos comprenden varios Departamentos, la visualización definida como objetivo, aportará beneficios a los mosmos. Estos departamentos son: Pocho / Minas / Cruz del Eje / Punilla / San Alberto y Córdoba Capital

Por lo tanto, se propone la creación de un órgano interdepartamental de desarrollo local del turismo, público/privado el que deberá coordinar las acciones necesarias que orientado al turismo y conformado por personas de las localidades de la zona en estudio dispuestas a colaborar con decisiones pero fundamentalmente a invertir tiempo en el desarrollo de un cronograma de actividades verificable y controlable con objetivos concretos y en tiempos concretos. Este órgano coordinará acciones con la Agencia Córdoba Turismo y otros entes Provinciales y tendrá como objetivo el desarrollo del turismo Rural, Comunitario e Individual.

Concientización

Bajo el punto de vista de la concientización de la población se propone agregar al contenido curricular asignaturas en las escuelas del departamento, tanto primarias como secundarias temas referidos al respeto del medio ambiente, los beneficios de un desarrollo turístico y la protección del patrimonio paisajístico integrado a este los Túneles de Taninga, que por su arquitectura en nada desentonan con el paisaje.

Adicionalmente y a través de las áreas de capacitación del Ejecutivo Provincial se propone desarrollar seminarios para capacitar a las fuerzas vivas en temas referidos a la atención al turista y las oportunidades

Difusión:

Se proponen las siguientes acciones:

- Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística, de sitios arqueológicos con arte rupestre y servicios del área.
- Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas de los departamentos vecinos. Los volantes contendrán información sobre el área, fotografías, lugares de interés, servicios, promociones, etc.

Como esbozo de lo propuesto, en las páginas siguientes se muestra un borrador de un volante en formato tríptico. Pese que para su desarrollo se han tenido en cuenta impresos similares ya editados para otros lugares turísticos el formato final, será el que disponga imprimir la Agencia Córdoba Turismo a los efectos de unificar aspectos identificatorios con los ya existentes

- Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo.
- Desarrollo de un video institucional.

Acompañando el recorrido de la Ruta Provincial Nº 28, el Río Mermela recorre estos increíbles paisajes que combinan sierras con palmares. Al pie de los Túneles de Taninga, atraviesa la Quebrada que toma su nombre, regalando un espectáculo en donde el agua es la protagonista principal: la Cascada del Velo de la Novia regala sus imponentes saltos cayendo desde los 180 metros que permiten disfrutar de un espectáculo único en esta región.

El camino dejó atrás las pampas de Pocho con sus palmares y volcanes, ahora el declive repentino nos conduce a los antiguos túneles que comunican esta región cordobesa con Chepes, en la Provincia de La Rioja. Luego de pasar por la Reserva Natural Chancaní, el relieve cambia notablemente: ya no hay ondulaciones con abundantes tonalidades verdes, ni formas cónicas que se dibujan en el horizonte; la perfección de los extensos llanos riojanos es la sorpresa final de este recorrido excepcional.



COMO LLEGAR

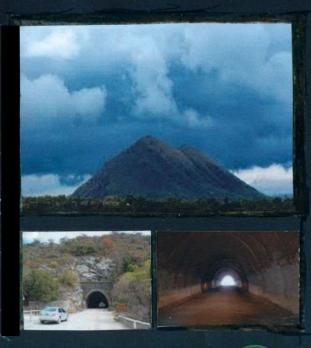
Desde Córdoba se puede llegar a través del camino a las Altas Cumbres hasta Mina Clavero y tomar la Ruta 15 hasta su empalme con la Ruta 28 tomando esta última hacia el Oeste.

Desde Villa Carlos Paz, llegar hasta Tanti y desde allí, seguir por la Ruta 28.

También se puede acceder por la Valle de Punilla por la Ruta 38, empalmando con la Ruta 15 en Villa de Soto hacia el sur y en el empalme con la Ruta 15, tomar esta ruta hacia el Sur, empalmando con la Ruta 28 hacia el Oeste



VOLCANES Y TÚNELES DE POCHO



ELAIV NU OIRETSIM JA BRBMOH JED ELASIAP US Y



CÓRDOBA - ARGENTINA

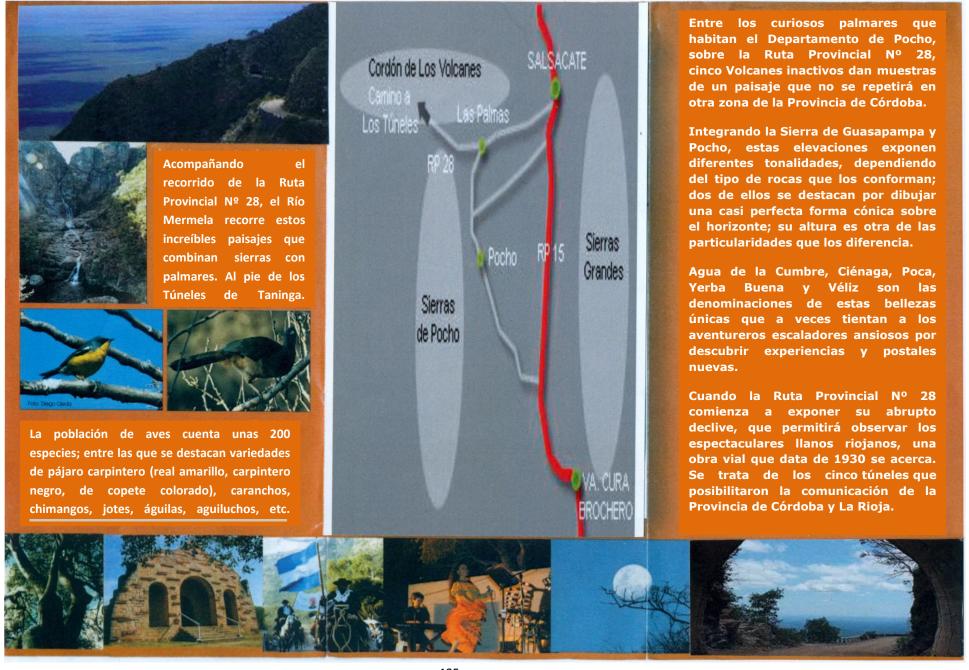


Imagen 21 125

Compatibilidad del presente estudio con otros ya realizados para otras áreas turísticas de la Provincia

A sugerencia del ente financiador del presente estudio, se solicitó avalar esta propuesta con antecedentes de experiencia de otras regiones de la provincia que aporten elementos concretos para su organización y financiamiento.

A esos efectos, se transcribe a continuación las conclusiones del informe Programa de Fortalecimiento y Estímulo a Destinos Turísticos Emergentes - Área Mar Chiquita - Provincia de Córdoba elaborado en el plan Turismo 2016 del Plan Federal Estratégico para el Turismo Sustentable, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo de la Nación el cual y en su Capítulo 3 – conclusiones, expresa:

"Considerando lo antes expuesto se pueden presentar algunas conclusiones sobre el desarrollo actual y potencial del Área Mar Chiquita.

Los 4 municipios integrantes del programa poseen un importante potencial para incorporarse a la actividad turística ya que cuentan con atractivos históricos y áreas naturales.

Es de destacar la jerarquía del mayor recurso con el que cuenta el área: la Laguna de Mar Chiquita, protegida como Sitio Ramsar por constituirse en uno de los ecosistemas más importantes del mundo en cuanto a concentración y nidificación de aves acuáticas. Es el mayor humedal de importancia internacional dentro del territorio nacional.

Sin embargo, este recurso no cuenta con el apoyo de un sistema de soporte adecuado para recibir turistas. La oferta de establecimientos relacionados con el alojamiento y la gastronomía es escasa y requiere de mejoras en cuanto a la calidad del servicio que se brinda.

En general se registra una falta de planificación en la oferta, los municipios no han elaborado una planificación turística para complementarse en cuanto a atractivos y al desarrollo de productos.

El área ofrece posibilidades para desarrollar varios productos turísticos, entre ellos ecoturismo, turismo aventura, pesca, turismo rural, sol y playa, turismo salud, turismo cultural, fiestas populares.

Otro factor importante es la accesibilidad al área. El transporte público que conecta los 4 municipios es insuficiente, presentando una cantidad de frecuencias tan acotadas que hasta dificulta el traslado para los mismos habitantes, y no sólo para los turistas que llegan al área. Falta mantenimiento en las rutas de acceso y las internas.

Los 4 municipios (Balnearia, La Para, Marull, y Miramar) <u>registran serias</u> <u>dificultades relacionadas con el suministro de los servicios básicos</u>, los cuales se mencionaron en el apartado anterior.

Los turistas que recorren las localidades no cuentan con centros de informes (con excepción de Miramar) o de interpretación relacionada con los atractivos. Ausencia de cartelería o señalética turística.

Entre los componentes positivos con los que cuenta el área se detecta una Red de Museos Históricos que está muy bien organizada y funciona coordinadamente a través de una Asociación de Amigos de Museos. Constituye una muestra de trabajo asociativo entre municipios.

Relacionado con este último tema, se puede comprobar el gran interés de la comunidad de comenzar a trabajar de forma asociada en torno al turismo. Los 4 intendentes municipales han conformado un grupo de trabajo para tomar decisiones que beneficien a todos, considerando las particularidades de cada uno y a partir de ellas desarrollar propuestas complementarias.

En torno a esto se hace importante la concientización turística de la población y la capacitación de los recursos humanos existentes. Se visualizan ejemplos de instituciones interesadas en dictar cursos relacionados con turismo, lo que se considera muy provechoso para el desarrollo de la actividad.

Es de destacar que el desarrollo actual de la región está ligado a actividades agropecuarias y que si bien algunos municipios, Miramar por ejemplo, tienen experiencia vinculada a la actividad turística es necesario actualizar las concepciones que sobre el rubro poseen como así también construir de modo conjunto lineamientos que permitan el desarrollo turístico de la zona.

En función de esto se podrían definir circuitos turísticos que conecten las 4 localidades, a través de los cuales cada una pueda desarrollar diferentes productos.

Teniendo en cuenta el potencial de cada municipio, esa distribución de productos, podría estar dada de la siguiente manera: Balnearia (ecoturismo),

La Para (caza, pesca, ecoturismo, turismo cultural), Miramar (sol y playa, turismo cultural) y Marull (turismo rural, sol y playa).

Se considera de importancia la adopción de una Política Turística que defina a toda la región. Si se visualiza al turismo como una actividad económica que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y como una fuente de empleo que aporta a mejorar la distribución de la riqueza, es fundamental que cada uno de los municipios cuente con un área dentro de su estructura dedicada específicamente al desarrollo de la actividad turística.

La planificación de la oferta, el diseño de circuitos turísticos y el desarrollo de productos complementarios contribuirá a atraer inversiones que beneficiarán el desarrollo local.

Actualmente la oferta de atractivos se encuentra desorganizada.

Se carece de información sistematizada sobre demanda en relación al tipo y cantidad de turistas que llegan al área. La mejora en la recolección de datos estadísticos también contribuiría a una planificación de la oferta diversificada y complementaria.

A pesar de que se ha detectado la falta de un Ordenamiento Territorial o Turístico del área, se nos ha informado que hay gran interés por parte del Banco interamericano de Desarrollo (BID) de financiar un Plan de Desarrollo Turístico del Área Mar Chiquita. Esto constituye sin dudas una oportunidad para que toda la comunidad comience a visualizar a turismo como un factor importante dentro de la economía regional.

Es necesario mencionar que la región posee tradición agropecuaria y se presenta próspera en el desarrollo de dicha actividad por lo cual es relevante la decisión adoptada por los municipios involucrados en relación a definir una política turística de forma conjunta que aporte a la diversificación económica del área. Esto permitiría el fortalecimiento y generación de nuevos puestos de trabajo vinculados con la actividad propiciada.

Es oportuno agregar que la Agencia Córdoba Turismo, en la figura de su presidente el Lic. Gustavo Santos, ha hecho pública su intención de apoyar a esta región con el firme propósito de consolidar la "marca" Córdoba, basada en su naturaleza, su cultura y su identidad, afianzando su lugar en el mercado interno y abriéndose con nuevos productos y destinos para el mercado externo."

NOTA: Los párrafos subrayados en la transcripción anterior, muestran que el proyecto del área de Mar Chiquita de la Provincia de Córdoba y el presente, tienen aspectos en común en lo referencia a las estrategias para el desarrollo turístico, contando la zona de dicho estudio la ventaja de su desarrollo agrícola ganadero

Como conclusión y en la tabla siguiente se muestra el resumen de las actividades propuestas referidas a la visualización, concientización y difusión:

PLAN DE CONCIENTIZACIÓN - ACTIVIDADES PROPUESTAS

Creación de un órgano interdepartamental de desarrollo local del turismo, público/privado

Capacitación de la población (a nivel primario y secundario) agregando al contenido curricular asignaturas ó temas referidos al respeto del medio ambiente y los beneficios de un desarrollo turístico.

PLAN DE DIFUSIÓN - ACTIVIDADES PROPUESTAS

Desarrollo de reuniones en los entes comunales destinadas a la concientización de la población potencialmente beneficiada por el desarrollo del turismo.

Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística y servicios del área.

Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas

Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo

Cuadro 10

<u>Bibliografía</u>

Ragonese, A. & J. C. Castiglioni.1970. *La vegetación del Parque Chaqueño*. *Bol. Soc. Argent. Bot.* 11 (Supl.): 133-160

Cabido M. y Zak, M. 1999. Vegetación del Norte de Córdoba. Secretaria de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Córdoba.

Vázquez, J. 1979. Geografía Física de Córdoba, (extractado) Cap. VI.. Banco de la Provincia de Córdoba.

Bianco, S. 2003. Fauna y flora de las Regiones Turísticas de Córdoba. Agencia Córdoba Turismo.

Luti,R., Abalos,J.W. y Bucher,E. 1979. Geografía Física de Córdoba, (extractado), Cap. VII. Banco de la Provincia de Córdoba.

Sayago, M. 1969. Estudio Fitogeográfico del Norte de Córdoba. Academia Nacional de Ciencias (UNC), 46: 123-427.

M. A. Giorgis^{*}, A. M. Cingolani, L. Ariza, R. Morero, D. E. Gurvich, P. Tecco, Rosa Subils & Marcelo Cabido.2011. *Composición Florística del Bosque Chaqueño Serrano de la Provincia de Córdoba, Argentina*. Conicet. Imbiv.

Cabrera, A. 1976. *Regiones fitogeográficas argentinas*. 2 ed. Enciclop. Arg. Agric. Y Jardinería. ACME, Buenos Aires

Vázquez, J., R. Miatello & M. Roque (eds). 1979. *Geografía Física de la Provincia de Córdoba*, pp. 45-138. Buenos Aires

Luti, R., M. A. Bertrán de Solís, M. F. Galera, N. Müller de Ferreira, M. Berzal, M. Nores, M. A. Herrera & J. C. Barrera. 1979. Vegetación. En J. Vázquez, R. Miatello & M. Roque (eds.), *Geografía Física de la provincia de Córdoba*, pp. 297-368. Ed. Boldt, Buenos Aires

Zak, M. R., M. Cabido & J. G. Hodgson. 2004. *Do subtropical seasonal forests in the Gran Chaco, Argentina*, have a future? *Biol. Conserv.* 120: 589-598

Gorgas, J., Tassile, J. L. 2002. Regiones Naturales de la Provincia de Córdoba. Publicaciones Técnicas. Agencia Córdoba Ambiente.

Naciones Unidas. Departamento de Información. Octubre 1992 – Room S-845

Secretaría de Turismo de la Nación - Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, 2009 – Manual para emprendedores turísticos

Gobierno de Chile – Servicio Nacional de Turismo 2008 – Plan de Desarrollo Turístico Nacional

Dirección Nacional de Desarrollo Turístico 2015 – Programa de Fortalecimiento y Estímulo a Destinos Turísticos Emergentes – Área Mar Chiquita – Provincia. de Córdoba

Dirección General de Estadísticas y Censos 2014 - Una aproximación a la medición del empleo del Sector Turismo en la Provincia de Córdoba.

Secretaría de Turismo de la Nación Argentina 2915 – Plan Federal de Turismo Sustentable

Plan estratégico de Turismo Sustentable – Gobierno de Córdoba 2005

Angelina Noemí Cáceres 2012 – Universidad Internacional de Andalucía - El turismo generador de desarrollo local - el caso de puerto Iguazú y la influencia del destino Turístico Iguazú cataratas (provincia de misiones, argentina)

Patricia Alejandra Saporiti de Baldrich 2006 – Turismo y Desarrollo Económico - Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires"

Secretearía de Desarrollo Turístico, 2012 - Argentina - AET 2012 - Anuario Estadístico de Turismo

ESTUDIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE SU POTENCIALIDAD CULTURAL Y TURISTICA DEL "DEPARTAMENTO POCHO"

ANEXO – LEGISLACIÓN

PROTECCION DE BIENES CULTURALES

LEY 5.543

Artículo 1º- Facultase a la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias para proponer la declaración de "Monumento Histórico" o "Lugar Histórico" o "De Interés Provincial" a inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que posean especiales antecedentes o características históricas, científicas o artísticas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Artículo 2º - Las piezas u objetos considerados "Históricos" o "De Interés Provincial" no podrán ser sacados del territorio de la Provincia sin previa autorización de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, debiendo adoptarse las debidas garantías para su reingreso.

Artículo 3º - Las construcciones o ruinas declaradas "Históricas" o "De Interés Provincial" no podrán ser alteradas, restauradas o reparadas sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, intervención que también se requerirá para la excavación e investigación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Artículo 4º - Una vez declarado "Monumento Histórico", "Lugar Histórico" o "De Interés Provincial" un inmueble, no podrá ser transferido, gravado o enajenado total o parcialmente, ni tampoco podrá asignársele una finalidad distinta a la declarada, sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias.

Artículo 5º - Las piezas arqueológicas o paleontológicas obtenidas en los yacimientos del territorio provincial, pasarán a integrar las colecciones de los respectivos Museos de la Provincia, lo mismo que las piezas u objetos Históricos o De Interés Provincial, previa Resolución al efecto por parte de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, salvo aquéllas que se encuentren en templos, museos o centros de investigación.

Artículo 6º - A los fines del cumplimiento de la presente Ley, se considerará a la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias como organismo de aplicación

de la misma, quedando especialmente facultada para requerir el concurso de la fuerza pública cuando lo estime necesario.

Artículo 7º - El organismo de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de sancionada la presente Ley un anteproyecto de decreto reglamentario de la misma.

Artículo 8º - Las infracciones a la presente Ley, siempre que no importen delito penado por leyes especiales, serán sancionadas conforme a lo que se establezca en el respectivo decreto reglamentario, sin perjuicio del decomiso de los objetos materiales de la transgresión.

Artículo 9º - Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y BOLETÍN OFICIAL y archívese.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 5543 "PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE LA PROVINCIA

<u>Artículo 1º -</u> Reglaméntase la Ley 5543 de "Protección de los bienes culturales de la Provincia", de la siguiente forma:

Artículo 1º - Facúltase a la Dirección del Patrimonio Cultural para proponer la declaración de "Monumento Histórico", "Lugar Histórico", o "De Interés Provincial" a inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que posean especiales antecedentes o características históricas, científicas o artísticas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Artículo 2º - La autorización será prestada cuando se justifique en razón de un interés histórico o cultural debidamente fundado.

Las debidas garantías para su reingreso consistirán, sin perjuicio de otras que la Dirección del Patrimonio Cultural considere, en la celebración de convenios con la entidad o persona a quien se cede o presta la pieza u objeto, o bajo cuya custodia queda la misma, en los cuales se establecerán como mínimo, objeto de la cesión, plazo de reintegro, descripción detallada de las condiciones y estado del objeto o pieza, cláusulas penales para caso de incumplimiento.

En todos los casos deberá contratarse un seguro por el valor de tasación actualizado de la pieza u objeto y por su transporte contra todo riesgo.

Artículo 3º - La autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos se concederá sólo a investigadores o instituciones científicas del país o del extranjero, previa verificación de que tendrán propósitos exclusivamente científicos. La Dirección del Patrimonio Cultural ejercerá el control de tales excavaciones e investigaciones para que sean realizadas racional y sistemáticamente, atendiendo a la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Provincia, asegurando que las piezas u objetos nos sean sacados de su territorio y que el resultado de las investigaciones se incorpore al acervo cultural de la misma.

La Dirección del Patrimonio Cultural podrá realizar convenios con los investigadores o instituciones científicas y con los titulares del dominio tendientes a asegurar lo dispuesto en la Ley 5543 y el presente decreto Reglamentario.

Artículo 4º - La Dirección del Patrimonio Cultural celebrará convenios con los propietarios ad referéndum del Poder Ejecutivo estableciendo las indemnizaciones o compensaciones económicas que correspondiere.

Solicitará la expropiación o adquisición directa del bien. En los supuestos anteriores se deberá fundamentar debidamente el convenio de expropiación, y agregar todos los antecedentes y documentación pertinentes.

Artículo 5º - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la ley, si fuere necesario, la Dirección del Patrimonio Cultural, procederá de la misma forma estipulada, en el artículo anterior.

Artículo 6º - La Dirección del Patrimonio Cultural está facultada para aplicar las sanciones previstas en el Artículo 8º de la Ley 5543 previa vista a los presuntos responsables para que ofrezcan prueba y ejerzan su defensa. Las resoluciones que en tal sentido dicte la Dirección serán recurribles conforme a la Ley 5350 (Texto Ordenado y Actualizado por Ley 6658).

Artículo 7º - Sin reglamentar.

Las infracciones cometidas en violación a las disposiciones de los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley y su presente Reglamentación, serán sancionadas con multas graduales según el valor del bien.

Para ello deberá la Dirección del Patrimonio Cultural estar autorizada para formar un tribunal de tasación que dictamine sobre la importancia del bien y para la aplicación de un valor porcentual del mismo, variable en razón a la gravedad de la falta.

Ello sin perjuicio del decomiso de los bienes culturales y de la prohibición de continuar realizando la actividad objeto de la sanción.

Como medida previa se podrá emplazar a los responsables bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

<u>Artículo 2º -</u> El presente decreto será firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

<u>Artículo 3º -</u> Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY Nº 9124

LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-LA presente Ley reconoce a la actividad turística de interés prioritario, al tiempo que tiene por objeto el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, sin finalidad lucrativa, utilizando para sus gastos recursos no provenientes del centro receptivo.

Artículo 3°.- SON finalidades fundamentales del sector turismo:

.

- a. Encauzar su desenvolvimiento organizado, orientando, promoviendo, controlando, y coordinando la actividad turística y su desarrollo;
- b. Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial;
- c. Posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores sociales:
- d. Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales y culturales;
- e. Proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de los servicios y la infraestructura turística.

Artículo 4°.- DECLARASE de interés prioritario a las siguientes actividades:

a. El alojamiento de turistas en todas sus modalidades;
 b. Los eventos que se desarrollen en la Provincia y que por sus características
 fueren previamente declarados de interés turístico por la Autoridad de

Aplicación;

- c. Las actividades que desarrollen los prestadores de servicios turísticos en sus diversas modalidades;
- d. Los planes de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades municipales y/o comunales;
- e. Los recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos; y
- f. Los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios vinculados al ejercicio de la actividad turística.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 5°.- SON objetivos de la presente Ley:

a. Promover el turismo receptivo b. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando el equilibrio ecológico y social y patrimonio natural. histórico V cultural de la Provincia: c. Propender a mejorar el nivel de vida económico, cultural y social de los de habitantes la provincia Optimizar la calidad de los servicios turísticos e. Promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen sentido unidad turística con el de f. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de la presente g. Estimular las múltiples modalidades del turismo, compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos en la Provincia; h. Fomentar la conciencia a favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas:

i. Posibilitar la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo

turístico a través de una adecuada capacitación, mediante la incorporación de contenidos específicos y estratégicos de la actividad en la enseñanza formal y la capacitación laboral específica.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6°.-LA presente Ley se aplicará a:.

a. Los turistas y los prestadores de servicios turísticos en todo el ámbito del territorio provincial; y

b. Los organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas que tengan participación en las previsiones y fines de la presente Ley.

CAPITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M., o el Organismo que en el futuro la reemplace

Artículo 8°.-SON funciones de la Autoridad de Aplicación

a. Formular y ejecutar las políticas de turismo, de acuerdo a los objetivos de la presente Ley;

b. Formular planes de desarrollo sustentable en los cuales estén contemplados los aspectos sectoriales de interés general y regional, además de la protección de los recursos naturales y culturales de interés turístico, así como los lineamientos prioritarios en materia de infraestructura básica, equipamiento y servicios turísticos en general

;

c. Organizar y regular el funcionamiento de los Registros que en materia turística existen en la Provincia; de conformidad con las leyes y decretos que regulan los diversos servicios y actividades turísticas d. Ejercer la fiscalización referida al cumplimiento de la presente Ley y leyes vinculadas, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o tal municipales convenios а efecto; e. Diseñar políticas, planes y programas turísticos y asignar el presupuesto anual para el desarrollo de los mismos; f. Negociar acuerdos de cooperación turística con entes públicos y privados y formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Córdoba:. g. Participar en la elaboración de planes de obras y servicios públicos con el obieto de proteger mejorar los turísticos: V recursos h. Participar en el diseño de políticas de seguridad vinculadas al ejercicio de la actividad turística; e i. Arbitrar los medios necesarios para ejercer la fiscalización de los servicios turísticos que se presten en la provincia, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, su decreto reglamentario o

CAPITULO V

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 9°.- CREASE el Consejo Provincial de Turismo, el que estará constituido por representantes de las diversas regiones turísticas de la Provincia reconocidas por el Decreto de regionalización 552/86 y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace .

cualquier otra disposición oficial que se expida conforme a la misma.

Artículo 10.- EL Consejo Provincial de Turismo tendrá por función principal brindar asesoramiento a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y participar en aquellas acciones para las cuales sea convocado por dicha Autoridad.

Artículo 11.- LA constitución del Consejo Provincial de Turismo, su estatuto y normas de funcionamiento estarán contemplados en la reglamentación de la presente

Ley.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES

Artículo 12.- A los fines de la presente Ley, se entiende por prestador de servicios turísticos a toda persona física o jurídica que proporcione, intermedie o comercialice la prestación de servicios relacionados con las actividades mencionadas en el Artículo 2° de la presente Ley

Artículo 13.-LOS prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley y los decretos que ordenan las actividades sectoriales en las que se inscribieren.

Artículo 14.- QUIENES se hallen inscriptos en los Registros que en materia turística existen en la Provincia, de conformidad con las leyes y decretos que regulan los distintos servicios y actividades turísticas, gozarán de los beneficios que se contemplen en las políticas y programas que ejecute la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCION AL TURISTA

Artículo 15.-LOS prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen y el modo de prestación. En particular deberán hacer constar de manera fehaciente las medidas de protección a la integridad física y psíquica de los turistas, así como las garantías para el cumplimiento del servicio ofrecido

Artículo 16.- LA fijación de tarifas y precios por parte de las empresas turísticas, organismos y/o instituciones públicas, mixtas o privadas, comprendidas en la presente Ley, no podrá diferenciarse en su aplicación entre turistas nacionales y extranjeros, por la prestación de un mismo servicio turístico .

Artículo 17.- ES obligación para las empresas y/o instituciones o entes comprendidos en la presente Ley, dejar constancia pública de lo establecido en el artículo precedente .

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACION

Artículo 18.- LA Autoridad de Aplicación promoverá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística en todos los niveles de la educación formal, propendiendo a la concientización de la población. Asimismo es su obligación promover acciones tendientes a la capacitación laboral de las personas susceptibles de ser empleadas por el sector turístico, en los denominados oficios de base ...

CAPITULO IX

DEL FONDO DE PROMOCION TURISTICA

Artículo 19.- CREASE el Fondo de Promoción Turística cuya única finalidad es el cumplimiento de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 20.- DICHO Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

a. La asignación presupuestaria que se determine anualmente;
b. Las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza que se afecten a la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes,
Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M.;
y
c. Todo otro recurso que se obtenga a los fines del presente Fondo de

c. Todo otro recurso que se obtenga a los fines del presente Fondo de Promoción.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.- POR las infracciones a la presente Ley la Autoridad de Aplicación queda facultada a aplicar las sanciones de apercibimiento, multa, inhabilitación, clausura y revocatoria o suspensión de la autorización administrativa otorgada, conforme a lo que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ley y/o normas que regulan las actividades turísticas específicas.

Artículo 22.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar desde su promulgación. .

Artículo 23.- INVÍTASE a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley .

Artículo 24.- DERÓGASE la Ley N° 5457 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 25.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DECRETO DE PROMULGACION NRO. 1808/80.

VISTO: El expediente N° 0260-01644/86 en el que la / Secretaría de Turismo propicia la reforma del Decreto N° 6270 de fecha 27 de Noviembre de 1972 el que esté referido a las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso en el territorio provincial.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario reformar integralmente el Decreto Nº 6270/72 de acuerdo a los estudios técnicos realizados en base a parámetros geográficos, culturales, humanos, infraestructura les y de integración territorial, y a la experiencia recogida, que aconsejan la modificación del mapa turístico provincial. Que se han replanteado las Áreas Turísticas provinciales diferenciando las Áreas **Turísticas** de Permanencia de las Áreas Turísticas de Visita según estén dotadas de múltiples atractivos y servicios que hagan posible la permanencia vacacional Área, para las primeras, o que posean determinados atractivos turísticos que m otiven su visita sin que el o implique tal permanencia, para las segundas. Que en lo que se refiere a las Rutas de Acceso se ha mantenido en N° 6270/72 líneas generales el principio del artículo 12 del Decreto criterio Centros de Tránsito incorporándose el de Turístico actualizándose la nominación de las rutas allí mencionadas. Que a los fines de la Promoción y el Planeamiento Turístico se han establecido Regiones Turísticas conformadas por una o varias Áreas Turísticas Permanentes, las que, en este último caso sin perder el perfil propio que individualmente las caracteriza, tienen aptitudes para integrarse o complementarse entre sí, resultando la planificación promoción que regionalmente se realice más completa, racional y eficaz. Que se ha considerado de real importancia la participación que en el desarrollo de la política turística provincial cumplen y deben cumplir los Municipios estimándose que las acciones emprendimientos У y Municipalidades redundan en definitiva en mancomunados entre Provincia mayores beneficios para el sector.

Por todo ello, a lo dispuesto por la Ley N° 5457 y/ el Dictamen N° 103/86 de Fiscalía de Estado

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA: D E C R E T A:

Articulo 1°.- A los fines del artículo 3° de la Ley N° 5457 establéense en el territorio provincial las Áreas Turísticas de Permanencia y las Áreas Turísticas de Visita.

Articulo 2°.- CONSIDERASE Área Turística de Permanencia a la porción de territorio que por sus atractivos naturales o culturales, la estructura de sus servicios turísticos y por la vocación receptiva de su población resulten aptos para la permanencia de turistas.

Articulo 3°.- CONSIDERASE Área Turística de Visita la porción de territorio que no integrando las Áreas Turísticas de Permanencia cuenten con atractivos naturales y/o culturales y/o recreativos específicamente turísticos, unidades de prestación deservicios turísticos básicos y predisposición de su población para la recepción de visitantes.

Articulo 4°.- DECLARANSE Áreas Turísticas de Permanencia a las siguientes:

- a) Traslasierras
- b) Noroeste
- c) Norte
- d) Sierras del Sur
- e) Calamuchita
- f) Paravachasca.
- g) Punilla
- h) Sierra Chica
- i) Capital
- j) Mar Chiquita

Artículo 5°.- El Área Traslasierras comprende los ejidos municipales de La Paz,

Villa de Las Rosas, Villa Dolores, Los Cerrillos, San Pedro, Villa Sarmiento, Nono, Mina Clavero y Villa Cura Brochero.

Articulo 6°.- El Área Noroeste comprende los ejidos municipales de Cruz del Eje, San Marcos Sierras, Serrezuela, Villa de Soto, San Carlos POCHO y Salsacate

. Artículo 7°.- El Área Norte comprende los ejidos municipales de Sarmiento,
Villa del Totoral, Villa Tulumba, Deán Funes, San José de La
Dormida, Villa Quilino y

San Francisco del Chañar.

Artículo 8°.- El Área Sierras del Sur comprende los ejidos municipales de Achiras,

Alpa Corral y Río de los Sauces.

Artículo 9°.- El Área Calamuchita comprende los ejidos municipales de La Cruz,

Villa Yacanto, Villa Rumipal, Villa del

Dique,

Embalse, Los Cóndores, Almafuerte,

San Agustín, Santa Rosa de Calamuchita y Villa General Belgrano.

Artículo 10.- El Área Paravachasca comprende los ejidos municipales de Alta

Gracia, Malagueño y Despeñaderos.

Articulo 11.- El Área Punilla comprende los ejidos municipales de Villa Carlos

Paz, Tanti, Bialet Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Valle Hermoso, La

Falda, Huerta Grande, Villa Giardino, La Cumbre, Los Cocos, San Esteban y

Capilla del Monte.

Articulo 12.- El Área Sierra Chica comprende los ejidos municipales de Villa Allende, Saldán, La Calera, Mendiolaza, Unquillo, Río Caballos, Salsipuedes, Agua de Oro, La Granja, Ascochinga, Jesús María y Colonia Caro

Articulo 13.- El Área Capital comprende el ejido municipal de la ciudad de Córdoba.

Artículo 14.- El Área Mar Chiquita comprende la zona que circunda la Laguna de Mar Chiquita, hasta tres (3) kilómetros a contar desde la más alta cota de la Laguna y los radios urbanos de los municipios de Miramar, Marul y Balnearia.

Artículo 15.-

Las Áreas Turísticas de Visita serándeclaradas en cada caso por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto, previo informe de la Secretaría de Turismo.

Artículo 16.-

A los fines de la Ley N° 5457 y sus reglamentaciones considérense Rutas de Acceso a las siguientes:

- a) La zona comprendida dentro de los DOSCIENTOS (200) metros a ambas márgenes delas rutas nacionales números: SIETE (7), OCHO (8), NU EVE
- (9), DIECINUEVE (19), TREINTA Y
 CINCO (35), TREINTA Y SEIS (36), TREINTA

Y OCHO (38), SESENTA (60) y CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) y de las Rutas Provinciales números: DOS (2), TRES(3), CUATRO (4), SEIS (6), ONCE (11), TRECE (13), DIECISIETE (17) y VEINTICUATRO (24).

b) Los radios urbanos de las localidades de Huinca Renancó, Vicuña Mackena, Laboulaye, La Carlota, Río Cuarto, Leones, Bell Ville, Villa María, SanFrancisco, El Tío y Sampacho, los que serán considerados Centros de Tránsito Turístico.

Articulo 17.- A los fines del Planeamiento y la Promoción Turística de las Áreas Turísticas de Permanencia establécense las siguientes Regiones Turísticas:

- a) Región de la Historia
- b) Región de la Punilla
- c) Región de Traslasierras
- d) Región de los Grandes Lagos
- e) Región de la Capital
- f) Región de la Mar Chiquita.

Articulo 18.- Las Regiones Turísticas a que se refiere el artículo anterior estarán

integradas de la siguiente forma:

- a) Región de la Historia; Áreas Sierra Chica y Norte.
- b) Región de la Punilla: Área Punilla.
- c) Región de Traslasierras: Área Traslasierras y Noroeste.

- d) Región de los Grandes Lagos: Área Paravachasca Calamuchita y Sierras del Sur.
- e) Región de la Capital: Área Capital.
- f) Región de la Mar Chiquita: Área Mar Chiquita.

Articulo 19.- El Poder Ejecutivo contribuirá en el ámbito de su competencia con los Municipios de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso que colaboren con los planes de desarrollo turístico provincial en lo referente a:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas relativas al uso de la tierra, planes reguladores, código de edificación y servicios turísticos.
- b) Elaboración del Relevamiento, Estadística e Información Turística de acuerdo a la metodología fijada por la Secretaria de Turismo.
- c) Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Turístico.
- d) Promoción y Publicidad Turística de acuerdo a las pautas generales que establezca la Secretaría de Turismo.
- e) Mantenimiento y control de los bienes del Patrimonio Turístico bajo su jurisdicción.
- f) Desarrollo y vigilancia de las actividades turísticas.

Articulo 20.- DEROGASE el Decreto N° 6270/72 y toda otra norma que se opusiere al presente Decreto.

Artículo 21.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y firmado por el señor Secretario de Turismo.

Artículo 22.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y SU REFORMA SANCIONADA CON FECHA 14.09.01

TÍTULO SEGUNDO

Políticas Especiales del Estado

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 65.- El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

RECURSOS NATURALES

Artículo 68.- El Estado Provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral, que preserve el patrimonio arqueológico, paisajístico y la protección del medio ambiente.

LEY N° 6483

VISTO: LO ACTUADO EN EXPEDIENTE № 1350.0071.0102778 Y EL DECRETO NACIONAL № 877/80, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONCEDIDAS POR LA JUNTA MILITAR,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY: N° 6483

Artículo 1º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones las actividades declaradas de interés turístico especial por el artículo 4º incisos "a" y "c" de la Ley Nº 5457.

Artículo 2º.- La Dirección de Turismo velará por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones controlando y fiscalizando los establecimientos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Los establecimientos comprendidos en esta Ley no podrán funcionar sin estar previamente inscriptos en la Dirección de Turismo, organismo que le asignará su clase y categoría o los considerará "no categorizados" autorizándoles su denominación genérica de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º.- Los titulares de los establecimientos inscriptos en la Dirección de Turismo deberán ajustarse a las siguientes normas, en la forma y modalidades que establezcan las reglamentaciones:

- a) Consignar en la publicidad, libros, facturas y toda otra documentación o material de propaganda la denominación, clase y categoría del establecimiento y su número de inscripción en el Registro correspondiente.
- b) Exhibir en el frente externo del establecimiento un cartel identificador en donde conste clase, denominación y categoría del negocio, debiendo retirarlo en caso de cierre definitivo.
- c) Cobrar como máximo las tarifas reglamentarias.
- d) Llevar un Libro de Pasajeros y un Libro de Reclamos autorizados por la Dirección de Turismo y confeccionar las facturas en los talonarios

reglamentarios.

- e) Colocar a la vista de los huéspedes, en los lugares que determine la reglamentación una ficha autorizada en donde consten las tarifas reglamentarias vigentes.
- f) Comunicar a la Dirección de Turismo los cierres definitivos y transitorios y las modificaciones a la firma titular, servicios, características y/o estructura edilicia del establecimiento.
- g) Remitir a la Dirección de Turismo la información estadística relacionada con el movimiento de pasajeros.
- h) Mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y conservación y brindar a los huéspedes como mínimo las comodidades y servicios que correspondan a la clase y categoría del establecimiento.
- i) Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Dirección de Turismo y exhibir a los inspectores actuantes los libros y talonarios de facturas reglamentarias.
- j) Cumplir con los compromisos de reservas formalizados de conformidad con las normas reglamentarias.
- k) Contar con mobiliario, utensilios y demás ajuar del establecimiento de una calidad acorde con la categoría del negocio y en perfectas condiciones de higiene y conservación.
- I) Evacuar toda información y presente I) Evacuar toda información y presentar
 la documentación que se le requiere.
- II) Tener a disposición de los huéspedes un ejemplar de la presente ley y de la reglamentación correspondiente y una planilla de empadronamiento del establecimiento autorizada.
- Artículo 5º.- La transferencia por cualquier título de un establecimiento inscripto deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.
- Artículo 6º.- Créase el Registro Hotelero y de Campamentos de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso el que estará a cargo de la Dirección de Turismo, y en el que se registrarán todos los establecimientos inscriptos.
- La Dirección de Turismo confeccionará anualmente la Guía Hotelera y de Campamentos en la que deberán figurar los establecimientos registrados.

Artículo 7º.- La Dirección de Turismo podrá autorizar eventualmente y hasta un máximo de SEIS (6) plazas en cada caso, el alojamiento temporario de personas en casas de familia cuando se prevea en la zona una afluencia extraordinaria de turistas que colme la capacidad de los establecimientos estables. A estos fines las casas deberán ser inscriptas en la Dirección de Turismo de conformidad con lo que establezca la Reglamentación.

* Artículo 8º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con multa cuyo monto máximo será el equivalente a veinte (20) tarifas registradas en la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, para ese establecimiento por alojamiento diario en habitación doble.

En caso de que el establecimiento no tuviere tarifas registradas por incumplimiento de normas legales vigentes en esa materia, el monto establecido en el párrafo precedente resultará de la aplicación de la tarifa más alta registrada en la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, por alojamiento diario en habitación doble para un negocio de igual clase y categoría. Si fuere único en su clase y/o categoría dentro de la Provincia se considerará la tarifa diaria en habitación doble correspondiente a un negocio de tres (3) estrellas.

Cuando la sanción correspondiente a un establecimiento no inscripto el monto máximo de la multa se determinará sobre la base de la más alta tarifa diaria en habitación doble registrada para un hotel de cuatro (4) estrellas.

Los topes máximos de las multas establecidos en los párrafos anteriores se duplicarán en caso de reincidencia.

Considérase reincidente a aquel que hubiere sido sancionado por resolución firme y que cometiere una nueva infracción a cualquiera de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones dentro del término de un (1) año desde la fecha de comisión de la anterior.

Estas sanciones serán aplicadas por la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de las clausuras y/o inhabilitaciones que dispusieren los Municipios y/u otros organismos estatales dentro de sus respectivas competencias por infracciones que estuvieren bajo control.

El Poder Ejecutivo establecerá la escala de multas según índole y gravedad de

las infracciones y la categoría del establecimiento.

*Artículo 9º.- DEROGADO POR LEY 7383.

Artículo 10º.- La Dirección de Turismo podrá disponer la clausura del

funcionamiento del establecimiento o la cancelación de la inscripción en la

Dirección de Turismo por las siguientes causales:

a) Cuando funcionare sin estar inscripto en la Dirección de Turismo, habiendo

sido multado el responsable una vez por tal causal.

b) Cuando el infractor hubiere sido sancionado por cualquier causa más de tres

veces en los dos años anteriores a contar desde el momento en que se

constatare la última infracción.

c) Cuando se desvirtúen los fines para los cuales fue registrado el

establecimiento.

La Dirección de Turismo ejecutará la clausura sin perjuicio de los derechos que

correspondan a los huéspedes alojados y a los que hubieren concretado

reservas de comodidades de conformidad con las normas reglamentarias.

Artículo 11º.- La Dirección de Turismo podrá requerir el auxilio de la fuerza

pública para el mejor cumplimiento de las tareas de control y fiscalización y

para ejecutar clausuras.

Artículo 12º.- DEROGANSE los artículos 10º, 11º y 13º de la Ley Nº 3782 y

toda otra norma que se opusiere a la presente.

Artículo 13º.- TÉNGASE por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese,

comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SIGWALD

DECRETO DE PROMULGACION № 8449/80.

NOTICIAS ACCESORIAS

FUENTE DE PUBLICACIÓN:

B.O: 16.12.1980

FECHA DE SANCION: 09.12.1980

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA.: 13

OBS. POR RESOLUCIÓN № 005/01 DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO

156

S.E.M. SE APRUEBAN FORMULARIOS QUE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DEBERAN CUMPLIMENTAR PARA LA INICIACIÓN DE TRAMITES RELACIONADOS CON LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN: POR RES. № 214/06 DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. (B.O. 17.11.06) SE DEFINEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL Y SE DISPONE SU RELEVAMIENTO Y REGISTRACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN ART. 4 INC. A: REGLAMENTADO POR DECRETO № 1359/00 (B.O. 12.09.00)

TEXTO ART. 8: CONFORME MODIFICACION POR ART. 1 DE LA LEY 7383 (B.O: 30-04-86).

OBSERVACION ART. 8: POR ART. 2 LEY 7583 (B.O: 21-12-87 SE DECLARAN APLICABLES A LOS CAMPAMENTOS).LOS PARRAFOS 4to., 5to., 6to. y 7mo. DE ESTE ARTICULO

DEROGADO ART. 9: DEROGADO POR ART. 2 DE LA LEY 7383 (B.O: 30-04 86).

LEY Nº 7343

TITULO I

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I . . .

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

CAPITULO II.

Del Interés Provincial

Artículo 2.- Decláranse de interés provincial a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

Inc. a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente.

Inc. b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente. Inc. c) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamientos humanos y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, seminativas o exóticas y/o estructuras

geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión.

Inc. d) La prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.

Inc. e) El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

Inc. f) La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Inc. g) La orientación, fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales.

Inc. h) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.

Inc.i) La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

Inc. j) Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objeto de esta Ley .

CAPITULO

De los Bienes Jurídicos Protegidos

Artículo 4.- A los fines de la presente Ley se entiende por:

Inc. a) Ambiente, Entorno o Medio: La totalidad y cada una de la partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como piezas interdependientes. Fragmentado o simplificado con fines operativos, el término también designa entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias.

Inc. b) Ambiente Agropecuario: El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos, que incluyan como actividades principales la agricultura en todas sus formas, la ganadería y demás crías industriales de animales terrestres, la acuacultura, la silvicultura y toda otra actividad afín; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema agropecuario o agroecosistema.

- Inc. c) Ambiente Natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, pastizales, bañados, lagos, ríos, arroyos y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplotada o escasamente explotada; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema natural.
- Inc. d) Ambiente Urbano: El conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y estar provistas con parte o con todos los servicios y obras públicas tales como agua potable, energía eléctrica, transporte, alumbrado, parquizado, forestación vial, pavimento, cloacas y demás elementos o servicios esenciales; por extensión y con los agregados que corresponde, constituye un ecosistema urbano o consumidor.
- Inc. e) Calidad Optima de Vida: Particular arreglo de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana y de cuya conjunción, compatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.
- Inc. f) Conservación: El uso y manejo racional del ambiente en tanto dicha utilización no lo degrade ni sea susceptible de degradarlo.
- Inc. g) Preservación: El mantenimiento del ambiente sin uso extractivo ni consuntivo o con utilización recreacional y científica restringida.
- Inc. h) Contaminación Ambiental: El agregado de materiales y de energía residuales al entorno o cuando éstos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables.
- Inc. i) Degradación: El deterioro de los ecosistemas y sus componentes en general, y del agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna, y el paisaje en particular, como resultado de las actividades deteriorantes del ambiente. A los efectos de la presente Ley se distinguen los siguientes tipos:
- 1) Degradación Irreversible: Cuando la alteración y/o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal

magnitud que, parte o la totalidad del ambiente afectado, no puede restaurarse ni recuperarse.

- 2) Degradación Corregible: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente puede restaurarse y recuperarse con procedimientos y/o tecnologías adecuadas.
- 3) Degradación Incipiente: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente, pueden recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, con el cese temporal o definitivo de la actividad deteriorante.
- Inc. j) Ecosistema o Sistema Ecológico: El espacio donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos vivos y sus actividades y bienes, los componentes orgánicos abióticos, o sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que, de acuerdo a su particular arreglo, pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos y sus organizaciones intermedias.
- Inc. k) Elementos Constitutivos Artificiales o Culturales: Todas las estructuras, artefactos y bienes en general, de localización superficial, subterránea, sumergida o aéreas; construidos, elaborados o eliminados por el hombre tales como vías de comunicación terrestre, redes de distribución de agua, gas y otros materiales; redes de distribución de energía y de información; edificios, solados y demás construcciones del dominio público y privado; fuentes, estatuas y demás monumentos; señalización vertical y horizontal pública y privada; transportes y cualquier otro elemento similar.
- Inc. I) Elementos Constitutivos Naturales: Las estructuras geológicas, los minerales; la flora, la fauna y los componentes de su metabolismo externo; el aire, el agua y el suelo.
- Inc. II) Organización Ecológica Optima o más Conveniente: Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o arreglo entre dos y más ecosistemas directamente o indirectamente interrelacionados que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante, para evolucionar y automantenerse a plazo indefinido.

Inc. m) Paisaje o Escenario: El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente que, por su particular combinación en un cierto espacio provocan en el hombre sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.

Inc. n) Recursos Naturales: Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidas, líquidas o gaseosas, utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre.

Inc. ñ) Residuo, Basura o Desecho: Lo que queda del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía. Cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza es difícilmente integrable a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales se lo considera un contaminante.

Inc. o) Residuo material: Comprende los óxidos de carbono, nitrógeno y azufre, el metano y demás desechos gaseosos; las aguas negras, las aguas grises, los efluentes industriales líquidos y demás desechos en este estado; las basuras, las partículas precipitadas y en suspensión y demás desechos sólidos y todas sus mezclas, combinaciones y derivados en general cualquiera sea la composición o estado material resultante.

Inc. p) Residuo Energéticos: Comprende el calor, el ruido, la luz, la radiación ionizante y demás desechos no materiales.

Inc. q) Eutroficación Cultural: Enriquecimiento de un cierto volumen de agua con elementos nutritivos que transportan efluentes procedentes de actividades humanas (aguas negras sin tratar, aguas contaminadas con abonos y similares).

Inc. r) Normas de Calidad, Criterios de Calidad o Calidad: El cuerpo técnico donde queda especificado para cada elemento constitutivo del ambiente en general, o del aire, el suelo y el agua en particular, los valores extremos normales de sus componentes, o aquellos designados a los efectos como tales por la Autoridad de Aplicación conforme a las metas ambientales de la jurisdicción.

Inc. s) Normas de Emisión o Criterios de Emisión de Contaminantes: El cuerpo técnico donde queda especificado para la totalidad o parte de las variables e indicadores representativos de la composición y volumen de los efluentes contaminados en general y de cada contaminante en particular, sean éstos de

naturaleza material o energética, los valores máximos que no deben sobrepasarse.

TITULO II

Disposiciones Generales

Artículo 5.- Todas las personas cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, quedan obligadas a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

Artículo 6.- Deberá evitarse la desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba, debiendo en todos y cada uno de los casos, preservarse áreas que aseguren sus respectivas capacidades de automantenimiento y autoperpetuación.

Artículo 7.- Toda norma y criterio relacionado con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente deberá tomar, como nivel ineludible de referencia, el "Registro de Productos Químicos potencialmente tóxicos" o Ripopt del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); el contenido de la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres (CITES) o Convención de Washigton, más sus Apéndices, y las listas de especies en peligro de extinción de los Libros Rojos editados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

*TITULO III

Disposiciones especiales

CAPITULO I

De las aguas, los suelos y la atmósfera

SECCIÓN I

De las aguas, los suelos y la atmósfera en sentido amplio

Artículo 8.- Todas las personas cuyas acciones, actividades y obras degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente el suelo, las aguas, la atmósfera y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

CAPITULO II

De las Aguas

Artículo 9.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y la calidad de los recursos hídricos de la Provincia mediante: (a) Clasificación de las aguas; (b) Establecimiento de normas o criterios de calidad de las aguas; (c) Evaluación ecológica, protección y mejoramiento de calidad de las mismas, (d) La definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia; (e) La limitación y reducción de la degradación y contaminación de las aguas.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de las aguas conforme a criterios limnológicos, ecológico y de óptima utilización. Al efectuarse esta clasificación deberán tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes: (a) Características morfológicas y funcionales de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas; (b) Calidad existente en las masas de agua al momento de la clasificación; (c) Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos; (d) Caracteres físicos de las aguas superficiales: caudal, profundidad, velocidad de la corriente, dirección, características morfológicas de los cauces y cubetas y toda otra variable afín; (e) Caracteres subterráneas: físicos de las aguas caudal, profundidad, características geológicas de las capa conductora y otra variable relacionada; (f) La utilización más beneficiosa de las masas de agua y de los ecosistemas terrestres advacentes.

Artículo 11.- Cuando lo requiera el interés público, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a reclasificar las masas de agua. En todos los casos tal reclasificación tenderá a mejorar la calidad de las aguas y al mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 12.- Cuando la calidad de las aguas se hubiera degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su mejor utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar la

calidad de dichas aguas. En todos los casos, tal mejora deberá restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada masa de agua.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada masa de agua tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) La organización ecológica óptima o más conveniente; (b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana, el funcionamiento normal de los ecosistemas acuáticos y los usos previstos para cada masa de agua.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en masas de agua. Tales criterios de emisión o medios máximos permisibles deberán asegurar, en todos los casos, que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada masa de agua, cualquiera sean los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del agua se restablezcan.

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las masas de agua. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como pesticidas, materiales radioactivos, fertilizantes, hormonas agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales como asimismo todo derrame y/o descarga accidental que pudieran contaminar las masas de agua.

Artículo 16.- Será responsabilidad de las personas y/o entidades que ocasionen la contaminación: limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo los incidentes relativos a la degradación y contaminación del agua. En caso de incumplimiento los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración

cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionadas.

Artículo 17.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener criterios de calidad de agua que se hubieran fijado. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

De los suelos

Artículo 18.- El ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra deben tener en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: (a) Un sistema de inventario y clasificación de suelos y uso de la tierra científicamente fundado y permanentemente actualizado; b) Una evaluación de las características y evolución de los ecosistemas; (c) Una verificación de los actuales usos de la tierra, que indique su grado real de utilización, falta de uso o degradación; (d) Una verificación detallada y precisa de las capacidades y limitaciones ecológicas de la tierra para uso comunitario, agrícola, industrial y de otra naturaleza; (e) Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento incontrolado de actividades y obras pudiera provocar la degradación incipiente, corregible o irreversible del ambiente como asimismo la destrucción de valores históricos, culturales o estéticos; (f) Un método y un sistema para que los organismos gubernamentales competentes ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes y situaciones críticas, o bien en tierras afectadas por instalaciones públicas y privadas; (g) Un método y sistema para asegurar que las normas provinciales tomen en cuenta criterios de ecodesarrollo regional y de uso de la tierra en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas

Artículo 19.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y calidad de los suelos provinciales mediante: (a) Evaluación y clasificación de los suelos y su potencialidad erosiva; (b) Establecimiento de normas o criterios de calidad de los mismos; (c) Evaluación

ecológica, protección y mejora de la calidad de los suelos; (d) Definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia; (e) La limitación y reducción de la degradación y contaminación de los suelos.

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización. Al efectuarse esta clasificación deberán tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes: (a) Distribución de los ecosistemas terrestres y acuáticos de la Provincia; (b) Características definitorias de cada suelo en el momento de su clasificación; (c) Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres, en particular vegetación; (d) Los modelos actuales de uso, en particular aquellos que implican extracción minera o uso consuntivo en general. Esta clasificación constará de dos versiones, una relativa a la clasificación estandarizada de suelos y otra relativa a las limitaciones y potencialidades ecológicas de los mismos.

Artículo 21.- Cuando lo requiere el interés público, la Autoridad de Aplicación, en colaboración con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a reclasificar los suelos en cuanto hace a sus limitaciones y potencialidades ecológicas. En todos los casos tal reclasificación tenderá a mejorar el uso, manejo, destino y/o calidad de los suelos y al mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 22.- Cuando la calidad e integridad de los suelos se hubiera degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su mejor utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar o restaurar las condiciones de dichos suelos. En todos los casos, tal mejora deberá intentar restablecer, en la medida de las posibilidades técnicas y biológicas, las condiciones de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada tipo de suelo tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) La organización ecológica óptima o más conveniente para el mejor funcionamiento de los suelos; (b) Los caracteres físico-químicos y

biológicos compatibles con la preservación de la productividad de los agroecosistemas, la protección de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas terrestres no productivos que cada tipo de suelo contribuye a sostener.

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación elaborará en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos, subsuelos y demás soportes sólidos. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar, en todos los casos que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada tipo de suelo. Cualquiera sean los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del suelo, se restablezcan.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos, que pudieran degradar los suelos y los bienes contenidos o sostenidos por ellos. Se incluye a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como materiales radioactivo, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la evacuación, tratamiento y descarga de residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales como asimismo todo derrame y/o descarga accidental que pudiera contaminar los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

Artículo 26.- Será responsabilidad de las personas y/o entidades que ocasionan la contaminación limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo los incidentes relativos a la degradación y contaminación del suelo. En caso de incumplimiento los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionadas.

Artículo 27.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a

distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental para conocer el estado de los distintos tipos de suelo y mantener los criterios de calidad que hubieran fijado para cada uno de ellos. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

De la Atmósfera

Artículo 28.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás organismos gubernamentales competentes los criterios o normas de calidad de las distintas masas de aire tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres, relacionados; (b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas; (c) Inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes y demás variables relacionadas.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes, las normas de emisión de los efluentes a ser eliminados a la atmósfera. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permitidas deberán asegurar, en todos los casos, que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada masa atmosférica. Cualquiera sean los valores de emisión estos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del aire se restablezcan.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes, la producción, fraccionamiento, transportes, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las masas atmosféricas. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como propelentes con clorofluorometanos, materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la quema de materiales residuales y no

residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de inmuebles y artefactos, el venteo de gases, las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos, residuales y no residuales, como asimismo toda fuga o escape accidental que pudieran contaminar las masas atmosféricas.

Artículo 31.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación.

*CAPITULO V

De la Flora

SECCIÓN I

De la Flora en Sentido Amplio

Artículo 32.- Prohíbese a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente los individuos y las poblaciones de la flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

Inc. a) Aquellas especies vegetales declaradas "plagas" por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia y los Municipios, en tanto esta declaración se halla contenida en instrumentos legales vigentes.

Inc. b) Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y los Municipios.

Inc. c) Aquellos individuos vegetales que representen algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

Artículo 33.- Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizadas.

SECCIÓN II

De la flora en peligro de receso o extinción

Artículo 34.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios en tanto dicha declaración esté contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 35.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción, todas aquellas personas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica óptima de los ambientes de los cuales son extraídas.

*CAPITULO VI

De la fauna

SECCIÓN I

De la fauna en sentido amplio

*Artículo 36.- Prohíbese el desarrollo de todo tipo de acciones, actividades u obras que degraden o sean suceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la fauna. En todo lo referente a fauna será de estricta aplicación la Ley Nacional Nº 22.421.

SECCIÓN II

De la fauna en peligro de receso o extinción

Artículo 37.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 38.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies declaradas en peligro de receso o extinción, aquellos particulares e instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales son extraídas.

CAPITULO VII

Del paisaje

Artículo 39.- Deberá regularse todo tipo de acción, actividad u obra que pudiera transformar el paisaje. Los responsables de tales actos, actividades u obras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe donde se detallen las medidas para evitar la degradación incipiente, corregible e irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales.

CAPITULO VIII

De la contaminación ambiental

SECCIÓN I

De la contaminación en sentido amplio

Artículo 40.- Deberán regularse las acciones, actividades u obras públicas y privadas, que por contaminar el ambiente con sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales y/o ruido, calor y demás desechos energéticos, lo degraden en forma irreversible, corregible o incipiente y/o afecten directa o indirectamente la salud de la población.

Artículo 41.- Ninguna persona y/o entidad podrá arrojar, abandonar, conservar o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, o afectar la salud pública.

Artículo 42.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, conducirá y actualizará en forma permanente un "Catastro de Actividades Riesgosas y Contaminantes".

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para ingresar en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades degraden el ambiente o lo contaminen, para cuyo fin deberá solicitar orden de autoridad competente.

Artículo 44.- La Autoridad de Aplicación y todos los restantes organismos competentes de la Provincia promocionarán y desarrollarán métodos, tecnologías y sistemas de reciclaje o recirculación de residuos u otros tipos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental.

Artículo 45.- Toda evaluación de la degradación y medición o cuantificación de contaminantes no abordable con los recursos técnicos de la Provincia, será costeada por las personas y/o instituciones responsables de la degradación o contaminación.

SECCIÓN II

De la contaminación de las aguas

Artículo 46.- Queda prohibido el vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de agua cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para cada masa hídrica. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

SECCIÓN III

De la contaminación de los suelos

Artículo 47.- Queda prohibida la emisión o descarga de efluentes contaminantes a la atmósfera cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos, y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para la atmósfera. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten negativamente a la flora,

la fauna, la salud humana y los bienes

SECCIÓN IV

De la contaminación de la atmósfera

Artículo 48.- Queda prohibido el vuelco, descarga, inyección e infiltración de efluentes contaminantes al suelo y a los solados públicos cuando tales efluentes superen los valores máximos, de emisión establecidos para los mismos, y/o cuando alteren las normas de calidad fijadas para cada tipo de suelo. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

CAPITULO IX

Del impacto ambiental

*Artículo 49.- Las personas, sean éstas públicas o privadas responsables de obras y/o acciones que degraden o sean suceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar, conforme el reglamento respectivo, un estudio e informe de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto

Artículo 50.- Las obras y/o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible y que se consideren necesarias por cuanto reportan beneficios sociales y económicos evidentes, sólo podrán ser autorizadas si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección. En el acto de autorización se establecerán las condiciones y restricciones pertinentes.

*Artículo 51.- La autorización prevista en el artículo 50 será otorgada por la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al reglamento respectivo, previo cumplimiento de las especificaciones contenidas en los artículos precedentes.

*Artículo 52.- Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

Inc. a) Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje, y otros componentes tanto naturales como culturales del ecosistema.

Inc. b) Las que modifiquen la topografía.

Inc. c) Las que alteren o destruyan directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de la flora y fauna.

Inc. d) Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales o aguas lóticas.

Inc. e) Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales no corrientes o aguas lénticas o leníticas.

Inc. f) Las que alteran la naturaleza y comportamiento de las aguas en general y su circunstancia.

Inc. g) Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos.

Inc. h) Las que modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima.

Inc. i) Las que propenden a la acumulación de residuos, desechos, y basuras sólidas.

Inc. j) Las que producen directa o indirectamente la eutroficación cultural de las masas superficiales de agua.

Inc. k) Las que utilicen o ensayen armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.

Inc. I) Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables.

Inc. II) Las que favorecen directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica.

Inc. m) Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes tanto naturales como culturales y la salud y bienestar de la población.

TITULO IV

Disposiciones orgánicas y procedimientos

CAPITULO I

De la Administración Ambiental

*Artículo 53.- El Poder Ejecutivo delega en la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley Nº 8779, las siguientes atribuciones, a saber:

- Inc. a) Elaborar coordinadamente con los restantes organismos de la Administración Pública el Plan Provincial de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Este Plan deberá ser realizado en base a una ordenación del territorio provincial que respete los mejores usos del espacio y las limitaciones ecológicas del mismo.
- Inc. b) Vigilar y controlar la presentación y ejecución de estudios de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto.
- Inc. c) Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes y susceptibles de degradar el ambiente.
- Inc. d) Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuali-cuantificado los niveles reales de degradación, y cuando así corresponda, también el potencial o previsible.
- Inc. e) Conducir y mantener actualizado el Sistema Provincial de Informática Ambiental.
- Inc. f) Formular al órgano encargado de preparar el Proyecto del Presupuesto o sus equivalentes, las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos al ambiente.
- Inc. g) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.
- Inc .h) Elaborar las Normas Provinciales de Calidad del Ambiente.
- Inc. i) Examinar el marco jurídico-administrativo de la Provincia en lo relativo al ambiente y proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes.
- Inc. j) Vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- Inc. k) Promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación del personal de la Administración Pública y de particulares en todo lo concerniente al ambiente.
- Inc. I) Promover, programar e implementar la concesión de premios y otros incentivos para quienes contribuyan a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
- Inc. II) Promover y programar acciones de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- Inc. m) Controlar y coordinar el Servicio y Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente, y otorgar las licencias correspondientes.

- Inc. n) Desempeñar la Secretaría del Consejo Provincial del Ambiente.
- Inc. ñ) Investigar de oficio o con previa denuncia, pública o privada, las actividades degradantes y susceptibles de degradar el ambiente.
- Inc. o) Otorgar las autorizaciones a que se refieren los artículos 50 y 51.
- Inc. p) Las demás que le señale la presente Ley y el reglamento respectivo.
- *Artículo 54.- El Consejo Provincial del Ambiente, está integrado, sin desmedro de aquellas personalidades que el Poder Ejecutivo decida invitar a participar, por un representante de cada uno de los Ministerios, organismos dependientes directamente del Poder Ejecutivo Provincial, organismos descentralizados del Estado Provincial, Agencias, Defensoría del Pueblo, y por representantes de los Municipios y/o Comunas, Universidades con sede en la Provincia, las Organizaciones No Gubernamentales, entidades agropecuarias, mineras e industriales y las entidades sindicales.

Los representantes al Consejo Provincial del Ambiente serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos públicos y entidades no gubernamentales respectivas, de acuerdo a lo que se determine vía reglamentaria.

- *Artículo 55.- DEROGADO POR LEY Nº 8789.
- *Artículo 56.- El Consejo Provincial del Ambiente tendrá las siguientes funciones:
- Inc. a) Actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- Inc. b) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades a que se refiere el Artículo 54 y que tienen competencia en relación con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- Inc. c) Colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente de los organismos de la Administración Pública Provincial.
- Inc. d) DEROGADO POR LEY № 8789
- Inc. e) Presentar al Poder Ejecutivo de la Provincia un Informe Anual sobre su gestión y los resultados obtenidos.
- Inc. f) Dictar su reglamento interno, y las demás que le otorguen las leyes y disposiciones vigentes.

*Artículo 57.- Los funcionarios de la Administración Pública Provincial, en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo Provincial del Ambiente.

Artículo 58.- Créase el Servicio de Defensa del Ambiente, y el Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente dependientes de la Subsecretaría de Gestión Ambiental. El Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente estará integrado por personas físicas o jurídicas, las cuales previa habilitación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 53, realizará tareas de vigilancia de las obras y/o actividades que directa o indirectamente puedan incidir sobre el medio, velando por la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

CAPITULO II

Del Órgano de Aplicación

*Artículo 59.- Actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos Provinciales y Municipales a los que las normas vigentes otorguen competencia según los casos.

*TITULO V

*CAPITULO 1

De las conductas reprimidas

*Artículo 60.- Los infractores a los artículos 46, 47 y 48 de la presente ley, serán pasibles de multa, la que tendrá un valor mínimo del equivalente en pesos a seiscientos veinticinco litros de combustibles NSP (nafta ecológica) y un máximo del equivalente en pesos a tres mil cien litros de combustibles NSP.

*Artículo 61.- Todo el que transportare sustancias peligrosas y no acreditare el cumplimiento de las normas establecidas por las disposiciones de la Dirección de Transporte de la Provincia y la Legislación sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, será pasible de multa, cuyo monto será de uno a cinco veces el valor de la carga transportada. En caso de no poder determinar el valor económico de la misma, se aplicará multa del equivalente en pesos a sesenta mil litros de

combustible NSP (nafta ecológica). Aún existiendo valor económico de la carga, la multa no podrá ser inferior al monto establecido en el párrafo anterior.

*Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que arrojaren desechos industriales sin tratar, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos serán pasibles de multa del equivalente en pesos de dos mil quinientos a setenta mil litros de combustible NSP.

*Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que contaminaren o concurrieren, a contaminar arroyos, ríos, lagos, aguas subterráneas, sean públicas o privadas, que se aprovechen para consumo humano o para riego de explotaciones agropecuarias, serán pasibles de multa al equivalente en pesos de dos mil quinientos a setenta mil litros de combustible NSP. Idéntica sanción corresponderá a las personas físicas o jurídicas cuando los autores materiales de la infracción fueren sus dependientes y actuaren en función o como agentes de los mismos.

*Artículo 64.- Los establecimientos comerciales o industriales, que establecidos en el territorio provincial produzcan o manipulen sustancias peligrosas especificadas en la clasificación elaborada por el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (R.I.P.Q.P.T.) y en el Registro de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, deberán comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, la denominación técnica de las sustancias y el nombre del producto comercial que lo contiene. En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, se aplicará al establecimiento, multa equivalente en pesos de dos mil quinientos a cincuenta mil litros de combustible NSP.

*Del Agravante de las sanciones

*Artículo 65.- Cuando la contaminación resultare un daño irreversible al ambiente, se aplicará al responsable multa equivalente en pesos al valor de doce mil a ciento veinticinco mil litros de combustible NSP. La sanción se elevará en un cincuenta por ciento si el siniestro se hubiere producido por causa de inobservancia de las normas de seguridad e higiene que rigen la materia.

*Artículo 66.- Deberán considerarse como agravantes los supuestos de irreversibilidad en la degradación, atendiendo a la eventual extinción de los recursos o a la magnitud del impacto ambiental, así como la hipótesis de daño a bienes de valor ético o estético, no susceptible de valoración económica e imposible de reproducir, en cuyo caso las sanciones respectivas se elevarán al doble.

*Artículo 67.- Deberán considerarse conductas agravadas, las imputables a funcionarios públicos que autorizaren, toleraren o posibilitaren de cualquier manera, la comisión de faltas como las descriptas en los artículos precedentes, u omitiesen la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, aplicándose para tal caso la multa correspondiente elevada en un treinta a un cuarenta por ciento.

*Artículo 68.- Las sanciones se levarán de un treinta a un cincuenta por ciento cuando causaren lesiones o enfermedades a personas y de un cincuenta a un cien por ciento cuando se causare peligro común a la población o enfermedad incurable o muerte.

*Artículo 69.- En caso de reiteración de la conducta sancionada, las multas establecidas se duplicarán.

*CAPITULO II

Del procedimiento para aplicar las sanciones

*Artículo 70.- La acción procederá por denuncia u oficio. La denuncia podrá formularse oralmente o por escrito en sede judicial, policial o administrativa. Formulada la misma, la autoridad que la hubiere receptado la girará a la Subsecretaría de Medio Ambiente, dentro del día hábil posterior a la recepción de la denuncia, dejando constancia de dicho trámite en los registros correspondientes.

*Artículo 71.- Cuando un funcionario de la Autoridad de Aplicación verifique la infracción a la presente ley, sus Resoluciones y Decreto Reglamentario, confeccionará un acta, en la forma, tiempo y condiciones que establezca la reglamentación.

*Artículo 72.- La aplicación de las sanciones será previo sumario, que asegure el derecho de defensa y se resolverá evaluando la naturaleza, antecedentes y perjuicios de la infracción y del infractor.

*Artículo 73.- La Subsecretaría de Medio Ambiente deberá completar la información sumaria en el término de treinta días, determinando y aplicando la sanción de multa.

*Artículo 74.- Aplicada la multa y recibida la Resolución correspondiente la omisión de su pago obligará a la Autoridad de Aplicación a promover acción de apremio, conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, sirviendo a los efectos el testimonio del acto administrativo que dispuso la sanción, con constancia de la notificación del título ejecutivo.

*Artículo 75.- Las sanciones serán recurribles mediante recurso de reconsideración ante la propia Autoridad de Aplicación.

*Artículo 76.- Contra la resolución de la Autoridad, el recurrente podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Civil en turno, de la circunscripción judicial del domicilio del establecimiento donde se labró el acta de infracción.

*Artículo 77.- La multa que no exceda el equivalente en pesos a seiscientos veinticinco litros de combustible NSP, será irrecurrible.

*Artículo 78.- La Autoridad de Aplicación está facultada para pedir orden judicial de allanamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.

*Artículo 79.- En los casos que por la acción contaminante se pusiera en peligro real y directo la salud e integridad, la Autoridad de Aplicación podrá por resolución fundada disponer el cese inmediato de la actividad contaminante, hasta tanto se cumplan las normas de seguridad vigentes.

*Artículo 80.- La aplicación de las multa no obsta para que el organismo correspondiente adopte las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

*Artículo 81.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se ejerzan en virtud de esa ley o de otras que se deriven del derecho común, quienes realicen actividades que produzcan degradación de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados salvo que demuestren

que ha sido ocasionado por el hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

*Artículo 82.- Cuando se hable de Subsecretaría de Gestión Ambiental o Subsecretaría de Medio Ambiente debe entender que se hace mención a la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO.

Ley 25.743

Objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos.

Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Junio 4 de 2003.

Promulgada: Junio 25 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROTECCION DEL PATRIMONIO

ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 1º— Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTICULO 2º — Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

ARTICULO 3º — La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación.

ARTICULO 4º — Serán facultades exclusivas del Estado nacional:

- a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.
- b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

ARTICULO 5º — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior del Patrimonio Arqueológico.

La protección del Patrimonio Paleontológico estará a cargo del organismo nacional que se establezca conforme con lo previsto por el artículo 55 de la presente ley.

Son funciones de cada uno dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales.
- b) Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.
- c) Establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias.

ARTICULO 6º — Son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.
- b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.
- c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.

- d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.
- e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.
- f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.
- g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.
- h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTICULO 7º— Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

ARTICULO 8° — El poder de policía se ejercerá conforme la distribución de competencias efectuadas en la presente ley y el Estado nacional podrá ejercerlo en forma concurrente con las provincias a solicitud de éstas.

Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 9º — Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

ARTICULO 10. — Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos

pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

ARTICULO 11. — Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 12. — Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 13. — Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos.

ARTICULO 14. — Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

ARTICULO 15. — Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

ARTICULO 16. — Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, de cualquier material y calidad, deberán dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha mencionada denunciarlos a la autoridad competente a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial, quedando luego bajo su posesión. Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, de procedencia ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

ARTICULO 17. — El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas, acompañadas de los documentos gráficos y fotográficos que permitan su identificación.

ARTICULO 18. — Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, sólo podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos, nacionales, provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar a la autoridad competente, en el plazo establecido en el artículo 16, a fin de la inscripción de la nueva situación en el registro correspondiente.

ARTICULO 19. — Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos por título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado nacional o provincial, según corresponda. El Estado deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere manifestando desinterés en la

adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

ARTICULO 20. — Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o paleontológicos hasta tanto aquélla fuere pagada.

ARTICULO 21. — Los organismos competentes podrán autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado, a fin de facilitar la investigación de los mismos. Los autorizantes deberán supervisar y controlar el préstamo de los materiales, se encuentren dentro o fuera de su área jurisdiccional.

ARTICULO 22. — Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.

De las concesiones

ARTICULO 23. — Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio nacional es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente correspondiente al ámbito jurisdiccional en que se encuentren los yacimientos donde se efectuarán los estudios.

ARTICULO 24. — Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombre y domicilio de la/s persona/s o institución de investigación nacionales o extranjeras que la soliciten, con la indicación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial.
- b) Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas científicas a realizar.
- c) Nómina del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma con su correspondiente identificación personal y antecedentes vinculados con la actividad a realizar.

- d) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.
- e) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.
- f) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.
- g) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.
- h) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos, los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales.

ARTICULO 25. — Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exigirá, además, como condición previa, que trabaje con una institución científica estatal o universitaria argentina y la autorización del Gobierno nacional en orden a su competencia.

ARTICULO 26. — Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, si el solicitante de la concesión lo obtuviere, anexará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso contrario, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad de aquéllos para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

ARTICULO 27. — El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión. Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años. Pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión. En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

ARTICULO 28. — Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.

ARTICULO 29. — El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

ARTICULO 30. — Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado nacional, provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

ARTICULO 31. — Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeren a la fiscalización y registro ante el organismo competente local. De igual manera, deberán elevar al concluir las investigaciones en un lapso no mayor de un (1) año, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos. La autoridad de aplicación en materia paleontológica podrá modificar los plazos fijados en este artículo y en el precedente conforme la especificidad de su materia.

ARTICULO 32. — La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 33. — Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 34. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada.

De las limitaciones a la propiedad particular

ARTICULO 35. — Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.

ARTICULO 36. — El organismo competente podrá, por razones de interés público, disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos o restos paleontológicos. Dicha ocupación, salvo casos de peligro inminente, deberá ser declarada por ley. La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años, debiendo mediar una justa indemnización al propietario del terreno.

ARTICULO 37. — En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 38. — Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor.
- c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.
- d) Suspensión o caducidad de la concesión.
- e) Inhabilitación.
- f) Clausura temporaria o definitiva.

ARTICULO 39. — Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos

arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe. Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incursos en el delito de daño (artículo 183 y 184 inciso 5º del Código Penal).

ARTICULO 40. — Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

ARTICULO 41. — Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Oficial dentro de los treinta (30) días desde la notificación. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

ARTICULO 42. — El incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa graduada según la gravedad de la falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguiere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y

paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

ARTICULO 43. — Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

ARTICULO 44. — Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, sin la previa autorización del organismo competente local donde estén radicados los materiales.

ARTICULO 45. — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley.

De los delitos y sus penas

ARTICULO 46. — Será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 47. — Si durante la comisión del hecho descripto en la norma precedente, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal.

ARTICULO 48. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 49. — La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 50. — Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización del organismo competente local, en calidad de préstamo a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

ARTICULO 51.— El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización del organismo local competente, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos

ARTICULO 52. — Los objetos o restos paleontológicos definidos en el artículo 2º de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

ARTICULO 53. — Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 54. — Los recursos de los organismos competentes nacionales se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias;
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio; c) Las herencias, legados, donaciones de particulares;
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten;
- e) Los subsidios o subvenciones;
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales;

- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección;
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación. Disposiciones complementarias.

ARTICULO 55. — El organismo que será la autoridad de aplicación en materia paleontológica funcionará dentro del área de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 56. — Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

ARTICULO 57. — Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 58. — Derógase la Ley Nº 9080, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

LEY N° 7232

Objeto y Zonas Promovidas.

<u>Artículo 1°.-</u> Declarase promovido a los fines del logro de los objetivos previstos por la ley N° 9124, el desarrollo del sector turismo en todas las Áreas Turísticas_y Rutas de Acceso.

Articulo 2°.- A los efectos de determinar los alcances y extensión de los beneficios establecidos en esta ley, instituyese dentro de las Áreas Turísticas y Rutas del Acceso definidas por el decreto N° 6270, una zona de "Especial Promoción" integrada por las áreas Norte, Noroeste, Sierras del Sur y Mar Chiquita; una zona de "Promoción A" constituida por las áreas Punilla con excepción del ejido Municipal correspondiente a Villa Carlos Paz, Capital -con excepción del ejido Municipal Ciudad de Córdoba, Calamuchita, Traslasierras y Sierras Chicas; y una zona de "Promoción B" compuesta por el ejido Municipal de Villa Carlos Paz, pertenecientes al área Punilla y el ejido Municipal ciudad de Córdoba correspondiente al Área Capital.

Para la construcción, equipamiento y comercialización de Hoteles de 4 y 5 estrellas se considerará zona de Especial Promoción a todo el ámbito de la provincia.

*Articulo 3°.- A los fines de la presente Ley se promueve las siguientes acciones de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamentación:

a) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos, ubicados en las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una pernoctación a personal que no constituyen su domicilio permanente en ellas; como así

también los campamentos turísticos públicos y privados ubicados en esas mismas Áreas Turísticas y Rutas de Acceso. Todo ello debe encuadrarse dentro de alguna de las "clases" y "categorías" establecidas en la reglamentación respectiva.

Entiéndese por "Establecimientos Nuevos" a aquellos que al tiempo de sanción de esta Ley no tuvieren existencia física o que teniéndola nunca explotaron la actividad específica de alojamiento turístico.

La reglamentación determinará las "clases" y "categorías" de establecimientos promovidos según sus localizaciones dentro del ámbito de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 6483 y su reglamentación.

Quedando exceptuados de los beneficios previstos en este inciso los llamados "hoteles alojamiento" "por hora" o "albergues transitorios".

b) La reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes a que se refiere el inciso precedente que impliquen un cambio jerarquizado en la categoría del negocio según lo establecido por la Ley N° 6483 y su reglamentación.

Entiéndese por "Establecimientos Existentes" a aquellos que tuvieren una estructura edilicia adecuada al servicio que prestan o pretenden prestar y que estuviere o hubieren estado inscripto como tales aún cuando al tiempo de sanción de esta ley se encontraren cerrados.

No serán acreedores a los beneficios establecidos en este inciso, los llamados "Hoteles alojamientos", "por hora", o "albergues transitorios".

- c) Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de la explotación de Congresos, Convenciones, Ferias y Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas.
- d) Las obras de infraestructura y equipamiento de establecimientos destinados a la iniciación de la explotación de servicios de comida en las condiciones y

localizaciones que dentro de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso determine la reglamentación, excepto el ejido Municipal de Córdoba, en el área Capital.

- e) La incorporación de unidades de transportes a las empresas de excursiones terrestres, lacustres y aéreas existentes o a constituirse, debidamente autorizadas, que cumplan circuitos turísticos aprobados por el organismo de aplicación.
- f) Las prestaciones vinculadas al turismo receptivo que realicen dentro de la provincia, las agencias de pasaje, agencias de turismo, empresas de viajes y turismo y empresas de excursiones que hagan uso de cualquier medio de transporte adecuado y con finalidades de turismo.
- g) La realización de acontecimientos de carácter cultural, científico, artístico y deportivo en el ámbito de la Provincia, que por su trascendencia el organismo de aplicación declare de interés turístico.
- h) La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas.
- i) La Publicidad que en forma individual o conjunta realicen las empresas destinadas a alguna de las actividades en artículo 4° de la Ley N° 9124, referidas al turismo respectivo, conforme lo establezca la reglamentación.
- j) La colaboración que prestaren las empresas radicadas en la Provincia, cualquiera fuera la actividad que desarrollen, a los planes de Promoción, información, capacitación, equipamiento turístico complementario, recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural, previa aprobación de la autoridad de aplicación, con exclusión de la publicidad de cualquier índole.

Instrumentos de Promoción

<u>Artículo 4°.-</u> El desarrollo turístico promovido en la presente Ley realizará mediante la utilización por parte del Estado Provincial de los siguientes instrumentos:

a) Exenciones impositivas.

- b) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Créditos en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias correspondientes.
- d) Venta en condiciones de fomento o cesión por cualquier título de bienes inmuebles integrantes del dominio privado del Estado Provincial.
- e) Subsidios, Becas y Asistencia Técnica.
- f) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones de los planes de gobierno, y de los respectivos créditos presupuestarios.
- g) Integración en sociedades de economía mixta.

Beneficiarios

*Artículo 5°.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta Ley, en la medida que realicen alguna de las acciones promovidas en el artículo 3º y que el organismo de aplicación hubiere declarado "beneficiarios definitivos", las personas de existencia visible, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades mencionadas y los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

<u>Artículo 6°.-</u> A los fines de declaración de "beneficiarios definitivos" el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, deberá.

- a) Constituir domicilio en el ámbito de la Provincia.
- b) Realizar en forma regular la actividad promovida, a excepción de la acciones que revistan carácter eventual o transitorio y las previstas en el Art. 15.

c) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen la actividad de que se trata.

Artículo 7°.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena. En caso de persona jurídica la condena debe haber recaído en sus representantes o directores.
- b) Las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del Estado Nacional Provincial y/o Municipal, de carácter fiscal o previsional.
- c) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de Promoción nacional o provincial.

Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimientos a que se refieren los incisos precedentes paralizarán el tramite administrativo iniciado a los fines de esta Ley hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

<u>Artículo 8°.-</u> Las personas que proyecten realizar alguna de las acciones previstas en el Art. 3° podrán solicitar al organismo de aplicación la declaración de "beneficiario provisorio" a cuyo fin deberán constituir domicilio en el ámbito de la provincia, y prestar garantía real ante la Dirección General de Rentas, y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

El Organismo de Aplicación se expedirá mediante resolución, dentro de los treinta (30) días a contar desde que el solicitante hubiere cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos a ese fin.

<u>Artículo 9º.-</u> En la resolución aludida en el artículo anterior se fijará, según la naturaleza del Proyecto, el plazo dentro del cual se deberá comenzar en forma regular la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de tres años corridos a contar desde la fecha de resolución pudiendo el Organismo de Aplicación

prorrogarlo por un año a solicitud del interesado, debiendo probarse que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del termino establecido.

Artículo 10°.- La calidad de "Beneficiario Provisorio" se transformará en "definitiva" cuando se concluya la obra correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad de que se trata a cuyo fin el Organismo de Aplicación deberá dictar la resolución correspondiente tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos por esta Ley y su reglamentación.

Beneficios, Alcances, Extensión.

<u>Artículo 11°.-</u> Las personas declaradas beneficiarias de esta ley, según sea la acción que desarrollen en el sector turismo gozarán de los siguientes beneficios con la extensión y alcances que se establezcan en este artículo.

- 1) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3 inc a).
- I) Exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos del 100% por 15 años en la zonas de Especial Promoción, del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 5 años y el 50% por los subsiguientes en las zonas de Promoción "B".

Esta exención se refiere solo a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trate.

- II) Exención en el pago del impuesto Inmobiliario del 100% por 15 años en la zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B".
- III) Exención en el pago del Impuesto de Sellos del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B". Las exenciones previstas en los incisos b) y c) tendrán carácter provisorio hasta que se comience a explotar la actividad de que se trata.

- 2) Cuando se trate de acciones previstas en el Art. 3 inc. b):
- I) Exención en el pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos del 60% por 10 años en las zonas de Especial Promoción del 60% por 6 años en las zonas de Promoción "A" o del 40% por 6 años en las zonas de Promoción "B" y comenzará a regir a partir del momento en que se declare al peticionante "Beneficiario Definitivo".
- II) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 10 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 8 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 6 años en las zonas de Promoción "B".
- III) Exenciones en el pago del impuesto de sellos, del 100% por 10 años en las zonas de Especial Promoción, del 100% por 8 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 6 años en las zonas de Promoción "B".
- 3) Cuando se trate de las acciones previstas en el Art. 3° Inc. c):
- I) Exención en el pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 5 años y 50% por los 5 años subsiguientes en las zonas de Promoción "B".

Esta exención se refiere a la actividad promovida y correrá a partir del comienzo del la explotación de la actividad que se trata.

- II) Exenciones en el pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B".
- III) Exenciones en el pago del Impuesto de Sellos del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en la zonas de Promoción "B".
- 4) Cuando se trate de las acciones previstas en el artículo 3° inciso d):

I) Exención del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción, del 100% por 7 años y del 75% por los 5 años subsiguientes en las zonas de Promoción "B".

Esta exención se refiere solo a la actividad promovida y comenzará a regir a partir del comienzo de la explotación de la actividad de que se trata.

- II) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B".
- III) Exención en el pago del impuesto de Sellos del 100% por 15 años en las zonas de Especial Promoción del 100% por 12 años en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 10 años en las zonas de Promoción "B".
- 5) Cuando se trate de las acciones previstas en el Art. 3° Inc. e) :
- I) Exención del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 100% por 6 años, pero no más del 75% de la inversión realizada en las zonas de Promoción "A" y del 100% por 6 años pero no más del 50% de la inversión realizada, en las zonas de Promoción "B".
- II) Exención del tributo establecido por Ley N° 3963 del 100% por 6 años en las zonas de Especial Promoción, de Promoción "A", y de Promoción "B".

Estas exenciones no podrán superar en su totalidad y por todo el período el 50% de la inversión realizada y empezará a regir a partir del momento que comience la prestación del servicio con las unidades incorporadas.

- 6) Cuando se trate de las acciones previstas en el Art. 3° Inc. f):
- I) Exención del 100% en el pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, todo el año, durante el lapso de 15 años en las zonas de Especial Promoción del 50% durante 10 años para las zonas de Promoción "A" y del 100% durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, y el 1 de agosto y el 30 de noviembre en las zonas de Promoción "B" por un lapso de 5 años.

- 7) Cuando se trate de las acciones previstas en el Art. 3° Inc. j):
- I) Exención en el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos igual al 100% de las sumas invertidas, en las zonas de Especial Promoción; exención igual al 75% de las sumas invertidas para las zonas de Promoción "A" y una exención igual al 50% de las sumas invertidas en las zonas de Promoción "B", sin perjuicio de lo establecido por el Art. 19.
- 8) Cuando de trate de las acciones previstas en el Art. 3° inciso I):
- I) Exención del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos por un monto equivalente al 50% de las sumas invertidas en un ejercicio Fiscal, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 19.
- 9) Cuando se trate de las acciones provistas en el Art. 3° inciso g) y h):
- I) Otorgamiento de subsidios en forma y condiciones que establezca la reglamentación y la legislación general en la materia.
- *Artículo 12°.- Las exenciones del Impuesto Inmobiliario establecidas en el artículo precedente sólo operarán sobre el inmueble destinado a la explotación de la actividad para la cual fue otorgado el beneficio y comenzará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de la resolución que disponga otorgar al solicitante el carácter de "beneficiario provisorio" y se comiencen a realizar las obras correspondientes.

Artículo 13°.- Las exenciones del impuesto de Sellos establecidas en el artículo 11, se referirán a los actos de adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles destinados a la construcción, refacción o equipamiento del establecimiento de que se trate, a la constitución o transformación de sociedades vinculadas a la acción promovida y a todos los actos relacionados con la explotación que corresponda.

Esta exención comenzará a regir a partir de la declaración de "beneficiario provisorio" del solicitante.

<u>Artículo 14°.-</u> La Autoridad de Aplicación realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos estatales para implementar distintos instrumentos de Promoción establecidos en el Art. 4° de la presente Ley.

*Artículo 15°.- Quienes no se dediquen a ninguna de las actividades declaradas de interés turístico especial por la Ley Nº 9124 y realicen inversiones para desarrollar las acciones previstas en el Artículo 3º incisos a), c) y d), gozarán de exención o diferimento en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos cualquiera sea la actividad que hubiere generado ese tributo en proporción a la inversión realizada, con los alcances y extensión que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 16°.- El diferimiento establecido en el artículo anterior se concederá para las inversiones que se realicen en las áreas de Promoción y comprenderá al tributo correspondiente al período comprendido entre la iniciación de la obra y los tres años siguientes a su terminación, y comienzo de la explotación. El impuesto diferido deberá abonarse en tres anualidades consecutivas a partir de la finalización del período establecido en el párrafo precedente. Las sumas que por tal concepto deban abonarse serán reajustadas de conformidad con el índice de actualización que establezca la reglamentación y no devengará intereses.

<u>Artículo 17°.-</u> La exención establecida en el Artículo 15 se concederá para las inversiones que se realicen en las áreas de Especial Promoción y se extenderá hasta el comienzo de la explotación correspondiente con un máximo de tres años a partir de la fecha en la que se hubiere declarado al peticionante "beneficiario provisorio".

Esta exención podrá alcanzar hasta el 100% del tributo siempre que no supere, en su totalidad y por todo el periodo, el treinta por ciento de la inversión realizada.

*Artículo 18°.- El beneficio establecido en el artículo anterior, con igual extensión y alcance se aplicará para quienes se encontraren desarrollando alguna de las actividades declaradas de interés turístico especial por la Ley Nº

9124, que realizaren inversiones para desarrollar alguna de las acciones previstas en el artículo 3º inciso a), b), c) y d) en cualquiera de las áreas turísticas y rutas de acceso.

<u>Artículo 19°.-</u> Los beneficios establecidos en la presente ley con sus alcances y extensiones, en ningún caso podrán exceder el 100% de las obligaciones tributarias de que se trate.

Obligaciones y sanciones.

<u>Artículo 20°.-</u> El beneficiario queda obligado a desarrollar, por sí o por terceros, las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.

Artículo 21°.- En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamentación, imputable al beneficiario, este se hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el organismo de aplicación:

- a) Pérdida de los beneficios acordados.
- b) Caducidad de los compromisos de venta, concesión, locación o comodato.
- c) Reintegro del subsidio acordado, reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación e intereses.
- d) Exigibilidad del pago del tributo exento o diferido reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación vigente e intereses.
- e) Exigibilidad del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la entidad crediticia otorgante del préstamo.
- f) Multas de hasta el 2% del monto actualizado de la inversión prevista, cuya graduación se fijará en la reglamentación.

Disposiciones generales

<u>Artículo 22°.-</u> La Subsecretaría de Turismo será el Organismo de Aplicación de la presente ley.

<u>Artículo 23°.-</u> Los plazos establecidos en esta ley se contarán en forma corrida.

<u>Artículo 24°.-</u> Las Municipalidades de la Provincia, podrán adherirse al régimen de esta ley. En tal caso cada Municipio determinará los beneficios a otorgar en esas jurisdicciones.

<u>Artículo 25°.-</u> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días de su vigencia.

<u>Artículo 26°.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley: 10238

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Régimen de Promoción para la Creación de Micro y Pequeñas Empresas en la Provincia de Córdoba" con el objeto de fomentar la constitución, regularización y sostenimiento en el tiempo de micro y pequeñas empresas (MyPE), contribuyendo con el desarrollo socio-productivo provincial a través del incremento en la actividad productiva y la generación de nuevos puestos de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Pueden acceder a los beneficios otorgados por la presente Ley las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Provincia de Córdoba, que cumplan con los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

- a) Inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente
 Ley o posean una antigüedad inferior a veinticuatro (24) meses contados a
 partir del inicio de sus actividades;.
- b) Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto a la Propiedad Automotor y en el Impuesto Inmobiliario ante la Dirección General de Rentas (DGR); c) La sumatoria de bases imponibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas- atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a las exentas o no gravadas, no supere la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) anuales;
- d) Cuenten con al menos un (1) empleado en relación de dependencia, y e) Cumplan con la normativa vigente en materia de permisos y habilitaciones que correspondiesen según rubro productivo y localidad de emplazamiento de la empresa ...

Las personas físicas o jurídicas que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueden obviar el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso d) de este artículo durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.

La Ley Impositiva podrá modificar anualmente los valores monetarios referidos en el presente artículo a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas beneficiarias pueden acceder en forma gratuita a capacitaciones en gestión de empresas y a asesoramiento profesional.

ARTÍCULO 4º.- Las empresas beneficiarias estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:.

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año de permanencia en el régimen y
- c) Treinta por ciento (30%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 5º.- En caso de que las empresas beneficiarias constituyan un proyecto de modernización o innovación en productos o procesos estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y
- c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

Se consideran comprendidos en este rubro los proyectos que tiendan a la modernización o innovación en productos o procesos incorporando nuevos sistemas, equipos o tecnologías, como así también aquellos que involucren transferencia tecnológica con el objeto de tornarlos más competitivos y sustentables.

ARTÍCULO 6º.- En caso de que las empresas beneficiarias constituyan un proyecto de protección del ambiente estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario, en los siguientes porcentajes:.

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y
- c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

Se consideran comprendidos en este rubro los proyectos que tiendan a promover el tratamiento de efluentes, la implementación de tecnologías de procesos que generen un desarrollo productivo sustentable y la creación y generación de energías alternativas y sustentables .

ARTÍCULO 7º.- En caso de que las empresas beneficiarias constituyan un proyecto de implementación de sistemas de gestión de calidad estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes: .

.

a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y

c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

Se consideran comprendidos en este rubro los proyectos que promuevan la implementación o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces, basados en normativas internacionales que garanticen la calidad de productos y/o procesos ...

ARTÍCULO 8º.- En caso de que las empresas beneficiarias constituyan un proyecto de conformación de grupos asociativos gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo durante los dos (2) primeros años, por un monto máximo total de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00) por año.

ARTÍCULO 9º.- Aquellas empresas miembros de un grupo asociativo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y
- c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

Se consideran comprendidos en este rubro los proyectos que promuevan la implementación o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces, basados en normativas internacionales que garanticen la calidad de productos o procesos.

ARTÍCULO 10.- En caso de que las empresas beneficiarias sean de índole familiar que presenten un protocolo familiar avalado por técnico competente y que expliciten el rol de la familia en la empresa, estarán exentas del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y
- c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 11.- En caso de que las empresas beneficiarias pertenezcan a algunos de los cuatro sectores productivos definidos como prioritarios para la economía provincial -metalmecánica, agroindustria, turismo y tecnologías de información y comunicación-, estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:

- a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y
- c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 12.- En caso de que las empresas beneficiarias se encuentren radicadas en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto Inmobiliario en los siguientes porcentajes:

 a) Ciento por ciento (100%) durante el primer año contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio;
 b) Setenta y cinco por ciento (75%) durante el segundo año de permanencia en el régimen, y c) Cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año de permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 13.- Las exenciones se aplican, en cada caso particular, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, su reglamentación y en el Código Tributario Provincial ...

En caso de que la facturación del beneficiario supere el monto referido en el artículo 2º, inciso c) de esta Ley durante la vigencia del beneficio, quedará automáticamente excluido de las referidas exenciones a partir del mes calendario siguiente a aquel en el que el límite fuera superado.

La exención referida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo será solamente sobre los ingresos producidos por el desarrollo de la actividad promovida, mientras que las relacionadas con los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor lo serán exclusivamente sobre los inmuebles y vehículos afectados a la actividad promovida

ARTÍCULO 14.- Quedan excluidas del presente régimen las personas que tengan como actividad principal servicios financieros o inmobiliarios, la explotación de juegos de azar, la agricultura, la ganadería, la caza y pesca. A tal fin se entiende que la actividad se desarrolla como principal cuando no menos de la mitad de su facturación provenga del ejercicio de algunas de las actividades mencionadas

ARTÍCULO 15.- Pueden adherir a la presente Ley los municipios y comunas que pretendan fomentar la creación de nuevas empresas y puestos de trabajo en el ámbito local, en cuyo caso deberán eximir de la tasa de comercio e industria -o tributo similar- durante el primer año de vida a la empresa beneficiaria.

ARTÍCULO 16.- El Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley .

- a) Promover la difusión del presente régimen por intermedio de la Secretaría con competencia; v Desarrollo Emprendedor u organismo b) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en la Provincia, coordinando las acciones necesarias a tales fines con demás organismos públicos У con el sector privado; c) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen por intermedio de la Secretaría PyME y Desarrollo Emprendedor и organismo con d) Coordinar con la Dirección General de Rentas las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente Ley y de su reglamentación:
- e) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial modificaciones de los valores referidos en el artículo 2º de esta Ley para su inclusión en el proyecto de Ley Impositiva Anual;
- f) Regular el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente régimen en forma conjunta con la Dirección General de Rentas; g) Coordinar con los municipios y comunas adherentes las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente Ley y de su reglamentación;.
- h) Regular el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente régimen en forma conjunta con los municipios y comunas adherentes; i) Promover y acordar con los municipios y comunas adheridos y con la Secretaría de Ambiente, mecanismos orientados a facilitar y agilizar los trámites de habilitación y certificación de aptitud ambiental requeridos a los beneficiarios del presente régimen, y
- j) Disponer de los recursos presupuestarios asignados para lograr la concreción de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o en las leyes laborales vigentes –sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación referida a cada caso-, dará lugar a la

aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios otorgados;.
- b) Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional otorgado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, o c) Multas por un monto máximo equivalente al triple del monto total eximido.

ARTÍCULO 19.- El Régimen de Promoción para la Creación de Micro y Pequeñas Empresas en la Provincia de Córdoba tiene una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.